



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAM.CRIM.CORRECCIONAL Y DE  
ACUSACION 1A NOM - RIO CUARTO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 72

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 768-859

EXPEDIENTE SAC: 428332 - ACTUACIONES LABRADAS EN UNIDAD JUDICIAL Nº 1 DE RIO CUARTO EN SUMARIO Nº 1915/06 DE FECHA 26/11/2006 DONDE RESULTARE DAMNIFICADA NORA RAQUEL DALMASSO - ACTUACIONES LABRADAS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 72 DEL 05/08/2022

**SENTENCIA NUMERO: 72.**

En la ciudad de **Río Cuarto**, Provincia de Córdoba, a los **05 días del mes de agosto de dos mil veintidós**, siendo las 12:00 horas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 409, 2º párrafo del C.P.P., –en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 5 del Anexo VI, *Protocolo de Actuación del Fuero Penal* (aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, a través del Acuerdo Nº 1.622, serie “A”, del 12/04/2020)– se constituyeron en la Sala de Audiencias de la **Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción**, bajo la **presidencia del Sr. vocal de Cámara, Daniel Antonio Vaudagna** e integrada por la Sra. vocal de Cámara, Natacha Irina García, por el Sr. Juez de Ejecución, Gustavo José Echenique Esteve y por los **Jurados Populares Sras.:** Nancy Marina Garilans Garaya, Leticia Verónica Sánchez, María Eva Maffrand y Eugenia Elizabeth Figueroa y **Sres.:** Hugo Daniel Gabosi, Emilio Adrián Aguilera, Jonás Ricardo Yunes y Walter Hugo Coria; en la oportunidad fijada para que tenga lugar –conforme al art. 409, segunda parte, del C.P.P.– la **lectura integral de la sentencia** (cuya parte dispositiva fue leída el día 05 de julio de dos mil veintidós) de los autos caratulados “**Macarrón, Marcelo Eduardo p.s.a. homicidio calificado –por el vínculo, por alevosía, y**

por precio o promesa remuneratoria” (Expediente SAC N°. 428.332 y Expedientes acumulados: SAC 9.055.932 –Para agregar, 3.473.557 –Para agregar en cuerpo 25–, 3.571.499 –Para agregar 2 A–, 2.814.895 –Carpeta de intervención telefónica–, 7.827.247 –Ocurrencia planteada por los Dres. Cristian Ayan y Marcelo Brito en autos SAC 428.332–, 6.466.759 –Recusación con expresión de causa interpuesta por los Dres. Gustavo Liebau y Marcelo Brito en SAC 428.332–, 747.300 –Planteo de nulidad de sentencia–, 2.817.504 –Para agregar–, 6.421.540 –Para agregar–, 6.444.064 –Macarrón, Marcelo Eduardo-incidente de nulidad interpuesto por los Dres. Gustavo Liebau y Marcelo Brito–, 8.504.503 –Para agregar comparendo del imputado Marcelo Eduardo Macarrón–, 7.841.732 – Ocurrencia planteada por los Dres. Cristian Ayan y Marcelo Brito en autos S.A.C. N.º 428.332–, 7.796.754 –Solicita apertura celular Motorola C 115N 0358-154.025.910 de Nora Dalmasso–, 6.421.409 –Libeau Gustavo y Brito Marcelo en ejercicio de la defensa técnica de Marcelo Macarrón Eduardo s/recusación con causa–. **Expedientes Conexos: 10.646.436** –Cuerpo de desiganción de jurados populares en los autos caratulados ”Macarrón, Marcelo Eduardo p.s.a. homicidio calificado por el vínculo (SAC N° 428.332)–, 3.574.916 –Oficio de la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Río Cuarto en autos “Macarrón, Marcelo Eduardo p.s.a. Homicidio calificado por el vínculo”(SAC 428.332) s/se reclame el diligenciamiento del exhorto dirigido al Juez Penal de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay–, 6.492.836–Suplicatoria remitida por el Sr. Fiscal de Instrucción de Segundo turno en autos “Zarate Gastón Ezequiel y otro p.ss.aa. de homicidio et.”, solicita mantener intervención telefónica–, 6.492.874 –Suplicatoria remitida por el Sr. Fiscal de Segundo turno en “Sumario 1915/06 Actuaciones labradas en la U.J con motivo del homicidio de Nora Dalmasso”, solicita oficio para la Policía Federal Argentina–, 6.493.768 –Control jurisdiccional, solicitado por el Dr. Enrique Zabala, defensa de Gastón Zarate–, 6.492.920–Cuadernillo de oposición en autos “Actuaciones labradas con motivo del homicidio en que resultare víctima Nora Dalmasso” en relación al proveído que deniega la solicitud de sobreseimiento formulada

por Dr. Valverde–, **587.492** –Coisson, María Josefina, solicita regulación de honorarios–, **428.454** –Macarrón, Marcelo Eduardo p.s.a. homicidio calificado por el vínculo (expte. **428.332**)–, **10.521.111** –Actuaciones remitidas por la Fiscalía de Primer Turno de la Ciudad de Río Cuarto el 19/11/2021 (SAC **7.717.615** –Daniel Horacio Lacase con la representación de los Dres. Valverde y Casado solicita mantenimiento de libertad–)”.  
De cuyas constancias resulta:

**De cuyas constancias resulta:**

**I- Competencia y conformación del tribunal**

**I-a- Tribunal Técnico.**

**I-a-1- La causa fue recibida en la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción** el 23 de octubre de 2019 (f. 6.597).

**I-a-2-** Certificado que dos de las vocales de la Cámara –Dras. Nora Sucarúa de Amado (titular de la Sala III) y Lelia Manavella (titular de la Sala II)– se habían acogido al beneficio jubilatario, la vocal restante –Dra. María Virginia Emma (titular de la Sala I)– llamó a integrar el tribunal con el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo Echenique Esteve, y con el Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil, Dr. José Varela (f. 6.507).

El 01 de noviembre de 2019 el Dr. Echenique Esteve aceptó el cargo para el que había sido convocado (f. 6.613).

El Dr. José Varela –en cambio– se inhibió por encontrarse incurso en una situación de violencia moral (f. 6.615 –operación registrada en SAC el día 04 de noviembre de 2019–).

El 04 de noviembre de 2019, se llamó a integrar el tribunal con un vocal de la Cámara Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial (f. 6.616).

A f. 6.617 comparecieron los Sres. vocales de la Cámara Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial y solicitaron que se cumpliera con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (06 de noviembre de 2019).

El 07 de noviembre de 2019 se convocó a integrar el tribunal al Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género, **Dr. Mariano Correa** (f. 6.618), quien el 07 de noviembre de 2019, aceptó el llamamiento (f. 6.618).

**El 07 de noviembre de 2019 se tuvo por integrado el tribunal** con la Sra. Vocal de la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Apelación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción, Dra. María Virginia Emma (quien intervendría como presidenta), el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve, y el Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género, Dr. Mariano Correa (f. 6.619).

Por auto interlocutorio N.º 222 (del 12 de noviembre de 2019) se hizo lugar a la inhibición planteada por el Dr. José Varela (f. 6.620).

**I-a-3- Por auto interlocutorio N.º 223 (del 12 de noviembre de 2019)** se asignó el ejercicio de la jurisdicción al **tribunal en colegio**, presidido por la Sra. vocal de la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción, Dra. María Virginia Emma; el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve y el Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género, Dr. Mariano Correa; **e integrado con jurados populares** (f. 6.622).

**I-a-4-** El 15 de noviembre de 2019, la defensa **recusó –sin expresión de causa–** a la Sra. Vocal de la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción, Dra. María Virginia Emma (f. 6.629).

El 25 de noviembre de 2019 se convocó a un vocal de la Cámara Laboral, con el objeto de resolver la recusación planteada (f. 6.633).

Comparecieron a f. 6.635 los Sres. vocales de la Cámara Laboral y se excusaron de intervenir (03 de diciembre de 2019).

Informó la Delegación de Administración que el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve se encontraba con carpeta médica desde el 11 de enero de 2020 y hasta el 10 de marzo de 2020 (escrito del 04 de febrero de 2020, obrante a f. 6.637).

**I-a-5-** El 03 de febrero de 2020 prestaron **juramento** ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, los Sres. vocales titulares de la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción: Daniel Antonio Vaudagna y Natacha Irina García, quienes asumieron las Salas II y III, respectivamente (f. 6.637 – 03 de febrero de 2020).

**I-a-6- El 04 de febrero de 2020 se tuvo por integrado el tribunal** por los Sres. vocales de Cámara –**Daniel Antonio Vaudagna y Natacha Irina García**– y el Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género –**Mariano Correa**– (f. 6.637).

**I-a-7-** El 01 de junio de 2021 prestó **juramento** ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba –como vocal titular de la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción– el Dr. Nicolás Antonio Rins (a cargo de la Sala I), integrando el tribunal el día 2 de junio de 2021 (f. 6.671).

El 02 de junio de 2021 el Dr. Nicolás Antonio Rins se **inhibió** de intervenir en la causa en virtud de lo dispuesto por el artículo 60, incs. 8 y 12, del C.P.P. (f. 6.772).

Con el objetivo de integrar el tribunal se convocó al Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve (el 07 de junio de 2020 –cfr. f. 6.773–).

A fin de acatar lo normado por el artículo 25 de la Ley Provincial N.º 8.435 se revocó el decreto que convocaba al Dr. Gustavo José Echenique Esteve (del 7 de junio de 2020) y se llamó al Sr. Juez de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género –Dr. **Mariano Correa**– para integrar el tribunal (el 07 de julio de 2021 - cfr. f. 6.776).

Por razones laborales, el Sr. de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género, Dr. Mariano Correa, **solicitó el cese de su intervención** (el 23 de julio de 2020 - cfr. f. 6.778).

El 27 de julio de 2020, siguiendo lo normado por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, se llamó a integrar al Sr. **vocal de la Cámara Laboral** que –por distribución interna– correspondiere y, en caso de producirse lo dispuesto en el art. 1 del Acuerdo Reglamentario del T.S.J. N.º 315, Serie A –del 20 de febrero de 1996–, se

solicitó que, en su caso, el magistrado que se apartare en tercer término remitiera las actuaciones a la Dirección de Superintendencia o a la Secretaría Penal del T.S.J. a fin de que se disponga lo conducente para la integración del tribunal (f. 6.782).

Los Sres. Vocales Laborales solicitaron la intervención de la Dirección de Superintendencia de la Sede (el 02 de agosto de 2021 f. 6.783).

La Dirección de Superintendencia de la Sede Río Cuarto convocó, por Resolución N.º 28 del 04 de agosto de 2021, al Sr. Juez de Ejecución Penal, Gustavo José Echenique Esteve, a fin de integrar el tribunal (fs. 6.789/6.791).

El Sr. Juez de Ejecución Penal, **Gustavo José Echenique Esteve**, aceptó el cargo (f. 6.792 - 04 de agosto de 2021).

Por decreto del 04 de agosto de 2021 (f. 6.795), **el tribunal quedó integrado** con los Sres. vocales de Cámara Daniel Antonio Vaudagna, Natacha Irina García y por el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve, a los fines de resolver las inhibiciones del Dr. Nicolás Antonio Rins y de los Sres. miembros de la Cámara Laboral.

**I-a-8- Por auto interlocutorio N.º 187 (del 10 de agosto de 2021)** se aceptaron los pedidos de inhibición pendientes y **se conformó el tribunal técnico** con los Sres. Vocales de Cámara –Daniel Antonio Vaudagna (presidente) y Natacha Irina García– y por el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Gustavo José Echenique Esteve (fs. 6.796/6.800).

La decisión fue puesta en conocimiento de las partes (por medio de e- cédula: a la Asesoría letrada de Tercer Turno, a la defensa del imputado –Dres. Oscar Marcelo Brito y Cristian Reinero Ayán– el 10 de agosto de 2021 a las 09.46:14 a.m. (f. 6.801 vta.), por diligencia a la Sra. Asesora letrada de Primer Turno –el 10 de agosto de 2021– a f. 6.802 vta. y, por cédula, a la Sra. María Delia Grassi (el 19 de agosto de 2021 a f. 6.806).

## **I-b- Jurados Populares**

### **I-b-1- Conformación del cuerpo de designación de jurados.**

El 30 de diciembre de 2021 se inició el cuerpo de designación de jurados populares, conforme

lo ordenado en decreto del día 30 de diciembre de 2021 (glosado a f. 6.952 de los autos principales). Le correspondió el SAC N.º **10.646.436**.

Por auto interlocutorio N.º 13 del 9 de febrero de 2022 se fijó fecha de audiencia para que –el día 11 de febrero de 2022– se sortearan (informáticamente), por intermedio de la Oficina de Jurados Populares dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 48 ciudadanos (ocho (8) jurados titulares y dieciséis (16) jurados suplentes masculinos y ocho (8) jurados titulares y dieciséis (16) jurados suplentes femeninos).

El sorteo se realizó el día fijado y se instrumentó en acta obrante a fs. 08/09 del cuerpo de designación de jurados.

Por auto interlocutorio N.º 33 del 24 de febrero de 2022, se convocó a una nueva audiencia para que, el 25 de febrero de 2022 (por intermedio de la Oficina de Jurados Populares dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba), se desinsaculen los nombres de cinco mujeres y diez hombres para completar la cantidad de jurados necesaria. Ello debido a que –con los ciudadanos que resultaron del sorteo materializado el 11 de febrero de 2022– no se alcanzó el número de jurados requerido.

#### **I-b-2- Audiencias de selección**

Por auto interlocutorio N.º 26 del 17 de febrero de 2022 se desdobló la audiencia de entrevista a los ciudadanos sorteados en dos fechas (el 18 y el 21 de febrero de 2022). Se convocó a 24 ciudadanos (12 mujeres y 12 varones) a cada una de ellas (fs. 35/38 –del cuerpo de designación de jurados–).

Por auto interlocutorio N.º 3 del 24 de febrero de 2022 se fijó audiencia para que –el día 02 de marzo de 2022– continuara el acto (bajo la modalidad dispuesta en el auto interlocutorio N.º 26, del 17 de febrero de 2022) respecto de los ciudadanos que fueron sorteados el 11 de febrero de 2022 y que no comparecieron (ni justificaron su ausencia) y los que resultarían sorteados el 25 de febrero de 2022.

**El 18 de febrero de 2022**, con la presencia del Sr. Fiscal de Cámara y de la defensa del

imputado y sin la presencia de público, se inició la selección de jurados.

El Sr. Fiscal de Cámara y la defensa técnica del Sr. Marcelo Macarrón presentaron pliegos de preguntas (que fueron glosados al cuerpo de designación de jurados) para orientar el proceso de “deselección”. Resueltos los planteos referidos al contenido de tales instrumentos, las partes explicaron –brevemente– a los ciudadanos sorteados qué función cumplirían en el debate. Se leyó el listado de todos los testigos y peritos (ofrecidos por las partes y admitidos por el tribunal).

Se entregó a los ciudadanos sorteados copia de las preguntas presentadas y se acordó un tiempo –prudencial– para que pudieran responderlas a conciencia. Completados los cuestionarios, se pasó a un cuarto intermedio para que las partes procesaran el contenido de las respuestas y organizaran las preguntas que formularían –a los ciudadanos sorteados– en la entrevista individual.

Se realizaron entrevistas individuales a los jurados que comparecieron, dejándose debida constancia en actas anexas, que fueron rubricadas.

La audiencia se reanudó el día **21 de febrero de 2022**. Los conceptos técnicos (vinculados a la función, atribuciones y deberes de los jurados populares, garantías procesales y rol de las partes durante el debate) fueron reiterados. Se explicó la dinámica de la audiencia y se informó la conformación del tribunal técnico, dándose lectura a la lista de testigos y peritos que fueron ofrecidos por las partes y admitidos por el tribunal.

Se entregaron los formularios a los ciudadanos y, una vez respondidos, las partes se impusieron de su contenido. Los ciudadanos citados fueron entrevistados uno a uno, dejándose debida constancia en actas anexas que fueron rubricadas.

El **02 de marzo de 2022** (bajo la misma modalidad) se entrevistó al resto de los ciudadanos sorteados.

Por auto interlocutorio N°. 33 del 24 de febrero de 2022 **se excluyó del listado de jurados a los ciudadanos sorteados con los números** de orden 8, 10, 12, por verificarse a su respecto



una causal de inhabilidad (art. 7 ley 9.182).

### **I-b-3- Designación de jurados populares**

El 25 de febrero de 2022 (**auto interlocutorio N.º 34**) fueron designados los ciudadanos que integrarían el jurado popular (del padrón de mujeres, 15 jurados, las N.º 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 21 y 23 –las tres últimas en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N.º 9.182–; y –del padrón masculino– 11 jurados, los N.º 1, 2, 4, 5, 7, 9, 14, 18, 19, 23 y 24). Todos resultaron del sorteo llevado adelante el 11 de febrero de 2022.

Por **auto interlocutorio N.º 39** (del 02 de febrero de 2022), complementario del auto interlocutorio N.º 34 se designó como jurados a los ciudadanos masculinos sorteados bajo los números de orden 1, 2, 8 y 10 (del sorteo realizado el día 25 de febrero de 2022) y a las ciudadanas sorteadas bajo los números de orden 17 y 18 (del sorteo realizado el 11 de febrero de 2022) y 3 del sorteo del 25 de febrero de 2022.

### **I-b-4- Integración del Tribunal**

Por **auto interlocutorio N.º 40** del 02/03/2022 (rectificado por auto interlocutorio N.º 42 –del 03/03/2022, (fs. 532/534)–) se dejó integrado el Tribunal con los jurados populares: Titulares del padrón femenino: (consignados según el número de orden) 1, 2, 4 y 5. Titulares del padrón masculino: 2, 4, 5 y 7. Suplentes femeninas: 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 16 y suplentes masculinos: 9, 14, 18, 19, 23, 24 (del sorteo del día 11 de febrero de 2022) y 7 y 8 (del sorteo del día 25 de febrero de 2022). Las ciudadanas sorteadas bajo los números 17, 18, 20, 21, 23 (del sorteo del día 11 de febrero de 2022) y 3 del sorteo del 25 de febrero de 2022 y el ciudadano a quien correspondió el número de orden 10 (del sorteo del día 25 de febrero de 2022) quedaron afectados al debate a los fines del artículo 18 de la Ley 9.182 (fs. 526/527 del Cuerpo de designación de Jurados).

Las partes ejercieron su derecho a recusar sin causa a los Sres. Jurados que integraron la nómina. La defensa recusó a la jurado titular N.º 4 y el Sr. Fiscal de Cámara, al Sr. Jurado titular N.º 3). Ambas recusaciones fueron admitidas (cfr. auto interlocutorio N.º 49).

Por **auto N°. 49** del 08/03/2022 (fs. 543/545) se resolvió I) *Rectificar el Auto N° 40 de fecha 02/03/2022, sólo en lo que respecta a la integración del Tribunal con Jurados Populares femeninos.* II) Dejar integrado el Tribunal con los siguientes Jurados Populares: del padrón **femenino, titulares** a las que ciudadanas a las que correspondieron los números de orden: 1 (titular 1), 3 (titular 2), 4 (titular 3), 6 (titular 4) (del sorteo del 11 de febrero de 2022) y del **padrón masculino, titulares** a los que ciudadanos a los que correspondieron los números de orden: 2 (titular 1), 4 (titular 2), 7 (titular 3), 9 (titular 4) (del sorteo del 11 de febrero de 2022) y en carácter de **suplentes: femeninas** a las que ciudadanas a las que correspondieron los números de orden: 8 (suplente 1), 9 (suplente 2), 11 (suplente 3), 12 (suplente 4), 13 (suplente 5), 15 (suplente 6), 16 (suplente 7) y 17 (suplente 8) (del sorteo del 11 de febrero de 2022) y **masculinos** a los que ciudadanos a los que correspondieron los números de orden: 14 (suplente 1), 18 (suplente 2), 19 (suplente 3), 23 (suplente 4) y 24 (suplente 5) (del sorteo del 11 de febrero de 2022) y 7 (suplente 6), 8 (suplente 7) y 10 (suplente 8) (del sorteo del día 25 de febrero de 2022).

La jurado titular N.º 1 fue designada para presidir el cuerpo de jurados (f. 550xxx del cuerpo de designación de jurados populares).

#### **I-b-5- Instrucciones dirigidas a los integrantes del jurado popular al iniciar la audiencia**

Antes de iniciarse la audiencia de debate, el 14 de marzo de 2022, el señor presidente del Tribunal, después de explicitar los **datos de la causa** (autos caratulados: “Macarrón, Marcelo Eduardo por supuesto autor de homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria” en expediente número 428.332) requirió que –por secretaría– se **informara la presencia de jurados populares y de las partes.**

Tras verificar la presencia del Sr. Fiscal de Cámara, de los jurados populares (en su totalidad –titulares y suplentes–) y del imputado (con sus defensores técnicos y la colaboradora de la defensa), se tomó **juramento a los Sres. Jurados populares**, conforme a la fórmula que cada uno de ellos escogió. Luego, se les informó que –en tanto fueron

designados para integrar el tribunal, como titulares o como suplentes– poseen, **estado judicial de jurados**, con las garantías, derechos, prohibiciones y obligaciones que se derivan de esa condición.

El Sr. **titular de la oficina de Jurados populares**, Gonzalo Martín Romero, dió la bienvenida a los Sres. Jurados y explicó que les había entregado (previa conformidad del Sr. Representante del Ministerio Público, de la defensa y del tribunal técnico) un **resumen con instrucciones y garantías que rigen el juicio penal**. Reiteró breves nociones (etapas del proceso penal y funciones de los sujetos que intervienen en él) y explicó la estructura de la audiencia de debate. Aclaró que se daría lectura a la acusación y que ésta no es prueba en tanto es la hipótesis del Ministerio Público Fiscal que permite iniciar el debate; así como tampoco lo son las alocuciones de las partes al presentar el caso. Enfatizó que lo dicho consta en el Manual Instructivo que se les entregó. Analizó las garantías constitucionales que protegen a los ciudadanos, las referenció a los ordenamientos procesales, constitucionales (local y nacional) y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y brindó especial referencia a la presunción de inocencia y a sus derivaciones (la carga probatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal, el *in dubio pro reo* y el estado de certeza que debe anteceder a una sentencia condenatoria). Finalizó recordando que debían omitir la consideración de todo aquello que –hasta ese momento– conocían del caso.

El Sr. Presidente del Tribunal reforzó lo expresado recordando que tanto la acusación cuanto las presentaciones del caso y los alegatos no constituyen prueba, sino versiones o visiones sobre el hecho y sobre el juicio; que el imputado tendría la posibilidad de declarar o de no hacerlo, sin que esto último importara una presunción de culpabilidad en su contra y que deberían valorar la prueba que se produzca en el juicio o que sea incorporada por lectura (previo pedido de las partes y disposición o autorización del tribunal). Explicó que una vez que las partes brindaran sus conclusiones finales, se acordaría la penúltima palabra a la víctima y la última al imputado, y antes de pasar a deliberar, recibirían instrucciones (que

podrían ser observadas por las partes); que la deliberación sería secreta y continua y los votos individuales (fruto de la decisión libre de cada uno). Enfatizó que la función de los jurados debía desarrollarse de manera imparcial, neutral y despojada de cualquier tipo de interés; que no podrían visitar otras fuentes de información, consultar con allegados, ni dar a conocer lo que acontecería en el curso del debate. Reforzó que el estado jurídico de inocencia (que detenta el imputado) sólo podría destruirse a través de la prueba cuya carga pesa sobre el Sr. Fiscal de Cámara y que sólo podría dictarse una condena si se lograra la firme convicción de que el hecho existió –con todas sus circunstancias jurídicamente relevantes– y de que fue cometido por el imputado; en todo otro caso la decisión deberá ser absolutoria. Explicó que duda razonable alude a una duda que tenga apoyo en la razón, en el sentido común, no una duda ilusoria o que no tenga fundamento lógico. Agregó que la valoración de la prueba debería hacerse conforme el sentido común y normas de experiencia, que podrían tomar apuntes a fin de ayudar a su memoria y que deberían estar atentos a todo lo que suceda en el debate.

A continuación leyó los artículos de la Ley de Jurados Populares que refieren a las prohibiciones, garantías, derechos y obligaciones que les asisten.

*El artículo 32 prevé que no podrán ser molestados en el desempeño de sus funciones, ni privados de su libertad, salvo el caso de flagrancia, o cuando existiera orden emanada de juez competente en virtud de haber sido requerida la citación a juicio.*

*No podrán conocer las constancias de la investigación penal preparatoria y sólo tendrán acceso a la prueba producida o incorporada durante la audiencia de debate, tampoco podrán interrogar al imputado, ni a los testigos, ni peritos.*

*Luego de la audiencia de debate pasarán a deliberar en sesión secreta.*

*Tienen la obligación de denunciar al Tribunal, por escrito, y a través del presidente sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones que hubieran recibido en forma directa o indirecta para emitir su voto en algún sentido determinado.*

*Las personas que resulten designadas para integrar un jurado que de cualquier modo faltaran a la verdad o a las obligaciones previstas en la ley, quedan incurso en la causal de mal desempeño.*

*Quien haya sido designado por el procedimiento establecido en la presente ley tendrá el estado judicial de jurados, en los términos del artículo 16 de la Constitución Provincial, a partir de que acepten juramento y presten juramento correspondiente.*

*Desde el juramento, los jurados podrán ser removidos por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba a través del procedimiento establecido para los jueces de paz, si incurrieran en alguna de las causales previstas en el Artículo 154 de esta Constitución, excepto la tipificada como desconocimiento inexcusable del derecho.*

#### **I-b-6- Modificaciones a la integración del jurado popular producidas durante el debate**

I-b-6-1- El 17 de marzo de 2022 se resolvió hacer lugar a la recusación con causa del jurado suplente N.º 6 (a quien correspondió el orden N.º 7 en el sorteo del 25 de febrero de 2022).

I-b-6-2- El 22 de marzo de 2022, se resolvió excusar de intervenir a la Sra. Jurado suplente N.º 4 (a quien correspondió el orden N.º 12 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-3- El 19 de abril de 2022 se resolvió excusar de intervenir al Sr. Jurado Suplente masculino N.º 6 (a quien correspondió el orden N.º 23 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-4- El 09 de Mayo de 2022 se resolvió excusar de intervenir como jurado al Suplente Masculino N.º 1 (a quien correspondió el orden N.º 14 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-5- El 23 de mayo de 2022 se resolvió excusar de intervenir como jurado a la Sra. jurado suplente N.º 3 (a quien correspondió el orden N.º 12 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-6- El 15 de junio de 2022 se resolvió excusar de intervenir como jurado a la Sra. Jurado suplente N.º 6 (a quien correspondió el orden N.º 15 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-7- El 21 de junio de 2022 se resolvió excusar de intervenir como jurado a la Sra. Jurado titular N.º 2 (a quien correspondió el orden N.º 2 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

I-b-6-8- El 05 de julio de 2022 se resolvió excusar de intervenir como jurado al Sr. Jurado

Masculino titular N.º 2 (a quien correspondió el orden N.º 4 del sorteo del 11 de febrero de 2022).

### **I-b-7- Jurado que conformó el Tribunal de juicio**

Al momento de pasar a deliberar, luego de que las partes presentaran sus alegatos, el jurado popular (que integró el Tribunal de Juicio) reconoció la siguiente integración: Sras.: Nancy Marina Garilans Garaya (presidente), Leticia Verónica Sánchez, María Eva Maffrand, Eugenia Elizabeth Figueroa y Sres.: Hugo Daniel Gabosi, Emilio Adrián Aguilera, Jonás Ricardo Yunes y Walter Hugo Coria.

## **II- Partes**

### **II-a-Ministerio Público**

El rol de acusador público durante el debate fue desarrollado por el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Julio Marcelo Rivero a quien acompañaron –durante la audiencia– los Dres. Josefina Cagnolatti y Alejandro Roque Achaval.

Durante la investigación penal preparatoria intervinieron los Sres. Fiscales de Instrucción:

El Dr. Javier Di Santo, titular de la Fiscalía de Instrucción de Segundo Turno (que se encontraba de turno al momento de acaecimiento del hecho), f. 01 vta.

El Dr. Fernando Moine, titular de la Fiscalía de Instrucción de Tercer Turno (en condición de colaborador –afectado mediante Instrucción Particular 52/2006 del 26/11/2006–) f. 08/10, con avocamiento formal el 18/04/2007 (f. 1.204).

El Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Marcelo Hidalgo (en condición de coadyuvante), afectado mediante Instrucción Particular 58/2006 del 14/12/2006 (fs. 98/99) y desafectado por Instrucción Particular 02/2007 del 26/02/2007 (fs. 620/621).

El Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Walter Claudio Guzmán (el 07/07/2015, por ausencia del titular), f. 4.224..

El Dr. Daniel Pedro Miralles titular de la Fiscalía de Instrucción de Cuarto Turno (se abocó el 16/02/2016 - f. 4.277). Cesó en su función debido a que la Cámara en lo Criminal,

Correccional y de Acusación de Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción (por Auto N.º 108 (del 08/09/2017 obrante a fs. 5.278/5.287) hizo lugar a la recusación que, con expresión de causa, planteara la defensa del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón el 23/06/2017.

El Dr. Luis Roberto Pizarro (titular de la Fiscalía de Lucha contra el Narcotráfico) se abocó el 13/09/2017 (f. 5.300) y el 23 de septiembre de 2019 formuló el requerimiento de citación a juicio (fs.6.457/6.553 vta).

### **II-b- Defensa**

La defensa técnica del imputado, Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, estuvo a cargo de los abogados Sres. Oscar Marcelo Brito y Cristian Raniero Ayán.

La abogada Mariángeles Mussolini presenció el debate en su condición de asistente de la defensa.

### **II-c- Querellante Particular**

Las presentaciones vinculadas a la constitución de querellante particular se organizan cronológicamente:

A f. 120 del Para Agregar SAC 428.454, el 19/12/2006, el Dr. Daniel Lacase compareció en representación del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón –quien a su vez lo hizo en representación de sus hijos menores: Facundo y Maria Valentina Macarrón– con el patrocinio letrado del Dr. Benjamín Sonzini Astudillo y solicitó participación en calidad de querellante particular.

A fs. 123/125 del Para agregar SAC 428.454, el 19/12/2006, compareció el Dr. Daniel Lacase en representación del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Tirso Pereyra y solicitó participación en calidad de querellante particular.

A f. 312 del Para agregar SAC 428.454, con fecha 08/01/2007, Daniel Horacio Lacase y Marcelo E. Macarrón se presentaron solicitando: el primero, se lo tenga por desistido de la representación (toda vez que su participación fue rechazada en consideración a la calidad de testigo de la causa a fs. 192 –22/12/2006 del SAC para agregar) a efectos de que Marcelo Macarrón sea admitido como querellante particular.

A fs. 343/345 del Para agregar SAC 428.454, con fecha 11/01/2007, Marcelo Eduardo Macarrón compareció como querellante particular por derecho propio con el Dr. Rubén Tirso Pereyra a quien le otorgó poder.-

A fs. 346/348 del Para agregar SAC 428.454, con fecha 11/01/2007 Marcelo Macarrón, en representación de sus hijos Facundo y María Valentina Macarrón, se constituyó en Querellante particular con el patrocinio letrado Dr. Benjamín Sonzini Astudillo a quien (en el mismo acto) otorgó poder.

A f. 349 del Para Agregar SAC 428.454, con fecha 12 de enero de 2007, la Fiscalía de Instrucción de Segundo Turno resolvió: *I- Tener a Marcelo Macarrón por derecho propio y con el patrocinio letrado de Rubén Tirso Pereyra, en carácter de querellante particular con la participación, facultades, deberes y responsabilidades que por ley corresponde (arts. 94, 95 y cc C.P.P.). Tener a Marcelo Macarrón en representación de sus hijos menores de edad Facundo y María Valentina Macarrón con el patrocinio letrado del Dr. Benjamín Sonzini Astudillo, en carácter de querellante particular en este proceso, con la participación, facultades, deberes y responsabilidades que por ley corresponde (arts. 94, 95 y cc. C.P.P.).*

A f. 1.820 (SAC 428.332) con fecha 13/06/2007, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, por derecho propio y en nombre y representación de su hija menor Maria Valentina, con el patrocinio del Dr. Gustavo Libeau, renunció a la constitución de querellante particular, haciendo reserva del derecho de una posterior constitución cuando lo considere pertinente.

A f. 1.820 vta. (SAC 428.332), el Sr. Fiscal con fecha 13/06/2006 hizo lugar a la renuncia.

A fs. 3.499/3.502 (SAC 428.332) con fecha 29/12/2008, el Sr. Marcelo Macarrón, por sí y en representación de su hija Maria Valentina Macarrón, otorgaron poder al Dr. Gustavo Libeau para constituirse en querellantes particulares.

A f. 3.546/3.547 ( SAC 428.332) con fecha 05/03/2009 el Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Di Santo resolvió: *Tener al Dr. Gustavo Libeau en representación de Marcelo Eduardo Macarrón y de la menor Maria Valentina Macarrón en carácter de querellante particular en*



*este proceso con la participación, facultades, deberes y responsabilidades que por ley corresponde.*

A fs. 4.280/4.282 (SAC 428.332) con fecha 04/03/2016, Facundo Macarrón otorgó poder al Dr. Marcelo Brito e instó la constitución en querellante particular.

A f. 4.283 (SAC 428.332) con fecha 04/03/2016 comparecieron, ante la Fiscalía de Instrucción del Cuarto Turno, el Sr. Marcelo Macarrón y la Sra. Maria Valentina quienes manifiestan que —en su carácter de querellantes particulares—su representación será ejercida como apoderado por el Dr. Marcelo Brito.

A f. 4.294/4.295 (SAC 428.332) el Sr. Fiscal de Instrucción del Cuarto Turno, con fecha 10/03/2016, resolvió tener al Sr. Facundo Macarrón como querellante particular con mandato conferido al Dr. Marcelo Brito.

A f. 4.337 (SAC 428.332), con fecha 21/03/2016, con el patrocinio de los Dres. Marcelo Brito y Gustavo Libeau, los Sres. Maria Valentina y Facundo Macarrón renunciaron a su calidad de querellantes particulares con expresa reserva de instar nuevamente la constitución, luego que su padre fuere sobreseído.

A f. 4.341 (SAC 428.332) de fecha 23/03/2016, el Sr. Fiscal de Instrucción del Cuarto Turno los tuvo por renunciados.

La Sra. **María Delia Grassi** y el Sr. **Enrique Andrés Dalmaso** se presentaron por medio de su apoderado, el Dr. Diego Santos Román Estevez y solicitaron ser tenidos por parte querellante (f. 801/806 del SAC 428.454 y 1.711 del SAC 428.332 con cargo el día 29 de marzo de 2007). Su petición fue admitida por el Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Javier Di Santo, por medio de resolución del día 03 de abril de 2007.

El Dr. Enrique Manuel Zabala, en ejercicio de la defensa técnica del (por entonces imputado), Sr. Gastón Zárate, se opuso a que se admitiera a los progenitores de la Sra. Nora Raquel Dalmaso como querellantes (fs. 1.714/1.715 del SAC 428.332). El planteo fue rechazado por el Sr. Juez de Control (en auto interlocutorio N.º 21 del 13 de abril de 2007,

obrante a fs. 1.716/1.717 del sac 428.332), decisión que adquirió firmeza toda vez que se tuvo por desistida a la defensa del recurso de apelación interpuesto (f. 1.743 del sac 428.332).

A f. 4.576 (SAC 428.332), con fecha 19/04/2016, compareció ante la Fiscalía de Instrucción del cuarto turno Maria Delia Grassi y manifestó su voluntad de revocar el poder otorgado al Dr. Diego Estevez.

A f. 5.170 (SAC 428.332) (01/08/2017) el Sr. Fiscal de Instrucción del Cuarto Turno, emplazó por el término de 24 hs. a la Sra. Maria Delia Grassi para que formalice la propuesta de un letrado patrocinante de su confianza.

A f. 5.172 (SAC 428.332) obra certificación actuarial de fecha 3/08/2017 de donde surge que Maria Delia Grassi no compareció a proponer abogado patrocinante.

A f. 5.173 (SAC 428.332) obra decreto de fecha 03/08/2017 del Fiscal de Instrucción del Cuarto turno, Dr. Daniel Pedro Miralles, por el cual designó al Asesor Letrado que por turno corresponda en carácter de patrocinante de la querellante particular, Sra. Maria Delia Grassi.

A f. 5.176 (SAC 428.332) con fecha 08/08/2017, el Asesor Letrado del Tercer Turno, Dr. Santiago Camogli, manifestó que no aceptaría la designación, considerando que no existe abandono de la defensa de la querellante sino más bien todo lo contrario, es la propia querellante quien revoca la designación de su letrado y solo a ella le corresponde decidir si designa nuevo letrado e incluso si continua en el proceso.

A f. 5.178 (SAC 428.332) obra decreto del Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Daniel Pedro Miralles de fecha 09/08/2017 por el cual cita para el 10/08/2017 a la querellante particular, Sra. Maria Delia Grassi, a efectos de que comparezca y proceda al nombramiento de letrado de la matrícula que la asista técnicamente.

A f. 5.183 (SAC 428.332), con fecha 14/08/2017 se presentó la Sra. Maria Delia Grassi, acompañada de su hijo, el Sr. Juan Dalmaso, y manifestaron que en el transcurso de la semana decidirán el nombramiento -o no- de un abogado de confianza.

A fs. 5.188 y 5.189 (SAC 428.332) con fechas 25/08/2017 y 29/08/2017 obran certificaciones

actuariales de donde surge que se intentó una comunicación con el Sr. Juan Dalmaso, a fin de conocer lo decidido en cuanto al nombramiento de asesor legal de la querella y no fue atendida.

A f. 5.190 (SAC 428.332) obra decreto del Fiscal Dr. Daniel Pedro Miralles de fecha 29/08/2017 por el cual se cita a la Sra. Maria Delia Grassi para que comparezca el 31/08/2017.

A f 5.192 (SAC 428.332), el 31/08/2017 compareció la Sra. Maria Delia Grassi y manifestó que no nombraría abogado de la matrícula sino que es su voluntad ser asistida por el Asesor Letrado en razón de no poder afrontar los gastos que le demandaría un abogado particular por ser jubilada de la provincia percibiendo una jubilación mínima.

A f. 5.193 (SAC 428.332) y atento lo manifestado por la Sra. María Delia Grassi el Sr. Fiscal, mediante proveído del 31/08/2017, le corrió vista al Asesor letrado que por turno corresponda para que se expida sobre el pedido de la nombrada.

A f. 5.195 (SAC 428.332) con fecha 04/09/2017 el Asesor letrado, Dr. Santiago Camogli, rechazó el pedido por tratarse de una persona con una situación patrimonial ubicada en las antípodas de la que habilitaría la intervención de Asesores letrados, no aceptando la propuesta formulada.

A fs. 6.696/6.700 (SAC 428.332) por Auto interlocutorio N° 196 del 06/10/2020 esta Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial resolvió:*I) Designar de oficio al Asesor Letrado de la sede que por turno corresponda a fin que tome intervención como patrocinante de la Querellante Particular María Delia Grassi (art. 125 del CPP), a cuyo fin deberá aceptar el cargo y constituir domicilio procesal. II) En función de lo informado por Juan Dalmaso y por el médico Luis Orlando Picco, desígnase –a todo evento- en carácter de representante complementario de la Sra. María Delia Grassi, al Asesor Letrado que le siga en turno (art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación), quien deberá aceptar el cargo y constituir*

*domicilio procesal. Notifíquese.*

A f. 6.720 (SAC 428.332) con fecha 15/10/2020 la Sra Asesora letrada del Primer turno, Dra. Ivana Niesutta, presentó un escrito del que surge que se notificó del auto N°. 196 del 06/10/2020 y atento la intervención ordenada en el carácter de Representante Complementaria (art. 103 C.C.C.) de la Sra. Maria Delia Grassi, a los fines de valorar la necesidad de la representación, resulta imprescindible que la suscripta tome contacto personal con la progenitora de la Sra. Nora Dalmasso, peticionando se fije día y hora de audiencia de contacto personal y privado con la misma, en presencia del Equipo Técnico a los efectos de practicar un informe interdisciplinario (art. 37 C.C.C. *in fine*)

A f. 6726/6729 por Auto N° 223 de fecha 06/11/2020 este tribunal dando respuesta a la Dra Ivana Niesuta, resolvió: I...II) *Hacer saber al Ministerio Público que deberá ocurrir por las vías mencionadas en los considerandos de la presente decisión y comunicar a este tribunal las resultas de las eventuales medidas que se adopten en resguardo de Maria Delia Grassi.*

A f. 6.746 (SAC 428.332) con fecha 04/12/2020 la Sra. Asesora Letrada del Primer turno, Dra. Ivana Niesutta, mediante un escrito puso en conocimiento que inició actuaciones labradas y que de las resultas de las mismas se pudo determinar que no existen razones que ameriten que el Ministerio a su cargo inicie acción cuya legitimación activa se encuentra prevista en el art. 33 inc. d) del C.C.y.C.N. en relación a la Sra Maria Delia Grassi.

A f. 6.749 (SAC 428.332) esta Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación mediante decreto de fecha 30/10/2020 dispuso: *En virtud que, de conformidad a lo expresado por la Sra. Asesora Letrada de Primer Turno, Dra. Ivana N. Niesutta, no existen razones para que se inicie una de las acciones previstas por el art. 33, inc. d, del C.C.y C.N. en relación a la Sra. María Delia Grassi y que, de acuerdo a lo transmitido por la Sra. Asesora Letrada de Tercer Turno, Dra. Luciana Casas, la querellante particular manifestó –por intermedio de su hijo, el Sr. Juan Dalmasso– su intención de desistir de su intervención en esa calidad en el presente proceso penal; con el objeto de*

*ingresar válidamente esa voluntad, dispónese —como medida excepcional— la concurrencia de las actuarios de este Tribunal al domicilio de la Sra. María Delia Grassi. Esta diligencia deberá articularse de manera tal que se respete la condición de salud de la Sra. Grassi.*

A f. 6.752 (SAC 428.332) obra acta de fecha 02/12/2020 donde surge que el Sr. Juan Enrique Dalmaso se presentó ante la Asesoría Letrada del Tercer Turno de esta ciudad y, habiéndole explicado la Dra. Casas la necesidad de conocer cuál era la intención actual de la Sra. Maria Delia Grassi sobre la participación como querellante particular, refirió que su madre —siempre por señas— le puso en conocimiento que no era su voluntad continuar siendo querellante.

A f. 6.753/6.757, con fecha 09/12/2020, la Dra. Luciana Casas presentó escrito poniendo en conocimiento del tribunal la voluntad de la Sra. Maria Delia Grassi (ratificando lo expresado por el Sr. Juan Dalmaso).

A f. 6762 de fecha 19/02/2021 obra acta de donde surge la presencia de la Secretaria del tribunal en el domicilio de la Sra. Maria Delia Grassi a quien se anotició con términos sencillos la presencia en el lugar, instante en el cual a la señora se le llenaron los ojos de lágrimas e interrogada sobre su voluntad respecto de continuar siendo parte en el juicio que se sigue por la muerte de su hija Nora Dalmaso manifestó: “si...si”. Que seguidamente arribó al lugar Juan Enrique Dalmaso quien luego de explicarle y preguntarle a su madre si deseaba continuar con el juicio, dijo: “si...si”.

A f. 6.763 (SAC 428.332) obra proveído de fecha 22/02/2021 que dice: *En razón de que mediante Auto N° 196, dictado en fecha seis de octubre de dos mil veinte (fs. 6696/6700), se designó de oficio al Asesor Letrado de la sede que por turno corresponda, a fin de que tomara intervención como patrocinante de la Querellante Particular, Sra. María Delia Grassi (art. 125 del CPP), -el cual se encuentra firme- y, atendiendo al contenido de acta labrada por Secretaría del Tribunal (el día 19 de Febrero de 2021), remítanse los presentes obrados a la Defensa Pública a fin que ejerza su ministerio.-*

El 31/03/2021, la Dra Luciana Casas tomó intervención en los presentes autos y, en igual

fecha, la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación tuvo por aceptado el cargo de representante de la querellante particular de la Sra. Maria Delia Grassi, a la Dra. Luciana Casas.

El 28/12/2021, la Dra. Luciana Casas presentó escrito que dice: *Con fecha 21 de diciembre pasado compareció el Sr. Juan Enrique Dalmasso haciendo entrega de poder especial otorgado por la Sra. Maria Delia Grassi mediante escritura N° 31, Sección B, labrada por el Sr. Escribano Roberto Armando Foglino con fecha 17 de diciembre de 2021. En virtud del mismo en el cual la mocionada Sra. Grassi me otorga poder especial para que en su nombre y representación comparezca en el presente expediente al solo efecto de renunciar a la participación oportunamente otorgada, como querellante particular en los términos de los arts. 7, 91, ss. y concordantes del C.P.P. de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto por mi mandante vengo por la presente a renunciar a la participación oportunamente concedida como querellante particular en los presentes.-*

Corrida vista a la Sra. Asesora, Ivana Niesuta con fecha 29/12/2021 dijo: *que nada tiene que observar al poder otorgado por la Sra. Maria Delia Grassi a la Sra. Asesora Letrada del tercer turno, Dra. Luciana Casas para que en su nombre y representación comparezca a estos obrados al solo efecto de renunciar a la participación oportunamente otorgada como querellante particular.*

Este tribunal por decreto de fecha 29/12/2021 dispuso: *Proveyendo el escrito presentado por la Asesora Letrada de Tercer Turno de esta sede, Dra. Luciana Casas, en su condición de letrada patrocinante de la querellante particular María Delia Grassi (f. 6.938): En mérito que de su tenor y de la Escritura Pública N° 31, Sección B, labrada en fecha 17 de diciembre de 2021 por el Escribano Público Nacional Roberto Armando Foglino (fs. 6.939/6.940) surge que la querellante particular Sra. María Delia Grassi, hizo saber su voluntad de desistir de su participación que le fue oportunamente otorgada en esa calidad en la presente causa, en los términos de los arts. 7, 91, siguientes y cc. del C.P.P. y, a esos efectos, le otorgó poder*

*especial a la Dra. Casas; por ello y en razón de la vista evacuada por la representante del Ministerio Público Complementario, Dra. Ivana Niesutta, en el sentido de que nada tiene que observar a ello (f. 6947); resuelvo: I. Tener por renunciada a la Sra. María Delia Grassi del carácter de querellante particular oportunamente concedido en la presente causa (art. 95, primer párrafo, del C.P.P.). II. Imponer a la Sra. María Delia Grassi las costas generadas por su intervención en el presente proceso y diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 95 del C.P.P.). III. Hacer cesar la intervención de la Asesora Letrada de Primer Turno, Dra. Ivana Niesutta, en la condición de representante complementaria de la Sra. María Delia Grassi. Notifíquese.*

### **III- Audiencia de debate**

El juicio oral se desarrolló en un total de 39 audiencias de debate, las mismas tuvieron lugar con fechas: 14, 15, 17, 22, 23, 29, 30 y 31 de marzo; 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de abril; 3, 4, 10, 11, 12, 16, 17, 23, 24, 31 de mayo; 1, 2, 7, 8, 9, 14, 15, 22 de Junio y 5 de julio de 2022.

#### **III-a- Inicio de la audiencia**

##### **III-a-1-Soporte de las audiencias.**

La audiencia de debate (al igual que aquellas que se sustanciaron para el proceso de selección de jurados populares) fueron videograbadas por medio del sistema Cícero y asociados al SAC del expediente.

No obstante, durante la audiencia de debate se detectó un espectro de fallas (desde interrupciones de las grabaciones hasta defectos en el audio) que, si bien no impidió el ejercicio del derecho de defensa, dificulta hoy –al momento de fundar la presente sentencia– hacerlo por remisión a tal soporte.

##### **III-a-2- Actos de la audiencia.**

Iniciada la audiencia de debate, verificada la conformación del Tribunal (con jueces técnicos y jurado popular) y la presencia de las partes, se puso en conocimiento de los presentes que el

debate se grabaría a través del sistema Cícero y que el acta se integraría con las redactadas a lo largo de las sucesivas audiencias (conforme el artículo 404 del C.P.P. y el artículo 47 de la Ley N.º 9.182 de Juicio por Jurados).

Se hizo saber a los presentes que deberían permanecer respetuosamente durante su estadía en la sala de audiencias. A continuación se dispuso la lectura íntegra de la pieza acusatoria.

### **III-b- La acusación**

*Excursus:* Control de la acusación: Si bien con una disímil -parcial- integración, el Tribunal –en la ocasión procesal prevista por el art. 361 del C.P.P.- efectuó el **control formal de la acusación** (conf. art. 355, *ibíd.*) que decantó en el sentido de su validez (conf. Auto N.º. 223, 12/11/2019), debe remarcarse que, por imperativo legal y constitucional, aquella tarea no alcanza “*a la suficiencia de su fundamento fáctico, es decir a la consistencia o inconsistencia de las pruebas que la sustentan para generar un razonable juicio de probabilidad sobre la futura condena del acusado por el delito que se lo acusa (...) ya que semejante control implicaría un prejuzgamiento sobre la eficacia conviccional de la prueba, incompatible con la imparcialidad que debe resguardar el tribunal de juicio*” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída Lucía, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2003, t. II, p. 135).

Tras advertir al Sr. Marcelo Eduardo Macarrón que estuviera atento a lo que oiría, se ordenó la lectura (íntegra) de la acusación.

#### **III-b-1- Identificación**

La causa llegó al debate en virtud del requerimiento de elevación de la causa a juicio, fechado el 23 de septiembre de 2019 y suscripto por el Sr. Fiscal de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico, Dr. Luis Roberto Pizarro, como *subrogante en los presentes autos* (fs. 6.457/6.553).

#### **III-b-2- Hecho enrostrado**

El requerimiento de citación a juicio describe el hecho enrostrado al imputado en los



siguientes términos:

*Que en fecha que no se puede establecer con exactitud, presumiblemente unos meses antes del día veinticinco de noviembre de dos mil seis, Marcelo Macarrón en acuerdo delictivo con personas aún no identificadas por la instrucción, por desavenencias matrimoniales de parte de Macarrón y con la intención por parte de su/s adlater/es de obtener una ventaja, probablemente política y/o económica del estrépito de la eventual muerte, planificó dar muerte a su esposa Nora Dalmaso. Así las cosas, valiéndose de coartadas previamente organizadas, de la certeza tanto de la ausencia de los demás integrantes de la familia, como de la presencia, sola en su domicilio de Nora Dalmaso, contrató una/s persona/s para dar muerte a su esposa, por precio o promesa remuneratoria. A tal fin, le suministró información del movimiento de la casa y presumiblemente le entregó un juego de llaves de la misma, eligiendo como fecha para llevar a cabo su empresa delictiva el último fin de semana de noviembre en el que se disputaría un torneo de golf en la República Oriental del Uruguay, al que concurriría el encartado junto con amigos, con la finalidad del éxito de su plan delictivo y despejar cualquier posibilidad de sospecha sobre su persona. Así, mientras Marcelo Macarrón se encontraba en la ciudad de Punta del Este, entre las 20:00 hs. del día veinticuatro de noviembre de dos mil seis y antes de las 03:15 hs. del día veinticinco de noviembre del mismo año, al menos una persona se hizo presente en el domicilio sito en calle 5 N°. 627 de Barrio Villa Golf de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, ingresando al interior del mismo probablemente con una llave de alguna de las puertas de ingreso, escondiéndose en el interior a la espera de la llegada de Nora Dalmaso. Una vez que ésta se hizo presente, el día veinticinco de noviembre de dos mil seis, alrededor de las 03:15 hs., el homicida para realizar su accionar sin riesgo para sí y aprovechándose de la indefensión de la víctima, aguardó que ésta realice su rutina previa al descanso y abordó a Nora Dalmaso una vez que ésta se encontraba dormida en las habitación de su hija, ubicada en la planta alta de la vivienda. En esas circunstancias y cumpliendo el plan delictivo acordado*

*previamente con Macarrón y sus adláteres, la tomó del cuello, ejerciendo una fuerte presión con sus manos, anulando así toda posibilidad de defensa. Acto seguido, utilizó el cinto de toalla de la bata de baño que se encontraba en la habitación, realizando un ajustado doble lazo alrededor del cuello, ocasionando la muerte por asfixia mecánica. Finalmente, probablemente y como parte del plan criminal, ordenó la escena con la finalidad de simular un hecho de índole sexual, tras lo cual se retiró del lugar, sin dejar rastro alguno de su persona.*

### **III-b-3- Calificación acordada**

El Sr. Fiscal de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico consideró –provisoriamente– al imputado como supuesto autor del delito de Homicidio Calificado –por el vínculo, por alevosía, y por precio o promesa remuneratoria– (art. 80 inc. 1, 2° y 3° del C.P.).

### **III-b-4- Lectura integral de la acusación III-c- Planteos introducidos por las partes con relación a la acusación.**

#### **III-c-1- Después de la lectura de la acusación.**

Tras la lectura de la acusación, se requirió a las partes que introdujeran –si las tenían– cuestiones preliminares o nulidades (en los términos del artículo 383 del C.P.P.), sin que así lo hicieran.

#### **III-c-2- Durante la presentación del caso.**

Al efectuar su presentación del caso, la defensa técnica del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón introdujo consideraciones vinculadas con la validez de la acusación. Si bien la presentación inicial se desarrollará *infra* (II-e-2), con el fin de lograr una mayor claridad expositiva, se consignará el planteo en este acápite.

El Sr. Presidente del Tribunal advirtió, en la presentación del caso, que la defensa se refirió a defectos del hecho base de la acusación. Solicitó entonces que se explicitara si era intención de la parte introducir un planteo de nulidad de la plataforma fáctica.

El Dr. Oscar Marcelo Brito, en ejercicio de la defensa, expresó: *Entre otros recursos*

*jurídicos, debemos decir que hemos pensado que estos vicios traen aparejada la nulidad del requerimiento. Era una de las posibilidades defensivas que nunca ejercimos, ni vamos a ejercer. Estamos señalando las irregularidades para que los tengan presentes al adquirirse las pruebas.*

*Hay una teoría en orden a las nulidades cuando afectan el derecho de defensa, cuando afectan el derecho de defensa, la nulidad no es necesario que la pida, que la pida la parte, el afectado; puede ser declarada de oficio, ¿que significa? el Tribunal solo la puede declarar. El Tribunal solo podrá hacerlo. El Tribunal técnico, no los jurados. El Tribunal técnico valorará lo que dijimos y hará lo que corresponda. Nosotros decimos que con estos vicios no tenemos el agravio principal, porque nuestro agravio principal se daría que no haya juicio como consecuencia de un defecto procesal. Entonces queremos, y hay una teoría de la Corte que admitió, cuando están en colusión intereses de raigambre constitucional, por el balancing test puede darse prioridad a la voluntad del imputado. La voluntad del imputado es que haya juicio y haya una sentencia. Nuestra pretensión: que la misma sea absolutoria. Ningún incidente de nulidad, señor presidente.*

### **III-d- Presencia de las partes.**

Las partes concurrieron cotidianamente a todas las audiencias dispuestas por el tribunal.

El Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, solicitó retirarse de la audiencia durante mientras se realizaron dos actos procesales: el del 4 de mayo –fs. 7.307/7.309– momento en el que, se reprodujo el informe audiovisual denominado *Reconstrucción virtual del Hecho*—y el del 12 del mismo mes –fs. 7.328/7.330- cuando se leyeron las declaraciones testimoniales del Sr. Guillermo Albarracín. En ambos supuestos se autorizó que fuera representado por sus abogados defensores y –al reingresar a la sala—se le informaron los actos cumplidos durante su ausencia.

Debido a condiciones médicas acreditadas, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, solicitó la autorización del tribunal para ausentarse de las audiencias los días 23 y 24 de mayo (fs.

7.346/7.349 y 7.354/7.356); 9, 14, 15 y 22 de junio (fs. 7.402/7.405, 7.409/7.412, 7.422/7.424 y 7.430/7.433).

En las audiencias de debate realizadas los días 31 de mayo, 1, 2, 7 y 8 de junio, se presentó y luego –sustentándose en su situación de salud– solicitó autorización para retirarse del debate, quedando representado por sus abogados codefensores, Oscar Marcelo Brito y Cristian Raniero Ayán. El tribunal autorizó lo solicitado. El Sr. Marcelo Macarrón compareció a las audiencias y, luego de cumplidos los actos iniciales, se retiró a su domicilio, donde permaneció a disposición del tribunal.

Si bien los abogados defensores del Sr. Marcelo Macarrón, asumieron el compromiso de informarle el contenido de los actos desarrollados durante su ausencia, el presidente del tribunal le informó resumidamente sobre las actuaciones procesales relevantes y su contenido y, al ser preguntado sobre si había sido anoticiado por su defensa sobre ello, en cada oportunidad respondió que sí.

### **III-e- Presentación del caso.**

El Sr. Presidente del Tribunal consultó a las partes sobre si harían uso del derecho que prevé el art. 33 de la ley 9.182. Ambas partes asintieron.

#### **III-e-1- Presentación del caso del Sr. Fiscal de Cámara**

El Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Julio Marcelo Rivero, se refirió al Tribunal en los siguientes términos:

*Muchas gracias señor presidente. Señoras y señores del jurado popular, tanto los miembros titulares como los miembros suplentes, la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal y Correccional de esta ciudad de Río Cuarto, la defensa técnica, va a proceder esta fiscalía a efectuar una serie de consideraciones. Estaba esta pensando, cuando el Dr. Romero instruía a los jurados populares, hablaba en la presentación del caso, inclusive el Señor presidente, hacía referencia a que en esta presentación del caso las partes plantean o ponen sobre la mesa la visión –ese fué el término que se utilizó– que tienen del caso; siendo ello así,*

*excelentísimo Tribunal, me remito al artículo 33 de la Ley 9.182, que es la ley de Jurados Populares –que ustedes ya... ya conocen...casi de memoria–, en el que se establece que una vez abierto el debate –eso sucedió ayer– y leída la acusación –durante 6 horas y 50 minutos se leyó la acusación, las partes podemos, podrán –dice– brevemente explicar, presentar el caso al jurado, explicando lo que pretenden probar. Entonces, si analizamos el texto de la norma, en primer lugar, dice la ley que las partes podrán, es decir que no es un deber, una obligación que tiene la parte, en este caso la Fiscalía, sino una facultad. En segundo lugar, la ley menciona que debemos hacerlo de manera breve; me comprometo ante ustedes a ser breve en esta presentación, aclarando... aclarando (y es el primer compromiso que asumo con ustedes), que esta fiscalía, en esta instancia, que se denomina teoría del caso, o alegato inicial o presentación del caso, va a evitar formular todo tipo de consideración y valoración concreta con relación al caudal probatorio que ayer ustedes han escuchado, porque considero que me es vedado, me es prohibido en esta instancia.*

*Dice el art. 33 de la ley 9.182 que las partes podrán presentar brevemente el caso al jurado, explicando lo que pretenden probar. Entonces, si la responsabilidad o iniciativa probatoria corresponde al Ministerio Público Fiscal, es el fiscal el que debe explicar lo que pretende probar, y si –por otro lado– uno de los efectos o derivaciones de la presunción de inocencia –que ustedes ya saben de qué se trata– es el onus probandi, no tendría por qué la defensa del imputado Macarrón pretender explicar que pretende probar que Macarrón es inocente porque ya goza de ese escudo protector de la presunción de inocencia. Por supuesto que esta disposición del artículo 33 de la ley 9.182 se relaciona, por supuesto, con lo dispuesto por el artículo 41 que es la que en definitiva... es la norma que –en definitiva– motiva que ustedes estén acá, es decir, una vez que se inició el juicio y que ustedes tengan contacto inmediato con la prueba, en su momento –después de escuchar los alegatos finales de las partes– deberán... deberían pasar a deliberar y decidir sobre –en primer lugar– la existencia del hecho delictivo (la ley habla con discriminación de circunstancias jurídicamente relevantes),*

*la participación del imputado en el mismo y, como lo sostiene el artículo 44 de la Ley 9.142, –en definitiva– la culpabilidad o inocencia del acusado, en este caso, del imputado Marcelo Macarrón.*

*Desde el día de su muerte, acaecida en las primeras horas de aquella lluviosa mañana del día 25 de noviembre del 2006, Nora Raquel Dalmasso pasó a ser para todos Norita, un diminutivo más que cariñoso o afectuoso o afectivo –en mi opinión– total y absolutamente despectivo. Hace 15 años que Nora Raquel Dalmasso no descansa en paz porque no la hemos dejado descansar en paz; entonces; la alevosía para el derecho penal es el aprovechamiento insidioso, es decir, el aprovechamiento traicionero de la intención de matar que puede ser provocada o aprovechada por el autor. Entonces, esta fiscalía va a probar o va a pretender probar –como dice la ley– que a Nora Raquel Dalmasso las primeras horas de esa lluviosa mañana del día 25 de noviembre de 2006, la mataron a traición cuando se encontraba dormida, desnuda, en la cama de su hija Valentina (que se encontraba en la planta alta de la vivienda) y luego de haber realizado la rutina previa al descanso, es decir, lo que hacía todas las noches previo a irse a dormir. Y a partir de ese fatídico 25 de noviembre de 2006, señoras y señores integrantes del jurado popular, Nora Raquel Dalmasso fué víctima de un asesinato y también fué víctima de un homicidio (ya les voy a explicar la diferencia entre estas dos cuestiones), y a partir de ese 25 de noviembre del 2006, Nora Dalmasso que ya había sido víctima de un asesinato y había sido víctima de un homicidio, fué víctima de otro asesinato mediático, social, producido –como decimos los penalistas en este caso– con ensañamiento y también con alevosía. Este juicio, señoras y señores integrantes del jurado popular, debe servir –fundamentalmente– para que Nora Raquel Dalmasso descanse en paz, y si Nora Raquel Dalmasso descansa en paz, la justicia va a descansar en paz, el Poder Judicial va a descansar en paz y la mujer sentirá alivio.*

*Cuando la foto del cuerpo sin vida de Nora Dalmasso, que yace en la cama de su hija Valentina circulaba por cualquier canal de televisión que se viera, la estábamos matando;*

*con el mote de Congresista, la estábamos matando y sacábamos de adentro todo ese prejuicio machista y patriarcal, con el juego de la olla, la estabamos matando; con esas clases magistrales de sexo sádico con un maniquí, la estábamos matando y con una remera que decía: “yo no estuve con Norita”, la estábamos matando. Hace 15 años –señores y señoras integrantes del jurado popular– había muchas cosas que no existían; no existía el Whatsapp; el Whatsapp recién se instala entre nosotros en el año 2012, no existía en la administración del Poder Judicial el SAC... decía que hace 15 años no existía el Whatsapp, el Whatsapp se creó en el año 2009 y se hizo masivo en el año 2012, también decía que no existía en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, el SAC, que es el Sistema de Administración de Causas, que se instala y se instaura en el año... en noviembre del año 2011, pero sí existía, la verdad que averiguando –yo no lo sabía– Mercado Libre, Mercado Libre existía desde agosto del año 1999, ¿no? Esta remera (exhibe una impresión de la página Mercado Libre donde se ve una remera con una leyenda “yo no estuve con Norita”) esta remera, señores jurados populares, se vendía a 30 pesos hace 15 años o en seis cuotas de cinco pesos con 33 centavos, ahí también la estábamos matando.*

*Tantas veces me mataron, tantas veces me morí, sin embargo estoy aquí, resucitando... a mi propio entierro fui sola y llorando, tantas veces te mataron, tantas resucitarás, cuántas noches pasarás desesperando y a la hora del naufragio y la de la oscuridad, alguien te rescatará, para ir cantando. Son ustedes, señoras y señores integrantes del jurado popular, los llamados –después de 15 años de naufragio y oscuridad– a rescatar a la señora Nora Raquel Dalmasso de esa situación.*

*Esta fiscalía va a intentar probar que a Nora Raquel Dalmasso la mataron a traición, la asesinaron a traición cuando se encontraba –insisto– dormida, desnuda, en la planta alta, en la cama de su hija Valentina en la planta alta de la vivienda y luego de haber llevado a cabo la rutina previa al descanso.*

*Algún artista argentino dijo alguna vez y describió a la muerte diciéndole: “te suplico que me*

*avises si me vienes a buscar, no es porque te tenga miedo, sólo me quiero arreglar”, esta fiscalía va a pretender probar entonces, Excelentísimo Tribunal, que a Nora Raquel Dalmaso luego de haber departido la noche del viernes 24 de noviembre de 2006 con ¿amigas? (esto lo pongo en signos de interrogante... ya vamos a ver si eran tan amigas) la mataron cuando se encontraba desnuda, dormida en la cama de su hija Valentina, y luego de haber realizado su rutina previa al descanso. Esta fiscalía va a probar, señoras y señores integrantes del juzgado popular que a Nora Raquel Dalmaso la mató una sola persona y que el óbito se produjo en la cama de su hija Valentina y no en otro lugar. Esta fiscalía va a probar que Nora Raquel Dalmaso, esa noche, no esperaba a nadie, sí recibió una visita inesperada –la de su asesino– pero que no esperaba a nadie.*

*Nunca se va a saber quién la mató. ¿Han escuchado esa frase en estos 15 años? Yo les puedo asegurar, señoras y señores del jurado popular, que Nora Raquel Dalmaso no sabe y no supo quién la mató. Esta Fiscalía va a pretender probar que el asesino no era un loquito o un psicópata sexual que andaba por Villa Golf en las primeras horas de esa lluviosa mañana del día 25 de noviembre de 2006, en plena lluvia, decidiendo ingresar, vaya a saber por dónde a la casa de Nora Dalmaso a abusarla sexualmente, matarla y dejar huellas por todos lados –70 milímetros habían llovido, a las cuatro de la mañana, en la ciudad ese día–.*

*Esta Fiscalía va a probar, o va a pretender probar, que no le hizo falta al asesino violentar alguna defensa predispuesta, no le fué para nada dificultoso al asesino ingresar a la vivienda.*

*Esta fiscalía va a pretender probar que Nora Raquel Dalmaso, como dice aquel artista argentino, no esperaba a nadie –y menos a la muerte– porque si hubiese esperado a la muerte, Nora Raquel Dalmaso se habría arreglado.*

*Esta Fiscalía va a pretender probar que Nora Raquel Dalmaso no era una empresaria espectacular y que no se equivocó en los últimos tramos, instantes o momentos de su vida.*

*Esta Fiscalía va a pretender probar que la muerte de Nora Raquel Dalmaso de ridícula,*



*extraña, grotesca o extravagante no tiene nada.*

*Esta fiscalía va a probar que cuando el artículo 79 y el artículo 80 del Código penal habla del que matare a otro, no dice “será reprimido con pena de prisión, al que matare a otro, siempre y cuando se acredite el móvil, no dice eso el Código Penal; el Código Penal castiga al que matare a otro, digo esto porque esta Fiscalía va a pretender probar que el móvil de la muerte de la Sra. Nora Raquel Dalmaso no es sexual, ni fue con motivo u ocasión del robo; esta fiscalía va a pretender probar que el móvil es personal.*

*Les decía recién que si Nora Raquel Dalmaso descansa en paz, la mujer descansa en paz, la mujer como género va a descansar en paz; y digo esto porque tanto el asesinato como el homicidio de Nora Raquel Dalmaso deben ser indudablemente analizados en un contexto y desde una perspectiva de violencia de género.*

*En cumplimiento de mandatos constitucionales que, como Ministerio Público Fiscal, me imponen hacer referencia a la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar todo tipo de violencia contra la mujer –conocida como Convención de Belem– aprobada en el año 1994 y ratificada por el estado argentino por ley 24.632, Boletín Oficial del 9 de abril de 1996 y la CEDAW, Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación de la mujer, sancionada por la ONU el 19 de diciembre de 1979 este hecho, señoras y señores del jurado popular, se impone sea juzgado con perspectiva de género.*

*Si vamos a hablar del asesinato de Nora, de Norita, si vamos a hablar del crimen de Norita, si vamos a hablar del homicidio de Norita, de la muerte de Norita, del linchamiento social y mediático de Norita, indudablemente que este caso debe ser analizado en un contexto de violencia de género, esto es aquella cuestión de reparto inequitativo de roles impuesto por el machismo patriarcal. Aclaro, que no podemos –so pena de que incurramos en una ignorancia inexcusable del derecho– propugnar que se trate de un femicidio; para que ustedes sepan, la Ley 26.791 que incorpora los delitos de género e incorpora, fundamentalmente el femicidio, esto es, la muerte de una mujer cuando es cometida por un hombre en un contexto de*

*violencia de género, recién fué instaurada en la República Argentina en diciembre del año 2012, por lo tanto, por respeto irrestricto a lo que se considera el artículo 2 del Código Penal –la ley penal más benigna– el señor Macarrón debe ser juzgado conforme la ley vigente al momento del hecho, y la ley vigente al momento del hecho no era, precisamente, la figura del femicidio. Monzón no fué condenado por homicidio.*

*Pero si debo decir esto, a la Sra. Nora Raquel Dalmaso la mataron el 25 de noviembre, un 25 de noviembre, el 25 de noviembre de 2006, conforme surge de lo que ustedes han leído; ¿ustedes saben que se conmemora ese día? ¿saben? ese día se conmemora –a partir del año 2000– fué instaurado por la ONU –por la Organización de las Naciones Unidas– como el día internacional de la eliminación contra toda forma de discriminación y violencia contra la mujer. ¿Ustedes escucharon? En homenaje a las hermanas Mirabal, que fueron asesinadas por la dictadura de Trujillo, en República Dominicana en el año 1960. Yo no se que opinarán ustedes, no hay un día lindo para morir –por lo menos para mi– pero miren el día que matan a Nora Raquel Dalmaso, el 25 de noviembre, el día internacional de la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer. Hay que creer o reventar, no eligieron mejor día. Hay que creer o reventar; hay que creer o reventar; para mi las dos cosas: hay que creer y hay que reventar.*

*María Delia Grassi es una madre que padeció un verdadero derrotero personal y judicial a partir del asesinato o el homicidio de su hija: María Delia Grassi, en opinión de este fiscal, no me cabe ninguna duda, que siempre quiso ser querellante. Pero aquí no está; hacia fines del año pasado hizo saber su voluntad de renunciar a seguir interviniendo como querellante particular, y en tal sentido otorgó mandato a quien en su momento la asistía legalmente, que era la Defensoría Pública, la Defensoría Oficial de esta ciudad, a pesar de que habría habido buenos y sobrados motivos médicos para sospechar que la Sra. María Delia Grassi se hallaba incapacitada civilmente y que no estaba en condiciones de expresar válidamente su voluntad actual. Entonces, esa mujer, que alguna vez dijo: “era chiquita mi hija, parecía un*

*monito y fierita, y no es por decir, pero me salió linda la chinita, salió hermosa, pobrecita mi vida. Tengo miedo de pecar, pero a mi hija la han mandado a matar, fué bien premeditado y calculado, haría un pozo grande, lo llenaría de materia fecal y los largaría ahí adentro, así como la mancharon a mi hija con tanta mierda que le largaron; no tienen ningún derecho a hacerle esto a mi chiquita, no se de donde saco fuerzas, pero la fuerza tiene que salir”. Esa mujer hoy no está sentada al lado mio. Me dejó solo Nene Grassi, señoras y señores integrantes del jurado popular, me dejó solo; yo me siento solo, pero no es un reproche que le hago a la señora; que hoy está padeciendo –a partir de mayo de 2019– un ACV que la tiene a mal traer, no es un reproche; si digo que este fiscal, y este juicio, si digo que a este fiscal y a este juicio le hace falta el tesón, la tenacidad y la fuerza de esta leona que hoy no tengo sentado al lado mio; y les puedo asegurar que su hija, Nora Raquel Dalmaso estuviese encantadísima de que esa leona que tenía como madre estuviese sentada al lado mio.*

*Pero también dije –en las instancias previas que tenemos de selección del jurado– que la función del Ministerio Público Fiscal, o la actuación del Ministerio Público Fiscal tenía como horizonte los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad, y esos principios de objetividad, legalidad e imparcialidad me hacen afirmar que así como María Delia Grassi, quizás no haya estado en condiciones de expresar válidamente su voluntad actual para renunciar a la querella, también no estaba en condiciones válidas, físicas, psíquicas y jurídicas, de expresar válidamente su voluntad para perseguir penalmente.*

*Asumo el compromiso con ustedes señoras y señores integrantes del jurado popular, jueces técnicos y con la defensa, de velar por el respeto irrestricto de principios y garantías constitucionales y convencionales que rigen este debate; con la defensa y con el trato respetuoso que hemos tenido hemos sido activos participantes para satisfacer una de esas garantías. ¿Saben cual es? que ustedes fueron partícipes, la de conformar un jurado imparcial.*

*Y si derechos humanos se trata las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas*

*en condiciones de vulnerabilidad y la Convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de personas mayores, aprobada por el Estado Argentino, mediante la ley 27.360 y las mencionadas reglas de Brasilia eran los instrumentos que le hubiesen permitido a María Delia Grassi ser asistida hoy y estar sentada al lado mio como querellante particular.*

*En esta pintura (exhibe un detalle de la pintura Caín matando a Abel) que yo les voy a mostrar acá, que se encuentra en el museo del Prado, y se la voy a mostrar también a los jurados suplentes, en esta pintura Caín mata a Abel, ¿si? y entonces yo les voy a preguntar, me voy a preguntar y les traslado el interrogante a ustedes, ¿Cain es un asesino o el partícipe de un homicidio?. Caín se exhibe como un asesino o como el partícipe de un homicidio y eso me permite entrar en tema.*

*Nora Raquel Dalmaso, señores y señoras integrantes del jurado popular, como Abel, en esta pintura, fué víctima de un asesinato, por parte de alguien, un Cain, el autor que la tomó del cuello, ejerciendo fuerte presión con sus manos, para luego realizar un ajustado doble lazo alrededor de su cuello, ocasionándole la muerte por asfixia mecánica; la muerte de Nora Dalmaso fué obra de ese Caín que la mata a traición convirtiendo el hecho en un asesinato esto es un asesinato.*

*Pero también la fiscalía va a pretender probar que Nora Raquel Dalmaso fué víctima de un homicidio; entonces resulta imprescindible que ustedes sepan de qué estoy hablando, es imprescindible que ustedes sepan que el imputado Marcelo Eduardo Macarrón no viene acusado de ser el Caín de su esposa, no viene acusado de ser el asesino de su esposa, sino que viene acusado de haber participado en el homicidio de su esposa, en acuerdo criminal con otras personas –que la acusación originaria, o la investigación originaria no identifica– y mediante la contratación de alguna persona para que culminara con la vida de su esposa. Voy a intentar ser más claro. Si Macarrón viene acusado de ser el asesino de su esposa, necesariamente tengo que colocarlo en este cuadro, que es lo que la acusación no dice.*

*Ahora, si el imputado Macarrón viene acusado de haber participado en el homicidio de su esposa, en acuerdo delictivo de alguien y mediante la contratación de alguien, no necesariamente tengo que colocarlo en este que ubicarlo en el cuadro, en el lugar del hecho. Lo que sugiere la acusación es que el imputado Macarrón pudo haber participado en el homicidio de su esposa encontrándose a 1.500 kilómetros de su casa, presto a jugar y ganar –por primera vez en su vida– un torneo de Golf.*

*Las claves de este juicio son dos: ¿puede una persona asesinar a otra; encontrándose a 1.500 km de su casa? No, porque tiene que estar en este cuadro. ¿Puede una persona participar en el homicidio de alguien, estando a 1.500 km de su casa? Si. ¿Por qué? porque el mismo Código Penal, nos dice en su artículo 45, por ejemplo, en un homicidio, que en el homicidio yo puedo ser autor o partícipe, no hay otra forma. Y si soy partícipe puedo ser instigador o cómplice y si soy cómplice, puedo ser cómplice primario o cómplice secundario.*

*De un momento a otro, ustedes van a tener contacto con la prueba, van a empezar a familiarizarse con la prueba y es en base a esa prueba que esta fiscalía va a pretender probar lo que acaba de anunciar que va a pretender probar: prueba testimonial, prueba científica; ustedes van a escuchar hablar de ciencias duras y de ciencias blandas, o eventualmente como una ciencia blanda puede convertirse en una ciencia dura y van a escuchar hablar y ya escucharon hablar en la acusación de indicios: esos hechos mediante el cual a partir de una operación lógica yo puedo deducir la existencia de otra, y seguramente cuando hablemos de indicios, van a escuchar hablar de indicios unívocos y anfibológicos, necesarios, probables o verosímiles, próximos o remotos, indicios de ejecución, de autoría y de participación, indicios apremiantes o no, vehementes o no, graves o no, antecedentes, concomitantes o subsiguientes al hecho, indicios causales o de efecto, indicio de mala justificación, de mendacidad o provenientes de la mentira o el silencio, etcétera, etcétera, etcétera. Eso, ustedes van a ver, cuando empiecen a tener contacto con la prueba.*

*Señoras y señores integrantes del jurado popular: objetividad, legalidad, imparcialidad,*

*respeto, lealtad y buen trato procesal y buena fe procesal es lo que yo les vengo a ofrecer y asumo el compromiso con ustedes. Pero ustedes también tienen un compromiso, porque cuando ustedes juraron como jurados populares, también aceptaron y adoptaron y asumieron el compromiso de hacer justicia, de hacer justicia. Y hacer justicia –señoras y señores– es, nada más ni nada menos, que darle a cada uno lo suyo, dar a cada uno lo que se merece, estén o no estén con nosotros.*

*Me han escuchado hablar de naufragio y de oscuridad, son ustedes los llamados a rescatar a Nora Raquel Dalmasso de ese naufragio en que se encuentra desde hace 15 años, y también agrego oscuridad, yo voy a citar el preámbulo de la Constitución Nacional; la Constitución Nacional tiene un Preámbulo que es un faro que ilumina esa oscuridad de la vida ciudadana, es decir, el Preámbulo de la Constitución de la Nación es la que regula, nos rige, nos guía, nos alumbra, nos ilumina en nuestra vida ciudadana aún cuando no nos demos cuenta cotidianamente. Dice el preámbulo de la Constitución Nacional: invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia. Invoco la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y con esto termino: Este juicio tiene un sólo objetivo, que las pruebas determinen si el imputado Macarrón es culpable o inocente; para cualquier otro juicio, para cualquier otro juicio que no sea este debate oral, público, continuo, contradictorio, inmediato y –yo le agrego: sagrado– para cualquier otro juicio que conviertan a este juicio sagrado en un show no cuenten conmigo. Muchas Gracias.*

### **III-e-2- Presentación del caso de la defensa técnica del imputado.**

A su turno, la defensa técnica del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, se dirigió al tribunal en los siguientes términos:

*Señor presidente, esta defensa técnica conformada por el Dr. Ayan y por quien habla va a hacer la presentación del caso, en primer lugar va a hablar el Dr. Ayan y luego hablaré yo, Gracias.*

### **III-e-2-a- Presentación a cargo del Dr. Cristian Ayan.**

*Señor presidente, señores vocales, Señor Fiscal de Cámara, público presente, señores jurados: he escuchado atentamente lo que dijo el Sr. Fiscal de Cámara presente, y ahora es el momento en que la defensa técnica haga la presentación del caso.*

*15 años, 15 años, 15 años, de tragedia, de búsqueda de verdad y de búsqueda de justicia. Yo voy a coincidir en algo con el señor Fiscal de Cámara, con el hecho de que la muerte de Nora Dalmaso es una tragedia, pero acá estamos en el momento de hacer la presentación del caso por la defensa. ¿Y de qué se trata esto? Permítanme un segundo una breve digresión.*

*Frecuentemente los abogados, y eso es algo que suele suceder en la imagen que tiene la sociedad de nosotros, piensan que tenemos un lenguaje oscuro, un lenguaje poco comprensible, que nos gusta usar palabras raras muchas veces para ensuciar las aguas y hacerlas ver más profundas; y yo no quiero caer en eso. Por eso, ¿de qué se trata esta idea de presentar el caso? Esta idea de presentar el caso y sin perjuicio de las cuestiones técnicas con análisis de la ley que ha hecho el señor fiscal de Cámara, básicamente lo que pretende ser es una hoja de ruta, una guía, un mapa de lo que, en este caso la defensa, entiende lo que es, lo que se está debatiendo acá, lo que va a suceder a lo largo del debate y lo que pretende la defensa. Quizás no entra dentro de los paradigmas más tradicionales y más exquisitos de una presentación del caso, pero si ustedes han tenido la oportunidad –por ejemplo– de ir al cine o de ver alguna serie (muchos de ustedes comentaban en los diálogos que tuvimos en la selección de jurados) que les gustaba ver series; así como se ven los avances de los contenidos; la presentación del caso funciona bajo la misma lógica. Y ahí me permito retomar un poco la cuestión. Es verdad, Nora Raquel Dalmaso murió, falleció, y esto –sin duda– es una primera tragedia, pero no es la única que ha habido a lo largo de 15 años, no, no es la única. Y además, no es lo mismo una muerte natural que un homicidio (esto es una segunda tragedia) porque la muerte por homicidio lo que hace en definitiva, nos somete a lo inesperado, a lo imprevisible, no solamente para aquel que es víctima, sino también para los*

*que quedan, que también lo son. Séneca, decía que –en última instancia– las desgracias imprevistas eran terriblemente dolorosas porque no nos permiten nunca prepararnos y eso también hace que no sean una tragedia así nomás; y el señor Fiscal Cámara también trajo de Mercado libre, las remeras que en su momento hubieron y fíjense lo que son las cosas, frente a una tragedia de la muerte redoblada por una muerte en homicidio, los hechos posteriores también demostraron una situación extremadamente compleja y dolorosa para quien en vida fué la señora Dalmasso y también para los que quedaron luego de su muerte, es una cruel muestra de humor que debe invitarnos a todos a reflexionar como sociedad, eso también es una tragedia.*

*Pero además, hay otras tragedias, también es una tragedia saber que esa búsqueda de verdad, de saber qué fue lo que pasó, porqué pasó y quién cometió ese hecho haya quedado bajo un manto de duda, quienes eran encargados de realizar esas actividades, por inoperancia, por escasez de recursos, o –por la razón que fuere– no estuvieron a la altura de las circunstancias y si es cierto que dicen que la verdad cura, no es este el caso y eso también es una tragedia para los que quedaron no saber qué fue lo que pasó, y como si fuera poco, luego, su imputación a quien fuera el hijo, a quien es el hijo –Facundo– y yo, la verdad, que cuando preparaba e intercambiaba opiniones con el Dr. Marcelo Brito respecto de esta situación, la verdad que encontramos ningún adjetivo para poder calificar la situación de tener que haber soportado semejante imputación, no sólo para Facundo –que también es una víctima– sino también para el resto de los familiares que quedaron, eso también es una tragedia.*

*Que, además, esa situación se haya extendido en el tiempo –hasta el año 2012– también es una tragedia y no es fácil llevar eso adelante.*

*Que una vez que pudo salir Facundo de la causa –sobreseimiento mediante, en términos técnicos– se haya imputado al esposo de Nora, Marcelo, a que realizó un viaje de un país a otro, ya dando no solamente una cuestión vinculada a una tragedia, ya adquiriendo ribetes*



*de fantástico, eso también es una desgracia.*

*Y ahora estamos acá, ya ahora la imputación es –la que ustedes escucharon en el día de ayer– donde a Marcelo Macarrón se le imputa haber encargado la muerte de Nora Dalmaso. Sin perjuicio de lo que posteriormente va a referir el Dr. Marcelo Brito, preguntas obvias frente a esta imputación: ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde se hizo el pacto?, ¿de qué manera?, son fantasmas que están a lo largo de toda la causa, nadie lo sabe; y yo me permito decir, no se sabe porque ese hecho –así descripto en la pieza acusatoria– no existió. Algo tiene que ser para que pueda ser probado y tan luego –después– conocido y eso también es una tragedia.*

*Todo ese elenco de tragedias es la historia no solamente de Nora Dalmaso, yo coincido en el hecho trágico de la muerte. Pero también es la historia de quienes quedaron, en la historia de una familia mutilada; es la historia de Facundo, es la historia de Valentina y es la historia de Marcelo. Esa es la historia de mi defendido, de nuestro defendido, esa es la historia de un hombre que ustedes van a juzgar; dicho en este sentido. Este hombre ha tenido algunas alegrías luego de aquella muerte; por ejemplo, ver formar sus hijos, verlos crecer, ser abuelo; eso no es nada más que algunos olvidos momentáneos de una tragedia histórica de hace 15 años, 15 años. Pero acá estamos, en la búsqueda de la verdad, en la búsqueda de la justicia y ustedes han aceptado ser jurados y si bien el hecho, según la fecha que correctamente describió el Sr. Fiscal de Cámara, a partir del 18 de febrero de este año, cuando se iniciaron las audiencias de desección de jurados –en una actividad sin precedentes en la historia judicial de la provincia de Córdoba–, es que aquí nos encontramos todos.*

*Yo, de antemano, quiero agradecerles el haberse comprometido, sé muy bien que tenemos un calendario bastante complicado, sé muy bien que eso significa sacarle tiempo a su familia y se que eso también significa brindar tiempo. Pero también es cierto que ustedes han jurado desempeñarse en el cargo y eso no es solamente venir a las audiencias y tomar nota –que así*

*se los pedimos– eso implica tener la mente abierta, tener la mente fresca, para tomar una decisión en base a la prueba, en base a lo que aquí suceda. Eso también forma parte del juramento de ustedes. Cicerón decía que aquel que profana el juramento, en última instancia está profanando la fé, la divinidad de la fé. Y nosotros damos por descontado que ustedes van a llegar a una solución basada en la prueba.*

*Nosotros, los defensores, estamos convencidos de que Marcelo Eduardo Macarrón es inocente, de que ha sido injusta e incorrectamente acusado y de que de la prueba así lo va a demostrar.*

*Ustedes podrán advertir, a lo largo del curso del debate, una pluralidad de circunstancias que no se han dicho, que hasta ahora nadie las ha mencionado y para muestra –señores jurados– vale un botón: ustedes van a poder advertir que habrá testimonios que se tomaron sin la presencia de los defensores, nosotros no pudimos interrogar; ustedes van a advertir –además– que se ha tomado testimonios de personas con problemas psiquiátricos y esto yo no lo digo en desmedro de la persona, sino lo digo a los fines de valorarlo. Acá se han cansado de decir que cuando ustedes tengan que ver la prueba van a tener que verla con sentido común y acá hay una buena razón para tomar esta idea, recogerla y analizarla debidamente; pero no solamente con problemas psiquiátricos, acreditados y recomendados que no le tomaran el testimonio y –sin embargo– así lo hicieron por detectives y por el Fiscal de Instrucción y con esto quiero dejar al margen al Señor Fiscal de Cámara, para que no se confunda una cosa con la otra.*

*Pero, además, señores jurados ustedes van a poder advertir otra pluralidad de circunstancias que van a resultar relevantes; que se han realizado –por ejemplo– valoraciones acerca de la personalidad de Marcelo Macarrón en base a testimonios, en base a testimonios de personas con problemas de índole psiquiátrico (no conforma parte de los jurados titulares, pero sí de los jurados suplentes, por ejemplo, una persona con estudios en psicología, próximos a finalizar. Yo me pregunto para qué el estudio de la tónica freudiana, del psicoanálisis, de*

*Lacan, de dedicar una vida al estudio de la personalidad de un sujeto, si luego, simplemente con el testimonio de dos o tres personas se realizan aseveraciones de estas características), esto va a quedar demostrado a lo largo del proceso. Lo que nosotros le pedimos, señores jurados, es que presten atención a esto, que presten atención desprovistos de cualquier situación de simpatía o antipatía que les pueda generar nuestro defendido, o el señor Fiscal de Cámara o algunos de los defensores. Sólomente de esta manera se va a poder arribar a una decisión justa; y esto es importante, ¿para qué?. Para que no solamente para que se haga justicia en este caso concreto; sino para que el día de mañana, cuando esta causa sea revisada por cualquiera, cualquier ciudadano pueda decir: el sistema funciona en este caso, este fué un juicio justo, estas personas eran personas justas. Y esto no es para nada una cuestión en absoluto menor.*

*Señores miembros titulares del jurado popular, señores suplentes y señores afectados: lo que solicitamos, en definitiva, es que puedan apreciar la prueba y no va a quedar duda alguna de que luego de ver la prueba que aquí se rinda puede generar la más mínima sospecha respecto de la situación de nuestro defendido. En definitiva, tienen en ustedes una responsabilidad enorme, tienen ustedes en sus manos nada más y nada menos que la libertad de una persona. Yo me atrevería a decir que es lo más importante que tienen; claro, alguien podría objetarme y decirme: Ayán, escúcheme: más importante es la vida, si alguien no vive no puede ser libre; yo asentiría con la cabeza, diría: sí; pero –a renglón seguido– protestaría yo y me animaría a decir: ¿ hasta qué punto una vida sin libertad es una vida digna que pueda ser vivida? Por eso señores miembros del jurado, en definitiva, así como una responsabilidad enorme, también es una oportunidad enorme, de hacer que triunfe el sentido común, de hacer que triunfe la verdad, de hacer que triunfe la justicia y escribir el último capítulo de esta saga de tragedias que tiene a toda una familia entera como protagonista. O en definitiva, y en última instancia, permitir a cada uno de los miembros que han quedado realizar un duelo, cerrar un capítulo que nunca va a poder ser olvidado, pero que si va a poder permitir terminar 15 años*

*de suplicio. 15 años. Si les sirve, yo tengo 39 años, yo recién me egresaba cuando pasó esto; y muchos de ustedes eran extremadamente jóvenes (con varios de ustedes tenemos más o menos la misma edad).*

*Señores miembros del jurado, agradeciéndoles de antemano, haremos todo lo posible –esta defensa– para demostrar y arribar a la verdad, haremos todo lo posible para que no pierdan el tiempo, haremos todo lo posible para que se demuestre que es lo que ha pasado a lo largo de 15 años, quien es quien en esta historia y, en definitiva, es inevitable no coincidir cuando se dice que la justicia es dar a cada uno lo suyo, faltó agregar una cosa más: que es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, según reza la vieja cuestión 58 (ahora no interesa eso). El problema es que es lo que le corresponde a cada uno; de antemano yo digo: lo que le corresponde a mi defendido, conforme a la prueba que será rendida a lo largo del debate será la absolución; que así sea. Yo le cedo la palabra al Sr. Marcelo Brito.*

### **III-e-2-b- Presentación a cargo del Dr. Marcelo Brito**

*Buenas tardes, con este saludo, estamos marcando el tiempo en donde efectivamente, Excelentísimo Tribunal confirmado por –o conformado por– jueces técnicos y jurados populares vamos a trabajar sobre el objeto de este juicio; lo que ustedes durante más de seis horas escucharon ayer, es la hipótesis planteada por un fiscal y este juicio tiene por objeto, entre otras cosas, que el imputado pueda ejercer su defensa material y –a través de sus abogados– ejercer su defensa técnica, y también tiene –como un camino que no se puede evitar– en la recepción de la prueba.*

*En esas extensas audiencias de selección del jurado, a la que se hizo referencia el Sr. Fiscal de Cámara, pusimos de manifiesto la importancia que tiene una palabra tan repetida y trascendente: la imparcialidad. El Señor fiscal, hoy, recordó las reglas que rigen su actividad, y remarcó –una vez más– que él va a cumplir su ministerio, su sagrado ministerio respetando las reglas de imparcialidad y de objetividad, entre otras. Yo convoco –y en*

*particular al jurado popular– que juzgue con objetividad y con imparcialidad, conforme a las pruebas que ustedes perciban en las distintas audiencias que se van a materializar, conformarán el juicio, se concluirá la recepción de la prueba, las partes –el Ministerio Público y la defensa– dirán –en su momento– la reflexión correspondiente como análisis de la prueba; por último, el imputado tendrá la posibilidad de usar la última palabra y luego deberán ustedes tendran que deliberar, pero para ser objetivos e imparciales, lo primero que es importante es que ustedes, desde ahora, comiencen a cumplir esta tarea de jueces sin prejuicios.*

*Quiero poner énfasis, tanto valor tiene la imparcialidad que para que esta sea tal, es menester que el imparcial no tenga prejuicios. A mi me gusta expresar que, hasta ahora, todos –pocos, muchos– han conocido el juicio paralelo o mediático. Los señores miembros del jurado: titulares, suplentes, eventuales suplentes o titulares –según correspondiere– no tienen que considerar absolutamente nada de lo que conocieron a través del juicio mediático. Van a tener que resolver conforme a lo que suceda en esta sala de audiencias en múltiples oportunidades conforme a la prueba y acá viene una de las primeras grandes cuestiones. Este nuevo ejercicio de una actividad intelectual que a los señores miembros del jurados no les es común, no les es cotidiano, no forma parte de su profesionalidad, pero recuerden: el señor presidente les dijo –luego de vuestro juramento– que ahora tienen un estado y ese estado es –para decirlo en palabras sencillas– es del de ser jueces: van a decidir sobre la inocencia o la culpabilidad del imputado; y esa decisión que implica una conclusión vuestra –de cada uno de ustedes– luego de valorar la prueba recibida en este juicio es la que va a motivar que cada uno de ustedes –individualmente– va inclinar el fiel de la balanza hacia la inocencia o hacia la culpabilidad.*

*En la presentación del caso el Sr. Fiscal ha puesto de manifiesto lo que él pretenderá probar en este juicio. Nosotros decimos: en algunas cosas coincidimos con lo que acaba de expresar el señor Fiscal de Cámara; en otras no coincidimos y antes de expresar nuestra coincidencia*

*y –principalmente– nuestra disidencia, quiero decir algo muy importante a partir de lo que el Sr. Fiscal de Cámara ha expresado a propósito de la tarea que les corresponderá a cada uno de ustedes. Esta tarea, no es absolutamente nada sencillo porque no siendo jurados técnicos, no obstante ello, van a tener que conocer ciertas reglas jurídicas, pero no solo eso, ustedes se van a encontrar con mucha prueba científica, se van a encontrar con mucha prueba técnica, y ustedes apreciarán como hay criterios técnicos y científicos en la prueba que hasta ahora se produjo y que van a conocer en el debate porque hay discrepancias entre los científicos y los técnicos, ellos también tuvieron dilemas.*

*Ustedes, habrán escuchado ayer, como parte de la construcción que hizo el acusador –esto es el fiscal de instrucción Pizarro–, que –por ejemplo– en orden a la autopsia dos consultores, dos médicos forenses reconocidos (no sólo en Córdoba, en el orden nacional: quien se jubiló –hace relativamente poco tiempo en el Poder Judicial de Córdoba– siendo el médico forense decano, el Dr. Cacciaguerra, y han escuchado, también, el nombre de otro profesional de la misma estirpe) que discrepaba –también consultado– un hombre que vive en San Francisco, con muchos pergaminos– que discreparon si medió –por ejemplo– acceso carnal consentido o no consentido. Y acá ya insinúa una primera diferencia, y habrá más.*

*Sin apartarnos, principalmente, de las conclusiones del Dr. Cacciaguerra, fundamentalmente vamos a seguir el pensamiento de Osvaldo Raffo, ese médico forense que fué ofrecido por la defensa técnica en su momento, cuando se encontraba imputado Facundo Macarrón, prestigioso médico forense (desaparecido, también –lamentablemente– hace pocos años) y lo que significó –además de la pérdida desde lo personal, familiar social y científico– una pérdida realmente notable para esta defensa, porque Osvaldo Raffo, maestro reconocido –incluso– por alguno de los médicos forenses, él dio su parecer. El equipo conformado por él (Raúl Torre, otro profesional reconocido en su especialidad, como el Dr. Fenoglio, un médico, todos catedráticos que enseñan distintas instituciones en nuestro país y que gozan de prestigio internacional) conformaron un equipo que entregaron una hipótesis que es la que*

*nosotros vamos a tratar de demostrar. Y acá una digresión: Bien dijo en esta audiencia el Señor Fiscal de Cámara, repitiendo lo que ya dijera también en alguna de las audiencias de elección de jurados –o de selección de jurados– que, en definitiva, va a suceder –también en el curso de este tiempo que el imputado– como un derivado del derecho humano de inocencia, no tiene nada que probar, pero también dijo: puede probar y vamos a demostrar que no sólo en esta audiencia, sino en el curso del proceso, y más allá de los injustos reproches formulados por muchos de los ignorantes que publicaban mentiras (como lo voy a poner de manifiesto en su momento) esta defensa cumplió activamente un rol, no de hacer valer el derecho a la abstención, no de hacer valer el derecho a no ofrecer prueba, muy por el contrario, trabajó activamente al lado del primero de los fiscales intervinientes que –desde nuestra parte, y conforme los argumentos que expondremos– será el primero que embarró la cancha.*

*Normalmente suele utilizarse socialmente y, sobre todo, mediáticamente que cuando los abogados ejercemos el derecho de defensa técnico, proponemos prueba, interponemos recursos, etcétera, embarramos la cancha. Muchas veces fuí señalado como que embarro la cancha, no quiere Brito que termine este proceso y yo –sin embargo– digo que este proceso lleva más de 15 años porque al proceso le embarraron la cancha tres fiscales que –apartándose de sus deberes de investigar la verdad– se encargaron de tratar de imponer su pensamiento, si íntegramente este fue el propósito, equivocadamente, tratar de probar lo que pensaban en vez de tratar de conocer que existía, para entonces llegar a conclusiones.*

*Vamos a poner de manifiesto –por ejemplo– y vamos a probar que –por ejemplo– el primer fiscal interviniente en esta causa demostró una ignorancia supina no sólo en su capacidad, no sólo en su capacidad del conocimiento técnico, sino en la actividad investigativa propia que le cabía, y me anticipo a decir, yo no hablo que acá está en juego el Poder Judicial ni la justicia. Acá va a ser objeto de revisión y crítica –por nuestra parte– concretos funcionarios y magistrados judiciales que no cumplieron con el deber que les correspondía, que no*

*estuvieron a la altura de las circunstancias históricas. Jamás me atrevería a hablar –por ejemplo– del Poder Judicial de Córdoba, al que he tenido el honor de pertenecer durante 13 años antes de renunciar, en la época del proceso militar al cargo de Fiscal de Cámara –que es el mismo que hoy tiene mi adversario, nuestro adversario procesal– el cargo de la independencia de la labor (como digo yo) y renuncié en la época del proceso para ejercer la profesión de abogado y nunca deje de amar al Poder Judicial. He conocido maestros fantásticos, señores jueces –jueces con mayúscula– fiscales admirables, funcionarios, empleados, pero yo no quiero la defensa corporativa que hace Pizarro –que también es uno de los tres que embarró la cancha–, en segundo, –no nombrarlo– Miralles, vamos a mostrar, vamos a probar en este juicio, como primero, el Fiscal que mencioné inicialmente; el que tuvo en su comienzo a su cargo la investigación y cometió tantos errores, como por ejemplo, hacerse presente en la escena del crimen pocos minutos después de la noticia sin tomar, ni él mismo, los recaudos que debía tomar. Eso que el Fiscal Pizarro –ayer escuchábamos– les reprocha a los policías y que pide que se remitan los antecedentes porque todo, y defiende en actitud corporativa reprochable, y que tanto molesta a la sociedad, la actividad corporativa, de cualquiera, también de los miembros del Poder Judicial, ayer ponderaba, ponderaba, en su acusación –según escuchamos– a las fiscales precedentes por la tarea.*

*Miren, ¿saben qué es esto? ¿todo esto? (señala copias de los cuerpos de expedientes, actuaciones para agregar y anexos de prueba del expediente principal) hemos querido señores miembros del jurado que vean lo que durante 15 años se fué documentando, y hay mucho más y vamos a demostrar que no obstante documentar uno 22 cuerpos, el otro 9 cuerpos, el otro –lo que fuere– que ya tenemos más de 44 cuerpos más de 7.800 páginas, aparte de los anexos, etcétera, que tranquilamente puedo decir –tranquilamente– más de 9.000; ninguno fué capaz de generar tan siquiera una sospecha sobre quién –de acuerdo a la hipótesis que hemos escuchado– y que es objeto ahora de este juicio y será objeto de este juicio, y será el objeto de la reconstrucción histórica, no tuvo, no encontraron ningún elemento de prueba ni*



*siquiera para sospechar de quienes habrían sido estos famosos adláteres de Macarrón para que Macarrón, por desavenencias conyugales, y los otros, los adláteres (adlater, adláteres; puede ser uno o varios); por ventajas políticas y/o económicas que el estrépito que la muerte Nora Dalmasso iba a causar estuvieron en concierto con el Dr. Macarrón.*

*Tan desnuda es la acusación, más allá de las 192 páginas sólo rescato –y también es bueno que lo sepan– lo único valioso de esas 192 páginas, desde el punto de vista del análisis de la prueba, es lo que luce de fojas 163 a 167, principalmente, y ¿saben porque? para terminar de una vez con la mentira en el proceso paralelo, que en la escena del crimen se encontraron rastros genéticos de semen de Macarrón, eso es mentira, es lo único cierto.*

*Ignorando, por la mala lectura, por una falta de conocimiento, el segundo fiscal dijo: indicios de presencia de Macarrón. Lo convocó como imputado; indicios de presencia de porque –según él– al haber rastros genéticos y lo repitió un médico forense, fuera del proceso –va a venir, como testigo y lo quiero escuchar (lo queremos escuchar)– un bioquímico policial –lo dijo fuera del proceso–, lo queremos escuchar bajo juramento acá, etcétera, que esto es indiscutible, lo repitió un periodista, lo escribieron en libros algunos. Mentiras, la defensa de la verdad va a estar en estas páginas en su momento. No hay rastros biológicos que fueran adquiridos en la escena del crimen que –sin duda– permitan individualizar que Macarrón es el titular, o dueño o donante –como dicen– de esos rastros genéticos. Todo esto nos va a permitir conocer la adquisición de la prueba.*

*Señores jueces técnicos, señores miembros del jurado, decíamos, antes de esta larga digresión, que nosotros vamos a probar o –para repetir las expresiones del distinguido colega que ejerce el Ministerio Público Fiscal– vamos a intentar probar todo aquello que en su dictamen afirmara Raffo: que la Sra. Nora Dalmasso, alrededor de las 3:15 de la mañana del 25 de noviembre del año 2006, luego de una reunión, la segunda de esa noche, esa segunda reunión en la casa de una amiga y vecina, se dirigió a su hogar; al llegar –como surge de la prueba y era su costumbre– se higienizó y se preparó para irse a dormir y en*

*circunstancias que se ingresaba a su habitación personas desconocidas –más de una– la atacó por sorpresa, la golpeó en la cabeza –lo que ya disminuyó las posibilidades defensivas de la señora– la sometió por la fuerza, accediéndola carnalmente y, luego, llevaron el cuerpo, que fué puesto en la cama sobre la cual fue encontrada. Advertiran que con la misma prueba ya tenemos formas, hechos o circunstancias distintas con el Sr. Fiscal de Cámara.*

*De todos modos, también quiero decir algo, sea que le asista razón al Ministerio Público Fiscal –tenga la capacidad de probar eso– con certeza, sin duda alguna, o esta defensa, también probar con certeza, sin duda alguna, la segunda hipótesis, de todos modos lo que va a estar claro es que quien en vida fuera la Sra. Nora Raquel Dalmasso fué atacada.*

*Otra diferencia sustancial: mientras el Ministerio Público sostiene que va a probar que fué atacada encontrándose dormida, nosotros vamos a tratar de probar que ella fue atacada –porque antes ya dije– antes de acostarse, o sea, no estaba dormida.*

*De todos modos, decía, estos matices de circunstancias que hacen al hecho, no van a modificar lo que nosotros pensamos, porque nosotros decimos, y es lo que trataremos de probar, que –por lo menos– ella conocía a alguno de sus agresores y esto generó el ataque del modo en que se materializó para generar en definitiva, la muerte de ella; y ahí veremos cómo, tanto el señor Fiscal, cuanto quien habla –en ejercicio de la defensa técnica de Macarrón– tenemos lecturas distintas y es obvio, cada uno de nosotros –seguramente– se apoyará en prueba técnica, en prueba científica, en pericias; pero más allá de las diferencias que puedan existir de que si la agredió dormida o despierta; si la agredieron encontrándose ella sobre su cama o cuando iba en dirección a la misma; lo que no va a caber ninguna duda es que ella no fué atacada por persona o personas que cumplieran un pacto espurio con Marcelo Macarrón. Para decirlo de otro modo, el hecho de la muerte atroz de la señora Nora Dalmasso no reconoce la participación o no reconoció la participación, en ninguna de las formas, ni de instigación, ni de complicidad, tomando lo que antes desarrollara –con claridad– el señor representante del Ministerio Público, no hubo participación alguna en ese*

*resultado letal por parte de nuestro defendido.*

*Señores, como una última visión de la presentación del caso, el imputado Macarrón tiene garantías, y una garantía que quiero traer acá es la de un juicio justo, reitero, juicio justo y para que exista un juicio justo es menester que se satisfagan distintas exigencias legales; una de las exigencias legales que deben satisfacerse es que haya habido un procedimiento regular, y que –además– los actos que sustenten una acusación le permitan al imputado defenderse realmente.*

*Nosotros creemos que esa acusación de 192 hojas, contiene muchas palabras pero no dice nada sobre estos interrogantes. Voy a permitirme a través de algo que se proyecte en la pantalla para que pueda apreciar el tribunal e incluso también a los señores miembros del jurado la visión de algo que se remarca que nosotros creemos que es importantísimo para que se satisfaga un juicio justo, que creo que va a ser imposible cumplirlo porque no se va a adquirir ninguna prueba –sobre todo esto no se obtuvo nada– y ahora vamos a ver cuán necesario que para que haya participación criminal, es necesario –y me permito seguir y profundizar el desarrollo que hizo el señor Fiscal de Cámara– la participación criminal es algo genérico, que como las mismas expresión significa es haber tomado parte en un hecho delictivo, y bien dijo el señor Fiscal de Cámara, se puede tomar parte como autor –ser el Caín– o se puede formar parte como partícipe (no está en el cuadro) en este cuadro del museo del Prado. Trataremos de aportar prueba para ver que acá, si se hubiera investigado a tiempo, tal vez aparecía un Caín o más de un Caín, lo que modificaría este cuadro, porque vamos a sostener la posibilidad –como antes dijimos– de que dos hayan ejecutado, pero respetando las reglas de imparcialidad, va a ser imposible –absolutamente imposible– tan siquiera sostener que un tercero haya participado en este hecho ejecutada por uno o dos sujetos en calidad de partícipe en el hecho .*

Se acudió a un archivo multimedia para organizar la presentación de la defensa.

Primera imagen: **Graves defectos de la acusación**

*Acá tienen, en ambas pantallas, lo que sería la portada de aquello que –ya inicialmente está afectando el juicio justo de nuestro defendido; los graves defectos de la acusación–. Señores miembros del jurado, en particular a ustedes –por vuestra inexperiencia en la materia– ya dijimos, ya han escuchado, que este es un juicio que se basa en una acusación; esa acusación debe tener un relato.*

Segunda imagen: **La ley manda que la acusación contenga un relato claro, preciso y circunstanciado del hecho objeto del juicio**. Las circunstancias que requiere la ley son, principalmente, las de personas, lugar tiempo y modo.

*La ley manda que la acusación contenga un relato claro, preciso y circunstanciado del hecho objeto del juicio.*

*Las circunstancias que exige la ley es que se digan con claridad las circunstancias de tiempo, de lugar, de personas y de modo. La pieza acusatoria, no tiene ninguna mención concreta, específica ni de persona, ni de lugar, ni de tiempo, ni de modo. Miren ustedes cómo se limita la posibilidad de que alguien acusado de ser el instigador de un hecho pueda defenderse, no hay una sola palabra que incluso, con un aval anterior que diga: sospecha, sospecha mínima –sospecha, así para empezar a investigar– que permita ni sospechar qué personas, en qué lugar, de qué modo y cuando habría ocurrido y ahora pasamos a la imagen siguiente, por favor.*

Tercera imagen: **La acusación no refiere la fecha cierta en la que supuestamente Macarrón habría planificado**, de acuerdo con otra u otras personas, **dar muerte a su esposa Nora Dalmasso**.

*Miren. Circunstancias de tiempo dijimos. La acusación no refiere la fecha cierta en la que Macarrón habría planificado, de acuerdo con otra u otras personas. La hipótesis: “otra u otras personas, dar muerte a su esposa Nora Dalmasso”. Adviertan, estamos hablando de un elemento temporal: fecha cierta del acuerdo y –además– tengan presente, fecha temporal de dos hechos: la de Macarrón con sus adláteres y fecha cierta de Macarrón en el contrato con*

*el o los que cometerían el hecho).*

Cuarta imagen: **El fiscal Pizarro** fué el **inventor** de esa hipótesis, pero él mismo fue quien al investigarla **no pudo establecer con exactitud** la fecha de la supuesta **planificación**.

*El Fiscal Pizarro –el tercero– embarró la cancha inventando esa hipótesis, la primera hipótesis no tiene nada que haya habido un instigador, no. Fueron imputados Magnasco, inmediatamente sobreseído; fué imputado Gastón Zarate, fué imputado Facundo Macarrón; por el mismo fiscal con el absurdo jurídico –en un momento– que el Fiscal Di Santo– en un momento los tenía imputados a Zárate y a Facundo Macarrón en el mismo proceso, en el mismo momento y a cada uno le atribuía haber dado muerte en un caso, a la Sra. Nora Dalmasso, en otro caso haber dado muerte, en la hipótesis de Facundo, haber dado muerte a su madre, sin haber estado ellos de acuerdo, sin haber cometido en forma conjunta el hecho. Ambos estaban siendo investigados. En mi historia judicial, con 57 años que estoy haciendo esto, cuando conversaba con colegas acá y en otros lugares –donde tuve el honor de ejercer la profesión– les parecía tan insólito que uno aparecía como un mentiroso al contar que un fiscal tenía imputados a dos personas que no eran cómplices entre sí y a cada uno de ellos le atribuía haber dado muerte a la misma persona. Increíble. Después vamos a profundizar en el curso del juicio.*

*Él inventó, el fiscal y –sin embargo– inventó entonces esta hipótesis, esta hipótesis. Y saben por qué inventó? Porque cuando heredó la causa de Miralles –segundo fiscal– que también cometió jurídicamente horrores. Ejemplo: viajar a Uruguay con fondos del poder judicial, acompañado de su secretaria, a investigar en Montevideo y en Punta del Este, hechos que eran objeto de su investigación; y el Poder Judicial de Córdoba le dió fondos, cuando es elemental que –en todo caso– podemos discutir si un fiscal provincial de Córdoba puede viajar a la provincia de Buenos Aires a investigar, pero ningún magistrado de ninguna parte de este país –soberano– puede ingresar a otro país soberano como Uruguay a investigar. Teníamos redactada la denuncia, hecha por un estudio prestigioso de Uruguay porque*

*sostenemos que Miralles cometió delitos en Uruguay, realizando la actividad que materializó que terminó en un fracaso estrepitoso. Como no podía recibir testimonios, miren ustedes, señores miembros del jurado, tan se sabía que no podía recibir prueba; que después de cuatro días en Uruguay regresó al país e hizo que su secretario elaborara un certificado, en donde narraba toda la actividad investigativa, aclaro en decir: que cuando fué a un tribunal de grado se anuló absolutamente todo eso, el papelón de Miralles, el embarrar la causa de Miralles.*

*Se cerró esta causa por parte de Pizarro y ya vamos a decir en su momento, ¿Por qué la cerró? Ayer ya comenzaba el relato diciendo que por que la instrucción estaba completa. La instrucción no estaba completa, les voy a decir un dato objetivo que no lo pudo haber ignorado Miralles. En este proceso, en su momento, en la época de Miralles se libraron tres exhortos a la República Oriental del Uruguay, que es el modo en que puede comunicarse el Poder Judicial de Córdoba, perteneciente a nuestra República con otra nación en virtud de un pactos existentes de colaboración mutua en materia penal, se ignoró todo lo que dice la ley nacional al respecto y Miralles obrando como corresponde (en ese aspecto si) libró exhortos al Uruguay, libró exhortos al juez con sede en la ciudad de Montevideo, libró exhortos al juez con competencia en departamento Maldonado, donde está Punta del Este. Ese exhorto –que fue tramitado– nunca llegó, nunca fue respondido ese exhorto, sin embargo, dijo que estaba cumplido. Ya vamos a demostrar también que el fiscal dijo que estaba cumplida la instrucción y había prueba admitida que no se había recibido.*

*Y en esas circunstancias, es que, inesperadamente produce Miralles –perdón, Pizarro– su acusación y es cuando Marcelo Macarrón, en reunión con Facundo y su hija y los abogados Liebau y quien habla, luego de que los dos profesionales del derecho le informáramos que nos podíamos oponer a esta acusación que está ahora motivando este juicio; sea sosteniendo que la investigación no estaba completa, porque no se había recibido prueba producida –que no se había recibido, que no había sido debidamente diligenciada– y también porque tenía*

*serios defectos –estos defectos que estamos señalando– que lesionaban el derecho de defensa y, además, en la fundamentación de esto. Yo tengo que ser honesto (y Macarrón sabe) yo quería seguir batallando en sede judicial porque me quedaba la posibilidad de recurrir primero al juez de control y contra la decisión del juez de control a la Cámara en lo Criminal, a la Cámara Segunda que ya nos había dado razón en un planteo de recusación de Miralles, no sabíamos que poco tiempo después iba a empezar la pandemia. Marcelo estaba con un serio problema de salud y su hijo Facundo, yo le dije Facundo vos sos abogado, lo es Gustavo y lo soy yo, quiero tomar una decisión técnica: quiero seguir.*

*Eligió el banquillo de los acusados y –luego– vino la pandemia. Cuando eligió lo que Facundo, Valentina y Macarrón querían es que se siguiera investigando, profundizando la investigación, tratando de que se descubriera el hecho. Como ya veíamos que Pizarro estaba engeguado con esa hipótesis, que no se iba a mover de ella; entonces dije: bueno, si van a juicio, ¿cuál es la posibilidad? que en el juicio, en la recepción de la prueba surjan nuevos elementos y esto más falta que el juicio será dentro de seis meses –más, menos– que llegue a la Cámara –pensábamos que en los primeros meses del año 20 se podría hacerse el juicio. Lamentablemente la pandemia, esto que fué tan duro para el mundo todo, entre otras cosas modificó todos los tiempos, también los de ellos y debió seguir esperando este juicio.*

*Y quiero decirles algo más, para aquellos que sostienen –como escribas– en el proceso mediático: ¿Saben por qué estamos acá, también? por decisión de Macarrón, porque habiendo un término que está corriendo o hubiera estado corriendo para que la defensa impugnara la conformación del Tribunal, siguiendo expresas indicaciones de él, renunciamos a estos términos. Queremos el juicio. Porque queremos que se declare la inocencia de Macarrón y que se trabaje –más allá de que se dice que se prescribió, también a veces, con una generalidad no sostenible jurídicamente, pueden ocurrir muchas cosas que sí permitirían eventualmente fundar la afirmación–; para los señores miembros del jurado que escuchan atentamente: podría darse la hipótesis que surja, de este proceso; sospecha en relación a esa*

*persona, nada impide (según una parte de la biblioteca que yo –siendo fiscal– también la seguí) de que una persona pueda ser investigada, que luego –me tocó intervenir en el célebre caso de robo de joyas a la Catedral, robo de la Catedral allá por los 80 en Córdoba, se siguió la investigación, aun que ya no se podía investigar, cuando se dió por concluída la investigación, recién se aplicó la ley, diciendo: prescripción de la causa, pero se investigó; pero, además, si se tuviera que investigar a alguien puede suceder que ese alguien haya, en estos últimos 15 años cometido una infracción leve, lesión leve, que haya peleado; por lesión leve, imputado. Hoy una persona no puede estar como jurado; sale un informe que hay un antecedente de lesión leve; a nosotros nos pareció una respuesta personal fantástica, las condiciones de ese señor, pero lamentablemente la ley está, el que tiene un imputación no puede ser jurado; puede ocurrir que una eventual persona sobre la que recaigan sospechas tiene una imputación ¿y saben qué importancia tiene? que esa imputación hace desaparecer el tiempo de prescripción y entonces no necesariamente –¿está claro?– está prescripta la posibilidad de persecución penal contra un eventual sospechoso; pero no es tarea de ustedes, tampoco del tribunal la persecución. La persecución obligada era del, era del señor Fiscal de Instrucción.*

*Y ya para ir terminando, antes de continuar con esos cuadros, quiero decir algo: señores miembros del jurado ¿saben que vamos a probar? que ese hombre es Pizarro, el tercero que embarró la causa, que después de formular su acusación, salió a una conferencia de prensa y dijo que él iba a continuar investigando, ante preguntas concretas del periodista; que no sólo nunca investigó, sino que hizo que su prosecretaría guardara en un armario del Poder Judicial, cerrado con llave en una Fiscalía de Primer Turno y estuviera guardado el expediente –tan luego– de la causa Macarrón, cerrado con llave y sin conocimiento del titular de la fiscalía, eso está en un informe que vamos a introducir y vamos a probárselo. Para vergüenza de esos funcionarios y para que ellos también tengan su condigno castigo. Pide persecución –el Fiscal Pizarro– para los funcionarios policiales por entrar a la escena*



*del crimen sin observar las reglas, y no le pide a su par que hizo exactamente lo mismo y ya referí la vergonzosa situación.*

Quinta imagen: En su acusación **el fiscal Pizarro sostiene que** esa planificación y dicho acuerdo **habrían ocurrido antes del 25 de noviembre de 2006** (fecha del asesinato de la Señora Nora Dalmasso). (11:04:05 - segunda audiencia).

*En su acusación el fiscal Pizarro sostiene que esa planificación y dicho acuerdo habrían ocurrido antes del 25 de noviembre de 2006 (fecha del asesinato de la Señora Nora Dalmasso). Claro ¡Qué otra cosa podía sostener! No tenía ninguna fecha, que lo único que tenía posibilidad claro, el acuerdo fue antes que la mataran a Nora, esa fecha, parece una ironía, una broma –esto no es nada broma, esto es muy serio– se pone de manifiesto el pensamiento de este fiscal que embarró la cancha. El siguiente, por favor “algunos de los muchos interrogantes a los que el acusador no da respuesta (dice que hubo un acuerdo entre Macarrón y un adlater o varios adláteres. La pregunta es: ¿cuántos meses antes y dónde se habría celebrado el acuerdo? (tengan presente lo que antes dijimos, que una acusación tiene que ser clara, precisa, circunstanciada y específica –circunstancias de tiempo, de personas, lugar, tiempo y modo–). Otra pregunta: ¿además de Macarrón quiénes son los que habrían participado en ese acuerdo criminal? Otra pregunta: ¿dónde, o al menos, de qué forma se habría realizado ese acuerdo? y estas no son chicanas, son interrogantes en relación a la garantía de ese proceso justo y del juicio justo que queremos para Macarrón ¿Qué podría contestar al ejercer su defensa?, es un derecho y si él quisiera responder ¿Cómo puede responder sobre fantasmas? –para darle un nombre a todos esos desconocidos– ¿Cómo podría realmente ejercer –no sólo Macarrón (yo les pido por favor), cada uno de ustedes, señores miembros del jurado– cómo podría defenderse si ante el hecho de la muerte de un ser querido, ustedes están próximos a la víctima y se investiga porque la muerte fue fruto de un hecho violento? y se dice: no, está probado que no fué el hijo el que mató a su madre, o el cónyuge que mató a su esposa; pero fue el instigador, y el instigador jamás existió. Vamos a*

*mencionar en el momento, dando casos de Córdoba y casos en que intervino este defensor, en la causa Medina Allende, o la causa de Maders, en donde hubo condenados, en la causa de Maders y Medina Allende, como instigador, fué absuelto, habiendo pruebas indiciarias. Vamos a recordar, todo esto va a venir al recinto, señores y señoras miembros del jurado y por eso yo les pido que a partir de esta audiencia en más, ustedes vayan formando vuestra convicción.*

Sexta imagen: La acusación sostiene que **el acuerdo delictivo** que tenía como plan dar muerte a (la) Señora Nora Dalmaso **reconocía distintas motivaciones.**

*La acusación sostiene que el acuerdo delictivo que tenía como plan dar muerte a la Señora Dalmaso (subrayamos) reconocía distintas motivaciones; ahora vamos a ver las motivaciones, realmente es risible, lo que se puede decir, pero ¿cómo puede ser risible algo tan grave, como lo que lo tiene hoy sentado en el banquillo de los acusados hace varios años imputados?*

Séptima imagen: El fiscal Pizarro sostiene que **en Macarrón la motivación** habría sido la **existencia de desavenencias matrimoniales.** Sin embargo, **al describir el hecho el fiscal Pizarro no precisa los sucesos que habrían constituido esas desavenencias.**

*El fiscal Pizarro sostiene que en Macarrón la motivación habría sido la existencia de desavenencias matrimoniales. Sin embargo, al describir el hecho, el fiscal Pizarro no precisa los sucesos que habrían constituido esas desavenencias. Sí, ustedes habrán escuchado que en el desarrollo de la fundamentación señala rasgos de la personalidad de Macarrón, el ser pijotero, o repijotero y el haberse querido divorciar Nora de él –estos serían los motivos, pero él no los escribió acá– acá, en la descripción del hecho, en vez de poner desavenencias conyugales, para que se defienda Macarrón, hubiera dicho: porque su esposa quería divorciarse, porque su esposa iba a ser la titular de los bienes, etcétera –al margen de que (cuando leyeron) no se fijaron quien, quien era el titular jurídico de esos bienes adquiridos durante el matrimonio–. Muchas cosas podemos decir, pero ¿cómo ponernos a decir y cómo*

*él como imputado? desavenencias, la existencia de desavenencias conyugales; ¿Qué persona que ha convivido en una pareja o en matrimonio durante 21 años –como fué el matrimonio de la Señora Nora Dalmasso con Marcelo Macarrón– no puede haber tenido desavenencias conyugales? Eso es una cosa risible –decía– desavenencias conyugales, existe –ahora cuando ya dá su supuesta fundamentación, ya ahí señala una calificación de cómo sería la pareja y que eso desde lo jurídico –ya vamos a ver– desde el mundo del derecho, desde el mundo de la psicología tiene hasta interpretaciones diferentes y es algo importante, porque lo que le atribuye a esa pareja en la acusación, no necesariamente tiene que ser de ambos cónyuges. Puede pasar esa situación por uno de ellos –lo vamos a ver– pero no, le puso desavenencias conyugales, como si fuera algo atrapante, y nosotros sostenemos que si él hubiera querido decir que en ese matrimonio, el hecho era este, podríamos haber trabajado sobre ese hecho, –es obvio que también lo vamos a considerar– pero como uno de los llamados indicios, ya voy a llegar (en su momento) a la fundamentación –esa prueba artificial que, propia del razonamiento, que hizo decir a un gran autor alemán (hablando de ahorcados y de sogas), que los indicios son las sogas con las que se condena a un inocente–, ya vamos a volver a eso.*

Octava imagen: Respecto al o a **los terceros** que habrían formado parte del referido acuerdo delictivo, la intención era **obtener una ventaja, probablemente política o económica, por el estrépito de la eventual muerte de Nora Dalmasso.**

*Respecto a él o a los terceros –insisto– él o los terceros que habrían formado parte del referido acuerdo era obtener –miren la impresión– los terceros querían obtener –probablemente– una ventaja política o probablemente o económica, pero miren ustedes –en castellano–, el nivel de ustedes nos ha permitido saber que pueden entender una frase, una oración; la ventaja política o económica era el resultado por el estrépito de la eventual muerte de Nora Dalmasso; el estrépito, el estrépito. Y miren: no dice de la muerte –que curioso– de la eventual muerte; que se planificó que la matara o que intentara matarla.*

*Pregunto, como otras muchas preguntas van a surgir en el juicio.*

Novena imagen: **El fiscal Pizarro tampoco describe con claridad ni precisión la probable ventaja política del tercero o de los terceros por el estrépito de la eventual muerte de la Sra. Nora Dalmaso.**

*El fiscal Pizarro tampoco describe con claridad ni precisión (exigencia de la ley) la probable ventaja política del tercero o de los terceros por el estrépito de la eventual muerte de la señora Nora Dalmaso. Ayer, leyendo el contenido de la acusación, nos enteramos –cuando menciona al, entonces, Secretario de Seguridad– que la imputación a Magnasco produjo una cascada que terminó en la renuncia del Secretario de Seguridad. Nosotros vamos a demostrar, señoras y señores miembros del jurado, que –históricamente– la verdad es que De la Sota le pidió la renuncia al, entonces, Secretario de Seguridad, porque estando siendo investigado personal que pertenecía a dicha secretaría lo encontraron a él en un café del Hotel Sheraton –de Córdoba– al señor Secretario (entonces) de Seguridad, tomando un café con el entonces Fiscal General; que es quien había mandado los fiscales a intervenir. Nada que ver con esa fotocopias que entregó él. Y también vamos a ver, también vamos a probar la relación que hay –de dependencia que hubo, primero– entre el fiscal Pizarro con el entonces Secretario de Seguridad; el secretario fue empleado, después fue secretario y –luego– cuando fueron pares en el Tribunal de Disciplina; todo eso lo vamos a demostrar para entender si esto fué lo político.*

Décima imagen: Por otra parte **¿Cuál fué concretamente para ese o esos terceros el beneficio económico devenido del estrépito causado por la muerte de Nora Dalmaso?**

*Por otra parte, cuál fué concretamente para ese o esos terceros (recuerdan que es beneficio económico) el beneficio económico devenido del estrépito causado por la muerte de Nora Dalmaso. Pregunto yo ¿no? ¿Estará dirigido a algún periodista? cuando tenemos un juicio donde demostramos que un periodista, por darle la manera forma amarillista de informar, ofensiva, denigrante, a la persona de la señora, a Facundo, etcétera, aumentó la venta de*

*más del 700 %, ¿habrá sido él el partícipe?, ¿habrá sido él el eventual beneficiario de esto? Pregunto, ¿no? porque de que salga beneficiado económico, no conocemos absolutamente nada.*

Undécima imagen: **La acusación carece de claridad y precisión** en cuanto sostiene que el **pacto delictivo** consistía en que persona o personas **diera/n muerte a la Señora Nora Dalmaso por precio o promesa remuneratoria.**

*La acusación carece de claridad y precisión en cuanto sostiene que el pacto delictivo consistía en que persona o personas dieran muerte a la señora Nora Dalmaso por precio o promesa remuneratoria. Recordó el señor fiscal la fórmula de la ley penal, además de las agravante en razón del vínculo, además de la segunda agravante que él señaló por la situación en la que se habría dado muerte a la señora Nora Dalmaso, durmiendo, sin posibilidad de defensa, la alevosía, también coincido en esa visión pero no se puede hacer sin violencia de género; si coincido en todo. No creo que este haya sido un caso de violencia de género, excepto que se diera una de las hipótesis que vamos a trabajar, defensivamente y activamente durante el juicio; para una persona sobre la cual podrían recaer sospechas.*

*Por precio o promesa remuneratoria. Lo que no dijo el Señor fiscal y yo me permito agregar es que una cosa sea por precio, matar por precio, y otra cosa es hacerlo por promesa remuneratoria. Esto surge en la placa que vamos a ver seguidamente.*

Décimo segunda imagen: **La acusación carece de claridad y precisión** en cuanto sostiene que el **pacto delictivo** consistía en que persona o personas **diera/n muerte a la señora Nora Dalmaso por precio o promesa remuneratoria.**

*La acusación nada dice de cuál habría sido el monto del precio pactado (una forma es por precio) como así tampoco sobre dónde, cuándo y cómo se habría pagado ese precio. Ni una sola palabra, toda la estructura de esa aparente fundamentación de la acusación es que se habría pagado un precio o una promesa. ¡No saben! Esa “o”, disyuntiva, que muestra una cosa o la otra –o una u otra– no puede el fiscal, no ha tendido ningún elemento y ya le faltó,*

*el dato. Tantas cosas que imaginó para ver cómo imaginar cuál habría sido el precio, pero eso es entorpecedor de los actos. Ni una prueba, dónde, cuándo, nunca lo dice. Pregunto: a vos te acusan de que le diste tantos pesos al policía ¿en qué circunstancias?, ¿cuándo?, ¿quién estaba en el lugar?, ¿dónde sucedió eso? y ¿cuándo fue el ofrecimiento? si no quedaríamos a expensas de que cualquier circunstancia, un policía diga: al señor, lo detuve por infracción de tránsito y me ofreció una coima para que yo no le imponga la sanción que trae aparejada el descuento de puntos del conductor. ¿Ustedes se imaginan si este fuera el estado del derecho y el juicio justo, lo suficiente para terminar con una condena penal? A ver, ustedes, ahora es la vida, como dijo muy bien Cristian, el Dr. Cristian Ayán, una vida perdida la de la Sra. Nora Dalmasso, una mujer joven, llena de vida, el precio que quiere el que embarró la cancha es que pague con su vida en la cárcel. Ya vamos a ver sus condiciones personales, ya vamos a conocer –también– cuál es el estado de salud, ya es suficiente lo que injustamente viene pagando nuestro defendido. Por favor. Por favor.*

Décimo tercera imagen: La acusación nada dice sobre **cuál habría sido la promesa remuneratoria como así tampoco respecto a la/s persona/s, lugar, tiempo o modo relacionados con aquella.**

*La acusación nada dice sobre cuál habría sido la promesa remuneratoria como así tampoco las personas, lugar, tiempo o modo relacionados con aquélla. Es lo mismo, la promesa remuneratoria se diferencia de un precio. Ya lo vamos a explicar en su momento, eso que es algo jurídico. Pero miren ustedes, se tiene que pronunciar por el hecho. Ah bueno ¿fue por precio o por promesa? Tengo que decir que es por una u otra cosa; porque la sentencia por más que sea en virtud de la íntima convicción debe que satisfacer ciertas reglas, no una fundamentación absurda. Y cómo satisfacer si yo tengo que juzgar sobre un hecho donde no se realmente si lo que tengo que investigar y –sobre todo– pronunciarme es por que hubo precio o porque hubo promesa. Y las circunstancias –para concluir– no son cualquier cosa en la ley, las circunstancias son esto que antes hemos explicado, lugar tiempo y modo– que*

*hacen que un hecho, que en un tipo común, por ejemplo, un hecho entendido por todos, el homicidio –que tiene una pena de 8 a 25 años de reclusión– de pronto esté conminado por la ley con prisión o reclusión perpetua si existe vínculo en la imputación; homicidio no; hay ciertas circunstancias relevantes, acá, lo que está vinculando es, precisamente, –como antes ya dijo el Señor Fiscal- si el vínculo, la alevosía y el precio o promesa remuneratoria lo tornan en homicidio agravado.*

*Señores miembros del jurado, podríamos discurrir más tiempo; pero queremos terminar con esto simplemente pidiéndoles. El Señor Fiscal invocó el Preámbulo de la Constitución, tan importante ese programa que invoca a Dios fuente de toda razón y justicia. Yo les pido –respetuosamente– a los señores miembros del jurado que haciendo valer sus derechos eligieron una fórmula donde no invocan a Dios; yo soy un cristiano confeso y siempre me acompaña la virgen del Valle (exhibe la imagen) yo por ella pido que nos inspire a los defensores para que podamos transmitirles a ustedes a través de nuestra visión de esto, realmente todos los defectos existentes, los vicios habidos, los yerros gravísimos y colaborar activamente; y esto del mismo modo, como el Sr. Fiscal de Cámara –con toda lealtad– dijo que hemos trabajado muchísimo, muchísimo, en la selección de los jurados; que esto también nos permita una faena donde él cumpliendo los mandatos legales –que ya los recordó– y nosotros, también, cumpliendo con nuestro deber jurídico podamos permitir que se vislumbre la verdad. Nada más. Gracias.*

### **III-f- Declaración del imputado**

#### **III-f-1- Identificación**

El imputado, Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, respondió al **interrogatorio de identificación** sobre sus datos personales en los siguientes términos: D.N.I. N°. 13.221.873, sin sobrenombres. Detalló que es argentino, que tiene 62 años de edad y que nació el 20 de noviembre de 1959 en Río Cuarto. Afirmó que es viudo, que se domicilia en calle 5, N°. 627 de Villa Golf Club, que tiene dos hijos –llamados María Valentina Macarrón y Facundo

Macarrón– y un nieto (de Valentina) que se llama Augusto y tiene 10 meses.

En cuanto a sus padres, Felix Macarrón y Margarita Chessi (ambos fallecidos) aclaró: *Mi madre falleció a los seis meses de la imputación de mi hijo Facundo; y mi padre falleció a los seis meses de mi imputación.*

Preguntado por el Sr. Presidente del Tribunal relató: *Viví hasta los 17 años en Río Cuarto, pero me fui a la Ciudad de Córdoba a estudiar medicina y, después, hice la residencia en el Sanatorio Allende de Córdoba, cuatro años más y ya, después, me fui a España a hacer un postgrado y, después volví, me quedé un año más en el Sanatorio Allende y me vine a trabajar, en el año 90 a Río Cuarto.*

Refirió que es médico traumatólogo cirujano, que tiene un consultorio particular en calle Sobremonte N°. 1.253 (donde ejerce la parte privada) y que es miembro del *staff* de traumatología del Sanatorio Privado de Río Cuarto. Afirmó que en su última declaración jurada (presentada en el 2021) declaró 140 mil pesos mensuales de promedio que le alcanza para vivir (porque –además– percibe alquileres por dos propiedades que posee).

Puso en conocimiento del Tribunal que no tiene antecedentes penales ni padece adicciones.

Al ser preguntado por su estado de salud expresó: *El calvario de estos 15 años me llevaron a colocar por stress un stent hace 4 o 5 años atrás y vivo permanentemente controlado por el cardiólogo. Hace 15 años de la muerte de mi mujer, Nora Dalmasso, empecé a tomar antidepresivos. Yo era una persona deportista que nunca había tomado nada, y los sigo tomando hasta el día de hoy. Estoy con psiquiatra permanente y con psicólogo permanente (llora) igual que mis dos hijos.*

La defensa técnica requirió al Sr. Marcelo Macarrón que precisara el momento a partir del cual toma medicación psiquiátrica y la frecuencia del consumo, a lo que este respondió: *Empezó cuando tuve la noticia de la muerte de mi mujer en Punta del Este tenía en mi botiquín Alplax de 50 mg. Lo llevaba en el botiquín las veces... y lo tomaba las veces que no*



*podía dormir, pero era una vez cada tres meses; pero justo estaba en el botiquín. Frente a tal situación de estrés tomé uno o dos para volver. Cuando llegué a Río Cuarto, después del velatorio lo llamé a un psiquiatra amigo; Juan Carlos Martínez, me fue a ver a casa y me recetó un antidepresivo que se llama Lexapro de 20 mg (...) una toma diaria, que la hago, generalmente, a la mañana y sigo con la misma medicación desde que me la indicaron. Agregó: Había entrado en una crisis depresiva y frente a eso había entrado en un estado de shock y veía que no me podía levantar en la mañana, que no tenía ganas de hacer nada. Incluso, algunas veces pensé en suicidarme (llora) pero tenía dos hijos, Valentina –en ese momento 15 años– y Facundo, 19 años. Mi futuro era darles estudios, al igual que el pensamiento de mi mujer, Nora, era darles estudios para que se pudieran defender en la vida. Gracias a la ayuda de mis suegros y de mis padres, en ese momento, que me ayudaron a criarlos, pude salir adelante. Pero lo sigo tomando al medicamento hasta el día de hoy. Aclaró que se trata con el Dr. Juan Carlos Martínez y con otro psiquiatra que trabaja con él (forense del Poder Judicial) cuyo nombre no recuerda, y que la última vez que lo vió fue hace 4 meses. Afirmó que el profesional conocía que sería citado a juicio y que le aconsejó que declarara porque siempre dijo la verdad y que es inocente.*

#### **V-f-2-Antecedentes personales**

Los antecedentes personales del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón, certificados por secretaría, se incorporaron por lectura (certificado obrante a f. 7.020), que constató *que según surge del Sistema de Administración de Causas (SAC), planilla de antecedentes (f. 6.9.62) e informe del Registro Nacional de Reincidencia (f. 6.966) a nombre del imputado, Marcelo Eduardo Macarrón no se registra ingreso de otras causas penales o antecedentes computables en su contra, ni de Suspensión de Juicio a Prueba concedidas a su favor. Oficina 08/03/2022. Firmado. Patricia Aredes de Caffaratti - Secretaria Letrada de Cámara.*

#### **III-f-3-Intimación**

El presidente del Tribunal intimó al Sr. Marcelo Eduardo Macarrón en los siguientes

términos:

*El hecho que viene contenido en la pieza acusatoria le atribuye a usted que en fecha que no se ha podido establecer con exactitud, presumiblemente unos meses antes del día 25 de noviembre de 2006, usted, en acuerdo delictivo con personas aún no identificadas por la instrucción, por desavenencias matrimoniales de parte suya, y con la intención por parte de su o sus adláteres de obtener una ventaja probablemente política y/o económica del estrépito de la eventual muerte, planificó dar muerte a su esposa, Nora Dalmaso. Así las cosas, valiéndose de coartadas previamente organizadas; de la certeza tanto de la ausencia de los demás integrantes de la familia como de la presencia, sola en su domicilio, de Nora Dalmaso, usted contrató a una o más personas para dar muerte a ella, por precio o promesa remuneratoria. A tal fin le suministró información sobre el movimiento de la casa y presumiblemente le entregó un juego de llaves de la misma eligiendo como fecha para llevar a cabo su empresa delictiva, el último fin de semana de noviembre en el que se disputaría un torneo de Golf en la República Oriental del Uruguay, al que concurriría usted junto con amigos; con la finalidad del éxito de su plan delictivo y despejar cualquier posibilidad de sospecha sobre su persona. Así, mientras usted se encontraba en Punta del Este, entre las 20 horas del día veinticuatro de noviembre de 2006 y antes de las 3:15 horas del día veinticinco de noviembre de ese mismo año; al menos una persona se hizo presente en el domicilio sito en calle 5, número 627 del Barrio Villa Golf de Río Cuarto, provincia de Córdoba; ingresando al interior, probablemente con una llave de alguna de las puertas de ingreso, escondiéndose en el interior a la espera de la llegada de Nora Dalmaso. Una vez que ella se hizo presente, el día 25 de noviembre de 2006, alrededor de las 3:15 horas, el homicida para realizar su accionar sin riesgo para sí y aprovechándose de la indefensión de la víctima aguardó que ésta realice su rutina previa al descanso y abordó a Nora Dalmaso una vez que ella se encontraba dormida en la habitación de su hija, ubicada en la planta alta de la vivienda. En esas circunstancias, y cumpliendo el plan delictivo acordado previamente con*

*usted y sus adláteres, la tomó del cuello, ejerciendo una fuerte presión con sus manos, anulando así cualquier posibilidad de defensa. Acto seguido, utilizó el cinto de la bata de baño que se encontraba en la habitación, realizando un ajustado doble lazo alrededor del cuello, ocasionando la muerte por asfixia mecánica. Finalmente, de modo probable y como parte del plan criminal, ordenó la escena con la finalidad de simular un hecho de índole sexual, tras lo cual se retiró del lugar sin dejar rastro alguno de su persona.*

*Informó: La calificación que ha brindado el Fiscal Instructor, el fiscal que ha confeccionado la pieza acusatoria, es la supuesta autoría de homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria en los términos del artículo 80 incisos 1º, 2º y 3º del Código Penal Argentino.*

*Las pruebas que el Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Luis Pizarro, valoró en su contra ya han sido leídas en el día de ayer; conforme se ha dado lectura por secretaría de manera íntegra así que voy a hacer la remisión a esa lectura que ha sido dada, por razones de economía procesal.*

*Seguidamente le informó de sus derechos y garantías constitucionales: Usted, a partir de este momento podrá declarar cuanto crea conveniente en su descargo o en aclaración del hecho que se le atribuye o aludir a prueba que usted estime pertinente o abstenerse de hacerlo. En este último caso, eso no podrá importar presunción de culpabilidad en su contra; pero debe saber que en caso que se abstenga, este juicio continuará a través de sucesivas audiencias hasta que se dicte sentencia.*

*También debe saber que, en el curso de este debate, usted podrá hacer todas las aclaraciones que considere oportunas, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran a su defensa; pero debe saber también que le será impedida cualquier divagación y que, si persistiera en ella, podrá ser alejado de esta sala de audiencias.*

*Podrá también hablar con sus abogados defensores, sin que por ello la audiencia se*

*suspenda pero no podrá hacerlo durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen.*

*Por último, cumpla en informarle que, si bien doctrinariamente ha sido interpretado que no es su situación, usted puede requerir la presencia de su abogado defensor. Como le dije, doctrinariamente se entiende que esto es para el caso de que el imputado sea asistido por un Asesor Letrado, en cuyo caso podrá –si– requerir la defensa o la asistencia de su abogado de confianza, un abogado de la matrícula. No es el supuesto que le alcanza a usted, pero yo cumpla en informarle ese derecho, porque así me lo demanda la ley adjetiva.*

*Si usted desea recibir consejo de sus abogados defensores respecto de la postura que va a adoptar, si no, le pregunto si va a ser su deseo declarar o abstenerse de hacerlo.*

### **III-f- 4-Declaraciones**

Durante la audiencia de debate, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón declaró en distintas oportunidades.

#### **III-f-4-i- Primera declaración** (15 de marzo de 2022, acta de fs. 7.037/7.059)

Después de la intimación, el Sr. Marcelo Macarrón puso en conocimiento del Tribunal que era su intención declarar y que lo haría mientras se sintiera bien.

*Niego totalmente la imputación, que se ha realizado por el Fiscal en mi contra, porque es un mentiroso total, soy (hace silencio).*

Aclaró que el apellido del fiscal al que se refiere es el Dr. Pizarro.

*Agregó: No me siento bien (pausa). Son muchos años de calvario, quince años. No se terminan nunca. (pausa). Yo me quise someter a esto para que se terminara, todo, tantas mentiras que se han dicho y solamente soy un hombre de bien, mi familia es una familia de bien. Vengo, mi madre y mi padre, fueron dos trabajadores incansables. Mi padre Félix Macarrón, conocido como el Cholo, tenía dos trabajos, para podernos mantener y mi madre, ama de casa y costurera, criaron a sus tres hijos, a mí y a mis dos hermanas, yo soy el mayor y nos di..., a los tres, nos dieron estudios terciarios, con mucho sacrificio. Me permitieron*

*estudiar, con mucho esfuerzo mis padres, en la Universidad Católica de Córdoba al cual le debo todo, igual que al Sanatorio Allende. Juré un juramento hipocrático, que es defender la vida, es descabellado que sea un asesino o que contrate un asesino, realmente no me pasa por la cabeza todo eso; siempre luche por la vida, tengo el teléfono celular prendido las 24 horas y tengo cuarenta años de médico, a la hora que me llamaran mis pacientes, iba y lo atendía (llora), no me importaba la hora, no me importaba la plata, no me importaba nada. Tengo una vocación y esa, cumplí mi vocación y la estoy cumpliendo. Después de todo este estrés, los últimos tres años, empecé con un temblor esencial, producido por el estrés y eso permitió que no pudiera operar solo, entrar a la sala de cirugía con algunos de mis compañeros traumatólogos, yo dirigía, y ellos hacían el trabajo por mí, quizás. Así que eso me destruyó también, porque estos años de calvario que tuvimos con toda la familia me ha destruido, la imputación de mi hijo, totalmente inocente, también me destruyó. (hace silencio) No puedo más. (...) Sí, hoy no quiero declarar más. Estoy muy quebrado. Hace desde que empezó esta mañana la audiencia que estoy llorando. No doy más. Son muchos años (llora) ¿me puedo levantar?.*

**III-f-4-ii- Segunda declaración** (17 de marzo de 2022, acta de fs. 7.069/7.073)

El día 17 de marzo de 2022, previa petición formulada por su abogado defensor, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón solicitó declarar.

Manifestó: *Bueno... Facundo se refirió ayer a mi suegra, Nené, que hace aproximadamente tres años tuvo un accidente cerebro vascular, al primero que se lo comunicaron fue a mí, yo estaba haciendo una cirugía, un reemplazo total de cadera en el Sanatorio Privado, eran entre las ocho y cuarto y las nueve de la mañana, estaba mi celular prendido en cirugía, empieza a sonar y una de las circulantes, secretarias del quirófano lo atiende y me dice: Dr. es un urgencia, era mi cuñado desesperado, Juan Dalmaso que me dice: Marcelo, Nene está tirada en el piso, la encontró la Paca –la empleada– que entraba ocho y diez, ocho y cuarto, se le han aflojado todos los esfínteres, está toda defecada y se ha orinado encima, creo que*

*tiene un accidente cerebro vascular porque no habla, está paralizada. Entonces, en ese momento, lo primero que hice, le dije a la circulante del quirófano –la secretaria– que desde mi celular lo llamara al Dr. Ivan Aznar, que es un neurocirujano de gran prestigio acá en Río Cuarto – y amigo mío–, fue lo primero que hice y le dije que se viniera urgente al sanatorio. En segundo lugar, hice llamar al tomógrafo, para que estuviese listo para recibir una paciente y le dije a mi cuñado que tratara de llamar a la cochería, que buscara una ambulancia de ahí de la cochería y que la trajera urgente al sanatorio. Le quiero explicar que un accidente cerebrovascular puede ser trombótico o hemorrágico. Si es trombótico, con la asistencia de un neurocirujano que haga cateterismo, se puede pasar un catéter dentro de las primeras tres a seis horas y queda con muy pocas secuelas físicas, si es hemorrágico no se puede hacer nada. En este caso llegó Ivan Aznar, llegó antes que ella –creo– yo seguía operando la cadera, hasta poder terminar la cirugía, estaba con dos ayudantes, y cuando le hacen la tomografía era hemorrágico, así que la llevaron a terapia, la intubaron y bueno... después estuvo con asistencia respiratoria, con un respirador porque era un accidente cerebrovascular hemorrágico y no se podía hacer nada, no podía hacer nada Ivan Aznar –el doctor–, entonces la pusieron en terapia y al tener un tubo para el respirador, ese tubo se lo tiene que dejar entre 7 y 10 días por lo menos, pero no más de 10 días porque produce una necrosis de la tráquea y entonces ahí le tuvieron que hacer una traqueotomía. Después la compensaron, todos esos días fué evolucionando bien, pero bueno quedó con ese déficit que no tiene habla, hace todo por señas y bueno... nada más, quería contarles eso y aclarárselo. Me querían hacer alguna pregunta?*

**Preguntó el Sr. Fiscal de Cámara** sobre las posibilidades de comunicarse de la Sra. María Delia Grassi (si balbucea, no tiene habla o hace todo por señas) respondió: *Sí. ¿Es así? Sí y no, nada más que eso.* Que no sabe si se expresa y que se comunica con ellas por señas. Que no recuerda cómo se comunicaron y que *lo único que quería aclarar es quién fue el primero a quien avisaron.*

Aclaró: *Si dicen, por ejemplo, ¿quierés un café? y te hace sí (asiente); le llevan un café y lo tira.*

Respondió a la pregunta referida a si la prontitud en la asistencia médica brinda mayores chances de vida) diciendo: *Muchas más chances de vida, mientras antes se llegue a un centro asistencial es prioritario en los ACV, las horas... las horas lo matan.*

**III-f-4-iii- Tercera declaración** (06 de abril de 2022, acta de fs. 7.127/7.134)

Después de las declaraciones testimoniales del Sr. Justo César Magnasco y de la Sra. Maria del Carmen Garro, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón solicitó declarar ante el Tribunal.

En tal oportunidad manifestó:

*“En... primer lugar, yo quería declarar ayer cuando terminó, las barbaridades que declararon el doctor Magnasco y su mujer, pero por asesoramiento de mis abogados, me dijeron que era mejor declarar hoy, porque era un día... ayer había sido un día largo y haber escuchado tantas mentiras me iba a hacer mal, y así me fui muy shockeado a casa, y le pedí al Dr. Brito y al Dr. Ayán, declarar hoy día a primera hora.*

*Con respecto a lo que dijo el doctor Magnasco ayer, que cuando volvíamos con el doctor Lacase de Punta del Este, yo referí tener un plazo fijo de \$20.000, quiero aclarar que nunca tuve un plazo fijo en pesos, y que son mentiras, nunca hablé de plata, estaba totalmente quebrado, mi cabeza volaba a mil, y creo que yo, lloré toda la vuelta. Me bajé solamente en la aduana, en Colón, para ir al baño y después me bajé en casa, donde había un policía de guardia por la escena del crimen, y se había quedado mi padre porque había que tener una persona de confianza de la familia para resguardar los bienes.*

*Además, quiero aclarar cómo Lacase va a este viaje. La semana anterior de mi cumpleaños, no sé si fue martes o miércoles, a mi cumpleaños me invita Daniel Lacase a su casa a comer un asado, estaba Silvia, yo fui con mi mujer, con Nora, y sale él me comenta que la semana siguiente –o sea la semana que yo iría a jugar al golf a Punta del Este–, tenía que ir a Punta del Este porque iba alquilar una casa para enero en La Barra, entonces, yo le comenté que*

*tenía un viaje con la Peña de la 3... Peña de la 36 a Punta del Este a jugar al golf, a un torneo que se realizaba viernes sábado y domingo. Él me dice, yo le comento también, que me había quedado solo, porque todos se iban entre el martes y el miércoles y no me daba ganas de irme solo en el auto o en la camioneta el día jueves. Él, este... y él me dice: ¿por qué no te puedes ir con ellos?, porque tengo cirugías programadas el día miércoles, tenía dos o tres cirugías programadas que no podía cancelar que no podría fallarle a los pacientes, y en segundo lugar, estaban terminando los pintores, el parquero en mi casa, colocando el parquet y estábamos con, eh... terminando con mi mujer la ampliación de la casa, por eso se me complicaba mucho ir a Punta del Este. Entonces se ofrece, si, él tenía audiencia también en tribunales, en el Ministerio de trabajo el día miércoles, y entonces se ofrece que nos fuéramos juntos el día jueves a primera hora de la mañana. En esa charla estaban Nora, estaba Silvia. Nora dice: porque no aprovechas y te vas el jueves si ya están terminando los empleados, entonces bueno, dije: bueno vayámonos el jueves, vamos en mi auto y yo te paso a buscar, yo le voy a consultar a la Peña le voy a decir que vos vas. Así es como hablo con Gagna, ya que iban dos personas fuera de la Peña, Carlos Garro y Carmine, entonces, me pareció lógico que él fuera también. Él siempre me mencionó que él se iba a inscribir, que era socio del Cantegril, era o es socio del Cantegril, era en ese momento creo también, y él se anotaba. Y así fue como él fue a este viaje, no fue por invitación mía, sino que íbamos a hacer el viaje juntos porque yo me había quedado solo, ehh... El día domingo a la noche, el día 19 que festejé mi cumpleaños toda la Peña estaba ahí, y si él, ellos querían que no fuera le hubieran dicho porque Daniel Lacase, también estaba ahí, y ellos aceptaron que él fuera, entonces lo que dijo Magnasco ayer son todas mentiras, esta es la verdad.*

*Con respecto a Marita Garro realmente es una mentirosa, después de la muerte de mi mujer nunca estuvo en casa, nunca subió conmigo a planta alta, nunca le dije que lo perdonara, que el ases... si era el hermano del Quichi Magnasco, el asesino, Rafael Magnasco, nuestra amistad iba a seguir, nunca le dije eso, nunca estuvo en mi casa, nunca estuvo en mi casa con*



*el hijo, nunca estuvo Daniel Lacase en mi casa haciendo un asado, el que hace los asados en mi casa soy yo, salvo el día de mi cumpleaños que lo hizo Gustavo Gagna. Nunca le ofrecí ropa de mi mujer, la encargada de la ropa de mi mujer era Valentina y siempre se encargó ella de eso, eh, no sé si me olvido de algo, si me querían hacer preguntas con respecto a esto.*

**A preguntas formuladas por la defensa Macarrón respondió:** *Nunca tuve un plazo fijo.*

**Sobre la existencia de dólares dijo:** *no, en ese momento no doctor, en el 2001 teníamos un plazo fijo que estaba a nombre de Nora y mío. Sobre la suma de dinero de 20.000 dólares que se mencionó, manifestó: Sí, Daniel, eh, cuando salimos de Río Cuarto, me pasó me pasó a buscar y lo pasó a buscar a Walter Gahona, que tenía una concesionaria de autos. Fuimos hasta Buenos Aires y nos fuimos a almorzar porque teníamos ferry en Puerto Madero, fuimos almorzar a un Restaurant en Puerto Madero, que se llama creo “El porvenir”, porque justo tomamos el ferry a las tres o cuatro de la tarde. Terminamos de almorzar y Gahona se fue y nosotros nos fuimos al ferry, cruzamos a Uruguay y en el... en el trayecto de Montevideo y Punta del Este, Daniel me dice que llevaba un sobre con plata –que no me acuerdo cuánto era, 10.000 dólares–, que estaba en la guantera, que se lo iba a dejar a Carlos Márquez, porque la finalidad de él de este viaje era alquilar una casa para pasar el enero en La Barra, eh... Que cuando llegamos, llegamos de noche y éramos los últimos que llegamos, fuimos directamente a la casa de Márquez, el dinero no sé cómo se lo dió, pero Carlos Márquez tenía en su departamento una caja de seguridad, y otra cosa...*

*Otra cosa que quiero aclarar, que es de locos (llora) cuando terminamos, terminamos de jugar, de jugar al torneo de golf, el cual gané en mi categoría, fue la entrega de premios y fuimos a comer al puerto, y de ahí Daniel me dice porque no me acompañas a la barra así vemos casas y así ya la dejó señada para... para alquilarla, y en el trayecto, antes del puente, antes del puente de La Barra, le suena el teléfono y me pareció raro que se bajara del auto atender el teléfono y era Silvia que le hablaba... que le hablaba a él... que había muerto mi mujer. Yo me quedé sentado en el auto y él hablaba por teléfono afuera y de pronto me abre*

*la puerta y me dice: bájate, la mataron a Nora y ahí me quebré y me tiré al piso. Discúlpenme (llora).*

*No, quería aclarar lo de ayer. Que cada vez que se siente un testigo siento mucha impotencia frente a las mentiras que –a veces– se dicen, entonces quiero ejercer mi defensa frente a la gente que miente, gracias.*

**III-f-4-iv- Cuarta declaración** (07 de abril de 2022, acta de fs. 7.138/7.141)

La defensa solicitó se habilitara al Sr. Marcelo Eduardo Macarrón a hacer uso de su derecho de defensa material. En ejercicio del mismo, expresó:

*Después de escuchar ayer las declaraciones de Magnasco, del Dr. Magnasco y ahora las del doctor Berteá, quiero aclarar que nunca en mi vida yo nombré un vocero, nunca en mi vida. Quiero aclarar, porque realmente no lo llamaban como doctor Lacase, sino como vocero, yo nunca firmé un papel que sea mi vocero, él daba entrevistas a la prensa y decía lo que él pensaba, no lo que yo pensaba. Yo nunca después de la entrevista hablé con periodistas ni nada por el estilo, ni mis hijos tampoco, quiero aclarar esto porque... porque se ha hablado mucho del vocero, yo no tenía ningún vocero nunca tuve un vocero en mi vida, yo tenía mi pensamiento propio, está claro. Entonces por qué nos da una mano Daniel Lacase, en ese momento era muy amigo mío, ahora no y era el abogado de mi mujer y era el abogado de toda la familia, entonces yo le pedí que nos diera una mano, entonces él me nombró dos abogados de Córdoba para hacer la defensa, porque él hacía laboral, entonces lo nombró a Sonzini Astudillo y Tirso Pereyra, ellos dos vinieron de Córdoba y hacían... cada vez que se reunían en lo de Lacase, y yo no tenía nada que ver, yo no estaba, a veces pasaban por casa. Quiero hacer esa aclaración porque no era, hasta en ese momento, era mi abogado.*

*Después que los llamaron a declarar a Daniel Lacase, al doctor Daniel Lacase, él entregó un listado de personas que habían estado con Rohrer en Buenos Aires y ahí empecé a pensar mal, o sea, que si había alguna conexión entre ellos dos, que eran amigos, y como justificando que Rohrer no estuviese en Río Cuarto el día del asesinato de mi mujer, y desde*

*ese momento realmente nos distanciamos y no nos hablamos más, eso quería decir.*

**Preguntado por el Sr. Presidente:** *si va a responder preguntas y si las partes eventualmente tienen, dijo: sobre este tema sí, lo que quieran.*

**Preguntado por el Dr. Marcelo Brito** desde cuándo aproximadamente no tiene más contacto usted con el mencionado Daniel Lacase?, *dijo: Hace años.*

**Preguntado por el Dr. Brito:** *¿Cuál es el pensamiento de sus hijos a propósito del obrar Lacase aportando esa nómina o esa lista?, dijo: Mis dos hijos ehh... este... piensan y están totalmente convencidos de que fue Rohrer y que Daniel le había armado una coartada para poder zafar de todo esto.*

*Agregó: Quiero aclarar algo de la conferencia de prensa. La conferencia de prensa a la que se refirió Berteá acá, con la mirada de mis ojos, quiero que entiendan que esta conferencia de prensa me la hizo hacer el Dr. Lacase, me la propuso él frente al agobio que teníamos con todos los medios que estaban enfrente de casa que eran 4, 5, 6, 10 canales de televisión, entonces él me convenció que con esa conferencia de prensa se iban a volver todos los canales de televisión. Como dijo el Dr. Berteá recién, que estaban acá en Río Cuarto, frente a mi casa, que se iban a volver a Buenos Aires, realmente en esa conferencia de prensa yo estaba bajo el efecto de ansiolíticos eh... antidepresivos y... en un momento el Dr. Lacase me dice, es importante que te acompañe Facundo y Valentina, y yo le dije: Valentina no, no la voy a exponer a esto, Facundo, si él quiere, le voy a preguntar, y Facundo aceptó. Nada más que esto.*

**III-f-4-v-Quinta declaración** (19 de abril de 2022, acta de fs. 7.203/7.208)

En el curso de su quinta declaración, espontáneamente requerida, el Sr. Marcelo Eduardo Macarrón manifestó: *No, quería aclarar lo del testigo que pasó... Zárate... un embustero total que nunca existió la discusión entre Nora, mi mujer y yo en la cocina. Les explico por qué... él dijo que era el día miércoles. Yo aclare, que el día miércoles tenía cirugía porque no podía ir a Punta del Este con el resto del grupo por eso me fui con Daniel Lacase, por eso me*

*fui el jueves.*

*En principio dijo 10 de la mañana, yo nunca estoy en casa a las 10:00 de la mañana. Después cuando le leyeron la declaración que había hecho en el 2016, dijo 15:30... 15.30. Generalmente cuando yo volvía a mi casa, si volvía temprano de cirugía, almorzaba algo liviano y me acostaba a dormir la siesta hasta las cuatro de la tarde y mi mujer dormía hasta las 5... ¿por qué? porque yo arrancaba mi consultorio a las cinco de la tarde. En segundo lugar, quiero aclarar que la ventana que él decía que los vidrios no estaban, los vidrios siempre estuvieron, por algo muy simple, había piso de parquet y si llovía se metía agua por ahí... entonces es imposible que la ventana estuviera sin vidrios. Desde antes que ellos empezaron a pintar la ventana ya estaba colocada, con vidrios que ya estaban puestos, eso quería aclarar, si me quieren hacer alguna pregunta.*

*Quería aclarar frente a los fiscales, al jurado popular y a los jueces cuál es la verdad. Este es un embustero total. Gracias.*

**III-f-4-vi-Sexta declaración** (17 de mayo de 2022, fs. 7.341/7.344).

*Después de las declaraciones de los testigos de hoy quería... quería... eh... aclarar algunos conceptos o algunos hechos. En primer lugar, que el torneo fue Viernes, Sábado y domingo y el viernes a la noche fué la recepción de los golfistas, fue una cena de bienvenida. En esa cena, la foto que se mostró acá con el Chino Fernández que estaba como invitado a la cena fue aproximadamente entre las 12 y 12.30 de la noche. Quería aclarar que yo de ahí me retiré con el Dr. Lacase en el auto de él y fuimos a un bar que se llama Miró, que fueron casi toda la delegación de Río Cuarto, éramos 16 más o menos en total y estuvimos en ese bar porque era el único que estaba abierto en noviembre en Punta del Este, es uno de los únicos bares. Estuvimos aproximadamente hasta las 3, 3 y media de la mañana. Yo me acuerdo que en esta época estaba con ... no se podía fumar adentro del bar, entonces con Alfonso*

*Mosquera y el pájaro Garro salíamos a fumar afuera y después me fuí a dormir a las 3 de la mañana, 3 y cuarto; donde me llevó Daniel Lacase en su auto. También quería aclarar ... lo del torneo, que hay algunas fotos ahí que yo no salgo. El torneo fué Viernes, Sábado y domingo y el horario de salida que tenía nuestro cuarto como lo nombró recién el Dr. Masciarelli, era con Albarracin y con Magnasco, éramos cuatro. Salíamos todos los días a las 8:30 de la mañana, yo me iba a aproximadamente 45 minutos, una hora antes al club a tirar pelotas ¿porque no salgo en esa foto que estamos todos con la remera? esa foto fue el día sábado a la mañana. Yo estaba tirando pelotas con ...en la práctica , me voy a sacarme la foto, cuando llegó no estaba Arturo, entonces me vuelvo a buscarlo... cuando me vuelvo a buscarlo a Arturo para sacar la foto, ellos se sacan la foto porque el state que es como el réferi del golf, el que da las salidas había llamado a salir al cuarto nuestro. Entonces, por eso yo no logro salir.”*

*Preguntado por la Defensa como se conoce popularmente ese lugar dijo que se llama zona de práctica. “Se prueban los distintos palos que se juegan en la cancha y después como dijo el Dr. Masciarelli recién hay un Putter Green donde se juega un palo que se llama putter...que es el palo donde se termina el juego en cada hoyo”(…)“hay un reglamento oficial que es un librito que tiene todo el golfista en su bolsa de golf, que es el reglamento de la Asociación Argentina de Golf . Ese reglamento, después de haber escuchado a los testigos que me precedieron –yo lo he leído a ese reglamento– y cuando el golf es muy... muy puntual o sea no se puede retrasar la cancha, entonces el horario que está anotado tiene que estar presente para ...alguna tolerancia de 2 a 3 minutos, tolerancia de 2 a 3 minutos (porque fue modificado, antes eran 2 y ahora son 3 minutos) donde, van saliendo, lo esperan al cuarto sino llego dentro de los 3 minutos está eliminado del juego. Si llegó dentro de esos 2 o 3 minutos de tolerancia se le permite salir con dos golpes de multa para los 18 hoyos”. Preguntado por la defensa sobre la hora de salida en el torneo el día 25 de noviembre refirió que fue a las 08:30 de la mañana*

### **III-g- Prueba**

Al detallar la prueba producida durante el debate, se priorizará la recibida oralmente, declaraciones de testigos que comparecieron y las que se incorporaron por su lectura; luego se transcribirán partidas, actas, documentación e informes que fueron oralizadas ante los Sres. Jurados Populares. Para el resto de las constancias escritas, se consignó el detalle, remitiendo –para el conocimiento de su contenido– a las constancias de la causa.

En lo que refiere a las declaraciones de los testigos se mantuvieron (en lo posible) sus registros verbales auténticos, acudiendo a citas o alusiones para mantener la coherencia de las respuestas que brindaron. De algunas declaraciones no pudieron recuperarse de las grabaciones (oficiales –Cicero– o de los vocales), por ello se reconstruyó el relato a partir de notas individuales. Podrán identificarse por que fueron consignadas en tercera persona del singular.

///Se suprime el detalle de la prueba a los fines de la protocolización de la presente y se reserva, debidamente certificada en secretaría, la sentencia íntegra ///

### **III-h- Alegatos**

#### **III-f-1- Alegato del Sr. Fiscal de Cámara**

*Buenos días, excelentísimo jurado, estaba pensando, no.. Que... nos vimos por primera vez el 18/02/2022, no..hace... cuando queramos acordar, hace seis meses, hemos estado más tiempo en esta Sala que en nuestras casas, ¿no?*

*Yo voy a iniciar mis conclusiones finales, remontándome, allá, al año dos mil cuatro, promediando el año 2004/2005, en donde la atmósfera social en materia de inseguridad no era muy distinta que la de hoy ¿no?. Entonces, como respuesta de política criminal, el estado, ya sea nacional y provincial, reacciona y sanciona, allá por el dos mil cuatro, dos leyes que yo voy a mencionar ahora: Una era la que se conoció como las “Leyes Blumberg” o la ley Blumberg, a nivel nacional que, endurecían penas para delitos que ya estaban tipificados en el Código Penal, creaba nuevos tipos penales y agravantes de esos tipos penales e, inclusive,*

*también impedía, restringía, limitaba, a una persona que se encontraba privada de su libertad, que pudiese obtener su egreso anticipado de su lugar de encierro, por ejemplo, por un instituto que era la libertad condicional, que se prohibía para determinados delitos. Felizmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el correr del tiempo, fue declarando inconstitucional, todas y cada una de estas leyes que se conocen como leyes Blumberg.*

*Y, a nivel provincial, se sanciona, allá por fines del 2004, y entra en vigencia, el primero de enero del año 2005, la Ley 9.182, que es la ley de jurados populares, que es la que los ha convocado a ustedes acá. Y, fíjense que, a los cinco años de entrada en vigencia de esa ley, el primer juicio por jurados se realiza en la ciudad de San Francisco, de la provincia de Córdoba a principios del 2005. El Tribunal Superior de Justicia comienza a analizar el Instituto de juicio por jurados y obtiene resultados sorprendentes o inesperados, con relación al instituto de juicio por jurados, porque, por ejemplo, las estadísticas demostraban que, el 85 % eran coincidencias, es decir, el nivel de coincidencias entre los jueces técnicos y los jurados populares, era del 85%, y solo el 15% había disidencia, ¿no? Y, de esa disidencia, generalmente fíjense, que los jurados populares, eran mucho más benévolo que los jueces técnicos, es decir, ante un caso determinado en particular, caso concreto, cuando los jueces técnicos, quizás pretendían por la condena del imputado, los Jurados Populares optaban por la absolución. Entonces, indudablemente que el juicio por jurados, que entra en vigencia en la provincia de Córdoba en el año 2005, que, como no podía ser de otra manera, durante mucho tiempo fue la única provincia Argentina que lo implementó, se transforma en muestra más acabada de la participación popular en la toma de decisiones judiciales, yo diría, más que prueba más acabada, una prueba más acabada y demorada, de la participación popular en la administración de la justicia, ya que la Constitución de la Nación Argentina hace más de 150 años, concretamente, 156 años, que venía reclamando el juicio por jurados. Sí hay un juicio, indudablemente, en donde se respetan a rajatabla los principios de la*

*oralidad, publicidad, inmediatez, el contradictorio, y el sistema adversarial, el sistema acusatorio, es indudablemente, el jurado popular. ¿Hay que mejorarlo al Jurado popular? Yo creo que sí, estoy convencido que sí que, por supuesto, hay que mejorarlo. Y este juicio, lo ha demostrado ¿no?*

*¿Yo les, les pregunto a los Jurados, qué fue más productivo para ustedes? Escuchar, por ejemplo, a una señora que es bioquímica, Dra. en Bioquímica, Post Doctorado en Biología Molecular, es decir, en Genética Forense, Investigadora del Conicet, esta persona se llama, esta mujer se llama Dra. Nidia Modesti o, escuchar durante interminables lecturas de informes genéticos incompresibles, inentendibles, o interminables testimonios, larguísimos, en materia de lectura de la causa. Yo descuento cuál va hacer la respuesta, ustedes no me pueden contestar. Entonces, para que el juicio por jurados, que la provincia de Córdoba lo exhibe realmente, alcance su máxima expresión, debemos y tenemos de una vez por todas eliminar la escritura, eliminar el expediente y oralizar todas las etapas de la investigación de un proceso penal, no solamente este juicio, que es oral, sino también en la investigación penal preparatoria.*

*Claramente este expediente, Excmo. Tribunal, que tiene 34 cuerpos, 4 para agregar y 8 anexos de prueba y que totalizan casi 10.000 ff. son incompatibles con el juicio por jurados. Alberto Binder en su obra "Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal" nos dice que: "la regla principal será que solo se podrá utilizar como prueba para fundar una sentencia, la producida en el debate oral, donde las partes tengan la posibilidad de controlar los elementos que a él ingresan. El juicio oral constituye la atalaya desde la cual se construye y comprende todo el proceso penal. Esta idea de centralidad del juicio surge de su forma adversarial y publica. El juicio oral es el ámbito diseñado para la resolución del caso y, la etapa anterior, sólo se reconoce como preparatorias del debate. El debate es la centralidad del proceso penal, y no la instrucción... hay que ponerle fin de una vez por todas a la cultura del expediente..."*



*Ahora bien, si se acepta que la oralidad es una de las características del juicio propiamente dicho, es inconsecuente, con ello, mantener la idea de una etapa de investigación penal escrita y formalizada, que construye un expediente, ya que esa construcción escrita después repercute en el juicio, irrumpe en el juicio dando cabida a la incorporación por lectura de la escritura. Tenemos que dejar de lado el carácter sacramental del expediente. Ese expediente que reclama ser custodiado, foliado, protegido, como si fuera un objeto de culto y que no se vaya a foliar mal una foja o falte una firma porque son falta gravísima del funcionamiento de la justicia penal”*

*En igual sentido, la Asociación Argentina de Jurados concluye que: “...si bien las constancias escritas son gestadas en la etapa de la investigación, tienen directa repercusión en el juicio oral con consecuencias perjudiciales. Esta práctica estaría poniendo en crisis los principios de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, en tanto facilita la incorporación por lectura de la prueba, previamente producida, lo que impide que las partes efectúan un verdadero control de los elementos que ingresan al debate. Tenemos que dejar de lado el temor, sacarnos el miedo que nos produce desligarnos de las actuaciones labradas por escrito en la Investigación Penal Preparatoria y quedar librados a los avatares del debate. Está claro que el expediente no puede co-existir con el jurado popular, resultando al menos ridículo que la actividad en juicio de las partes se limite a leer y a leer, extractos de la causa a los jurados en un lenguaje incomprensible tanto para ellos como para el imputado, puesto que se les estaría exigiendo conocimientos que no son propios de un ciudadano lego y un gran esfuerzo para no distraerse, para mantener la atención en estas cuestiones sobre las que en definitiva versará su posterior veredicto. Entonces en Juicio por jurados, el Juez centrará su actividad en: dirigir el debate, instruir al jurado y controlar la legalidad de las pruebas. ¿el resto? El resto es tarea del sistema adversarial. La presencia del Jurado requiere que toda la prueba se produzca en audiencias públicas, con ello se pone fin a los principales problemas de la inquisición que es, que es, son las actas escritas”.- Todo esto,*

*que acabo de leer, se encuentra en un trabajo titulado "Derecho Penal, Año 1, Nro. 3, "Participación Ciudadana en la Justicia". Infojus, Sistema Argentino de Información Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del año 2012, dirigida por los Dres. Alejandro Alagia, Javier De Luca y Alejandro Slokar.-*

*Este jurado popular, ese jurado popular, ha sido llamado por la ley para intervenir en este juicio, que se le atribuye a Marcelo Eduardo Macarrón por el delito de homicidio calificado, por el vínculo, alevosía y precio o promesa remuneratoria. Al ser requerido por sus condiciones personales en el marco de lo dispuesto por los Arts. 385 (1er párrafo), 259 ss y conchs del CPP de la provincia de Córdoba, que integra formalmente la declaración del imputado, Macarrón dijo que: "...es argentino, -lo leo textualmente- tiene 62 años de edad, nació el 20/11/1959, en la ciudad de Río Cuarto, su domicilio es calle 5, Nro. 627 de Villa Golf Club de esta ciudad. Tiene 2 hijos (Facundo y Valentina). Vivió siempre en Río Cuarto, excepto sus estudios de medicina en la ciudad de Córdoba y una especialización en España. Es médico traumatólogo y cirujano. Pertenece al staff del Servicio de Traumatología del Sanatorio Privado de nuestra ciudad. Respecto a sus ingresos, invoca certificaciones de AFIP por \$ 130.000 mensuales y el alquiler de 2 propiedades. No tiene antecedentes penales. Respecto a su salud: dijo textualmente "que este calvario de 15 años, motivo que tenga colocado un stent desde hace 4 o 5 años, y que deba ser permanente controlado por un cardiólogo. Que a partir de la muerte de su esposa toma antidepresivos y cuenta con asistencia psicológica y psiquiátrica de manera permanente al igual que sus hijos. Relata, que su padre, Félix Macarrón falleció 6 meses después de la imputación a Facundo -su hijo- y que su madre, la Sra. Margarita Chessi, falleció 6 meses después de su imputación. - Toma alprax 0,5 desde el mismo día de la noticia de la muerte de su esposa, ya que lo tenía en un botiquín que había llevado a Punta del Este. Su médico psiquiatra es el Dr. Juan Carlos Martínez que le recetó antidepresivos que ingiere una vez por día. "Pensé en suicidarme alguna vez -dijo- y si no lo hice fue por mis hijos. No me podía levantar a la mañana". Luego*

*relata que con la ayuda de sus padres y de sus suegros pudo seguir criando a sus hijos. Y que el Dr. Martínez le aconsejó que “declarara y que afrontará el juicio.” Termina diciendo respecto a sus condiciones personales y de manera espontánea: “soy inocente”.*

*El documento acusatorio emanado de la Fiscalía de Instrucción de Primer turno de esta sede judicial a cargo por ese entonces -en subrogancia- del fiscal de lucha contra el narcotráfico, Dr. Luis Pizarro, de fecha 23/09/2019, (ff. 6457/6553), le atribuyó, le atribuye al imputado Macarrón el siguiente hecho que paso a relatar: “Que en fecha que no se ha podido establecer con exactitud, presumiblemente unos meses antes del día 25/11/2006, Marcelo Macarrón en acuerdo delictivo con personas aún no identificadas por la instrucción, por desavenencias matrimoniales de parte de Marcelo Macarrón y con la intención de sus adláteres de obtener una ventaja probablemente económica y/o política del estrépito de su eventual muerte, planificaron dar muerte a Nora Dalmasso. Así las cosas, valiéndose de coartadas previamente organizadas, de la certeza, tanto de la ausencia de los demás integrantes de la familia como de la presencia, sola, de Nora Dalmasso, habría contratado a una/ persona/s (sicarios), para darle muerte probablemente a cambio del pago de un precio o promesa remuneratoria, la cual a la fecha no ha sido establecida con exactitud. A tal fin –continúa el hecho-Macarrón habría suministrado información del movimiento de la casa y presumiblemente entregado un juego de llaves de la misma, eligiendo como fecha para llevar a cabo el plan delictivo, el último fin de semana de noviembre en el que se disputaría un torneo de Golf en la República Oriental del Uruguay y al que concurriría Macarrón con amigos, con la finalidad del éxito del plan y despejar cualquier sospecha sobre su persona. Así, mientras, Marcelo Macarrón se encontraba en la ciudad de Punta del Este, entre las 20.00 hs. del día 24/11 y antes de las 03,15 hs. del 25/11 de 2006 estas personas se habrían hecho presentes en el domicilio de calle 5 Nro. 627 del Barrio Villa Golf de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y habrían ingresado al interior del mismo, escondiéndose a la espera de la llegada de Nora Dalmasso.- Momentos después del arribo de Nora, el día 25/11*

*alrededor de las 03.15 hs. el/los homicidas para realizar la acción sin riesgo para sí y aprovechándose de la situación de indefensión de la víctima, luego de esperar que esta realice su rutina previa al descanso, habrían abordado a Nora Dalmasso una vez que esta se encontraba dormida en la habitación de su hija, ubicada en la planta alta de la vivienda. En esas circunstancias y cumpliendo el plan delictivo acordado previamente con Macarron y sus adláteres, la habrían tomado del cuello ejerciendo fuerte presión con sus manos, anulando, si, toda posibilidad de defensa. Acto seguido, habrían utilizado el cinto de toalla de la bata de baño que se encontraba en la habitación, realizando un ajustado doble lazo alrededor de su cuello, ocasionándole la muerte por asfixia mecánica. Finalmente, y como parte del plan criminal, habrían ordenado la escena con la finalidad de simular un hecho de índole sexual, tras lo cual se habría, se habrían, retirado del lugar sin dejar rastro”. Así fijó el hecho el Fiscal Pizarro, que fue calificado bajo las previsiones del verbo típico de la figura delictiva del homicidio triplemente calificado, si se quiere, por el vínculo, alevosía y precio o promesa remuneratoria (art. 80 incs. 1ero, primer supuesto, inc. 2do, segundo supuesto e inc. 3ero del Código Penal).- Dice Pizarro, en sus fundamentos que “..si se repara en la profesionalidad expuesta por parte de quien ejecuto el mismo, toda vez que sin dejar huella alguna (ni dactiloscópica ni genética), efectuó en el lapso de 5 minutos un homicidio, utilizando para ello un elemento de uso personal de la víctima, las reglas de la lógica y experiencia – dice Pizarro- permiten razonablemente deducir que nadie efectúa de tal modo y con esa precisión semejante acto de crueldad a cambio de nada, sino que lo hace a cambio de un pago de un precio o de una promesa remuneratoria ...”*

*En otras palabras, excelentísimo Tribunal, la hipótesis delictiva de Pizarro, sugiere que Macarrón celebró un doble acuerdo criminal. Un primer acuerdo con personas que él no identifica, en donde en realidad hay un doble acuerdo es un qué...matar a Nora Dalmaso... y un cómo buscar un sicario. Y un segundo acuerdo: con el sicario. Este hecho que acabo de leer constituyó el objeto del juicio y en cuyo ámbito se debió desenvolver la actividad de los*

*sujetos procesales, esto es acusación y la defensa. El objeto del juicio, lo constituye, entonces, la acusación del fiscal Pizarro, que tuvo como destinatario, del embate acusatorio al imputado Macarrón, conforme el hecho que el propio Pizarro fijo, y que, como ustedes habrán advertido esta fiscalía no modifico, vía ampliación de la acusación, ni mutó vía hecho diverso, como lo voy a explicar.*

*¿Por qué insisto que ese el objeto del juicio? Porque, ¿me pregunto? ¿No habrá habido dos juicios acá? Un juicio de esa puerta para adentro...en donde se respetaron a rajatabla las garantías de la oralidad, de la publicidad, el de inmediación, el contradictorio, sistema adversarial, el sistema acusatorio. ¿Y un juicio, de esa puerta para afuera? o, ¿habrá habido más juicios? Un juicio contra los Fiscales de Instrucción que, durante quince años, intervinieron en esta causa. Un Juicio contra los policías que llegaron al lugar del hecho, sin ningún tipo de preparación, de capacitación, deformación. Un juicio contra el policía Zabala. Un juicio contra los médicos forenses de nuestra ciudad. Un juicio contra el CEPROCOR. Un juicio contra Lacase. Un juicio contra Magallanes. Un juicio contra Rohrer. Y, por supuesto, un juicio contra Nora Dalmasso a quien, en este juicio, volvimos a culpabilizar, convirtiéndola en una “mala víctima”. Ya les voy a explicar, en su momento, qué es esto de la “mala víctima”. Pero ya que estamos voy a mencionar a un pintoresco testigo, en mi registro el número setenta y dos, que es Miguel Rosales -el riojano-: “a la Nora, la matamos todos los años, todos los veinticinco de noviembre, porque ese día es el día contra la eliminación de la violencia en contra de la mujer, le pegamos siembre una cachetada, se ensañaron con su persona, miren lo de la remera. La Nora nunca estuvo en el reclamo social, como la Nora era rubia, linda y de ojos celestes, es como que no tiene derecho a ser llorada. Los ricos no pagan. Como la Nora era linda, rubia y de ojos celestes por algo le pasó lo que le pasó. Pero los hijos también la matan, ya está muerta la Nora, ¡no la maten más!”. Y, en definitiva, ¿no habrá habido un juicio contra este juicio? Porque este juicio también se tuvo que defender, porque se pretendió que este juicio se convirtiera en una*

*investigación de un hecho delictivo, en una investigación penal preparatoria, cuando el juicio no está para eso. El juicio está para acreditar, con el grado de certeza que este estadio del proceso requiere, que, efectivamente, aquella hipótesis delictiva originaria del Fiscal Pizarro o la que podría haber modificado este Fiscal, se acreditó, ese él es objeto del juicio y no otro. En este juicio no se debió investigar a nadie. En este Juicio se juzgó a alguien y ese alguien es el imputado Marcelo Macarrón, conforme el hecho que le atribuyó el Fiscal Pizarro. Y también, debo reconocerlo, hubo un juicio contra nosotros mismos, como sociedad. Se puso en la lupa, a la sociedad riocuartense o, al menos, a un determinado sector social de nuestra ciudad, que también el simpático testigo Rosales refiere, cuando dice: “la Nora era solidaria, frontal, directa, no era la mujer frívola que salía en las revistas del Quitito Díaz”, los que vivimos en Río Cuarto sabemos quién es, la revista “Sureño” y después en este juicio dice: “en esta revista salen todos abrazados porque la vida les sonrío y después en este juicio se desconocen, se alcahuetean unos contra otros, los ricos no pagan, como la Nora era linda, rubia y de ojos celestes, se la discrimina, parecen que los rubios y de ojos celestes no tienen derecho y se tienen que defender solos”.*

*Esa sociedad que, de manera brillante, la describe la licenciada en psicología Pamela Brizzio, cuando en un semanario, en el medio de este juicio, nos dice, y lo leo porque es muy interesante: “...El caso de Nora, se trata de un caso que atraviesa por el tipo de grupo social en que se dio. A Nora Dalmasso se la bastardeó de una manera muy dura, se la vapuleó por ser de determinada manera (cosa que hoy será inaudito). La gente seguía el caso día a día como si fuese una novela.- Los riocuartenses somos cerrados, no nos gustan que las cosas íntimas salgan a la luz y de repente se abrió una caja de pandora de la que todo el mundo opinaba. No fue un caso cuidado, ni por la investigación, ni por la policía ni por la propia familia. Zarate, generó una reacción nunca vista en la sociedad, fue una marcha en contra del sistema. La sociedad riocuartense es reticente a ese tipo de reacciones. El sistema patriarcal es causa y consecuencia de ello. Se la sigue revictimizando. En el juicio, todos*

*están viendo cómo se salvan y no les importa el asesinato de esa mujer. La sociedad de Río Cuarto, es cerrada, le cuesta mucho abrirse. Estamos anclados, como cuando se fundó la Villa de la Concepción del Río Cuarto, con el afán de protegernos de otros pueblos que amenazaban. En Río Cuarto, se entrega un premio que es un Mangrullo. Es una sociedad que le molesta ser mirada con profundidad. Si hubiera un lugar, desde donde Nora pudiera observar lo que está pasando, ella nos perdonaría a nosotros porque fuimos muy maltratadores”. Fíjense, que la Licenciada Brizzio habla de “mangrullo”, para los que somos de esta ciudad sabemos que, desde hace muchos años, en nuestra ciudad, existe o existía, un reconocimiento a la actividad comercial o empresarial que se llamaba, precisamente, el “mangrullo a la popularidad”. Es decir, ¿Que era un mangrullo? Un “mangrullo”, era una construcción en altura, donde alguien, desde arriba, les avisaba a los habitantes de la Villa de la Concepción de Río Cuarto, si o cuando, ¿qué cosa? venía el malón. Y desde ese mangrullo, dos siglos después, hoy, también estamos viendo que no vaya a ser cosa que vengan de afuera a decirnos cómo tenemos que hacer las cosas, a los riocuartenses. Por ejemplo, que venga un malón de policías de Córdoba, encabezados por Sosa, secundados por Calderón, Cimbrón y Osorio, y un fiscal, a investigar un homicidio. Qué tienen que venir a opinar médicos forenses de afuera, si nosotros tenemos los nuestros. En el juicio declaró una mujer, excelentísimo tribunal, que, nació en Río Cuarto, cursó sus estudios en la ciudad de Río Cuarto, en la escuela Normal, a los dieciocho años se va a Córdoba a estudiar Bioquímica, se recibe de Bioquímica, a los 25, 26 años ya era doctora en Bioquímica, pisando los treinta era, post doctorado en Biología en la Universidad de California en Biología Molecular, en Genética Forense. Además es investigadora, premium, del Conicet y además era directora del Ceproc, esa mujer se llama Nidia Modesti. ¿Qué tiene que venir esta mujer a Río Cuarto, con semejante antecedentes a decirnos si había semen o no había semen? Si el policía Zabala, que es nuestro, dijo que había semen, que el método que utilizó fue la fosfatasa ácida prostática, que es irrefutable y que el FBI le dio la*

*razón.*

*¿Importa que Zabala, no sepa- hoy todavía- si el Ceprocor pertenecía a la Agencia Córdoba Ciencia y Técnica, es decir, al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial? No, eso no importa. Lo importante es que Zabala- que es nuestro- encontró semen y le dio la razón, y el FBI le dio la razón. Y eso hay que decirlo, es falso, porque ni Zabala encontró semen, ni el método utilizado que es de la fosfatasa ácida prostática es irrefutable y el FBI tampoco le dio la razón. Pero eso no lo digo yo, de manera caprichosa, eso lo dice la Sección Química Legal de Policía Judicial, lo dice el Ceprocor, lo dice Jack Ballantine del FBI y ¡lo dice Pizarro! Si cuando Miralles es apartado de la causa y asume Pizarro, Pizarro descarta la autoría material y recurre a la del sicario, ¿por qué? Porque descarta la prueba genética.*

*Ustedes han escuchado hablar de la Policía Judicial, ¿saben qué es la Policía Judicial? La Policía Judicial es una institución, que si hubiese tomado cartas en el asunto a las siete de la tarde de ese domingo 26/11/2006, el autor y los partícipes de este homicidio hace rato que estarían purgando su condena, no me cabe ninguna duda de eso. La Policía Judicial “es un órgano judicial auxiliar del Ministerio Público Fiscal de carácter profesional y científico, que colabora con la investigación de delitos de acción pública. Su misión es la de reunir evidencias y pruebas útiles para que los Fiscales, actúan ante los Jueces reclamando una decisión basada en la verdad, desarrollando la actividad a través de un trabajo multidisciplinario de investigación técnica, científica, criminalística y operativa”.*

*La policía Judicial de Córdoba es de excelencia, porque el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, es de excelencia, y porque el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba es de excelencia, A mí en el ejercicio de la profesión me ha tocado intervenir en diez jurisdicciones, doce jurisdicciones del país y yo sigo sosteniendo que el mejor Poder Judicial del País, no me cabe ninguna duda, es el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.*

*La Policía Judicial es la autopsia psicológica, la Policía Judicial es...el informe de análisis virtual -que vimos-, la reconstrucción virtual, eso es Policía Judicial. La Policía Judicial es*



*...la Sección Química Legal de Policía Judicial. Pero..., quien llegó al lugar del hecho, no fue la policía judicial, yo no tengo nada, por supuesto, no, fue Liendo, el policía Liendo. Miren lo que dice Liendo cuando declara-dos veces declara Liendo-: “que esa tarde él estaba de oficial de turno en la Sub Cria Abilene.” Todavía no supo responder cuando se le preguntó en el juicio a que, a qué fue a la casa de la calle 5 si fue recibir órdenes, a impartir órdenes o labrar actuaciones, no sabe, a lo mejor creo que terminó labrando actuaciones, admitió “que no tenía conocimientos suficientes para intervenir en un homicidio. Que no recibió en ningún momento directivas de nadie, menos del fiscal, no sabe que existe un protocolo de preservación de huellas y rastros, no sabe de la existencia de una guía, de una hoja de ruta, a observar respecto a la cadena de custodia de la evidencia recogida en el lugar del hecho, que algo sabe -por algún curso que le hicieron hacer cuando iba a ascender”. Era el primer homicidio en el que intervenía y que junto al policía Loyola se comió un lomito en una mesa en la que se habían buscado huellas, evidencia. Que era la mesa de vidrio en la que Poli Ruiz, deja la nota: “que no decaiga”. Si a eso le agrego, que el policía Zabala, Bioquímico, realiza un hisopado en la cavidad vaginal, un hisopado en la zona anal y ya utiliza un algodón en la zona vulvar, ¿saben por qué?, porque se quedó sin hisopos. Si a eso le agrega que se le permitió a un cura agarrar la sábana y tapar el cuerpo, yo no me explico...since., en realidad sí me explico, cómo Beth Mc Can, Beth Mc Conn (ff. 3932/3939 -cuerpo 20) relata un informe, de la oficina del agregado jurídico del FBI, de la embajada de Estados Unidos en Argentina donde esta mujer, Beth Mc Conn dice “el FBI aplaude la meticulosa investigación llevada a cabo por las autoridades argentinas y la dedicación de tantos recursos para resolver una investigación tan difícil”. Por supuesto que se refería a la Policía Judicial de la Provincia. Esta mujer Beth Mc Conn debe ser...es americana, con lo cual no sabe lo que es un lomito, sabrá lo que es una Burger, pero si se entera que comie...que Loyola y este muchacho Liendo, comieron un lomito arriba de la evidencia, no hubiesen puesto que saludaba la meticulosa investigación de Liendo. Ahora sí*

*me explico, entonces, por qué Néstor Gutiérrez, que en ese momento estaba a cargo de la Sección Química Legal de Policía Judicial, dijo acá, cuando vino a declarar que le llamó, siempre le llamó la atención por qué no lo habían convocado para intervenir.*

*Quiero decirles... porque yo sé más de ustedes que ustedes de mí, que toda mi vida abracé el verdadero derecho penal y el verdadero derecho penal es el que le pone límites al poder punitivo del Estado, a través de un conglomerado, de un bloque de garantías constitucionales, a la que ustedes le han sido explicadas. Derecho Penal, verdadero, que desde hace mucho tiempo, lamentablemente, en nuestro querido País y este juicio no fue la excepción se lo intenta descuartizar, se lo intenta mutilar, a través de un derecho procesal penal vergonzante, de un derecho penal vergonzante, yo recomiendo, en algún momento, la lectura de un libro muy interesante que se llama “Bienvenidos al law fare” escrito por los criminólogos Zaffaroni y Virginia VeghWeis, ambos criminólogos, donde, si ustedes leen ese libro van a interpretar muchas de las cosas que han pasado en este juicio, desde esa puerta para adentro y desde esa puerta para afuera. Qué es esto del “lawfare”, es ....¿nunca les pasó a ustedes estar en una reunión de amigos o familiares “¡los políticos corruptos se afanaron dos PBI!”, y vos lo mirás y decís: “che ...¿dos PBI se afanaron?” y ¿ qué es un PBI? Decime qué es un PBI, por lo menos la sigla...a no, no, yo...el diario dice ...y los medios dicen que se afanaron dos PBI. Y acá pasó lo mismo, “¡el presidente del Tribunal, el Dr. Vaudagna maltrató al Policía Zabala que fue el que encontró semen y el FBI le dio la razón!” ¡falso! Porque ni el presidente del Tribunal lo trató mal, ni Zabala encontró semen, ni el FBI le dio la razón. Pero bueno, no estoy acá para hacer un análisis sociológico del caso Dalmasso, pero una vez más les digo que acá un solo, que tuvo como destinatario del embate acusatorio al imputado Marcelo Eduardo Macarrón conforme el hecho que le fijó el Fiscal Pizarro y que, como les acabo de decir, no fue objeto por parte de esta fiscalía de cámara de ninguna modificación, vía hecho diverso, ni de ninguna mutación vía... perdón... ampliación de acusación, o de ninguna mutación vía hecho diverso.*

*El dato fáctico de que la persona fallecida no es otra que Nora Raquel Dalmasso, surge de fundamentalmente de la autopsia llevada a cabo, de manera conjunta, por los médicos forenses, Subirach, Ferreyra y Mazuchelli, a las nueve de la noche, del día 26/11/2006, en la Morgue Judicial de esta ciudad y que obra a fs. 51/52 de autos. En lo pertinente, la autopsia dice que “...se constatan signos externos de violencia, principalmente en región de cuello y zona genital. Más específicamente, en zona paragenital, se observa pequeña excoriación en pezón derecho y equimosis tipo puntillados en mama izquierda, en cuadrante ínfero/externo. En zona de genitales externos, himen desaparecido, presencia de líquido blanquecino, equimosis en introito en región del vestíbulo himeneal por dentro de labios menores, específicamente desde hora 4 a 6; orificio anal ligeramente protruido, márgenes irregulares. Lesión reciente tipo fisura en hora 12 y el examen se realice en posición decúbito dorsal. Relata la autopsia “que se realiza hisopado vulvar (una muestra), vaginal (una muestra) y se recolecta secreción vulvar con esfera de algodón”, porque, entre paréntesis, Zabala se quedó sin hisopos. “Consideraciones médico legales El cronotanodiagnostico, basado en el examen cadavérico, nos permite arribar a una data probable de muerte del alrededor de 36 horas previas al examen practicado en el lugar del hecho (19.00 hs). En tanto que las lesiones a nivel de cuello produjeron asfixia mecánica por estrangulamiento mixto (lazo y manual). Todas las lesiones fueron intravitam la antigüedad de las lesiones descriptas son contemporáneas al momento de la muerte. Conclusiones: De acuerdo a los antecedentes recabados, estudio del lugar del hecho y los hallazgos de autopsia, existen signos objetivos que permitan concluir que se trata de una muerte provocada por estrangulamiento mixto a la lazo y manual.” Como se advierte la autopsia no dice nada de un elemento que, para este Fiscal, es dirimente en la resolución del caso, que es el acontecer o actividad sexual, previo al acontecer, homicidio. El acta de defunción de ff. 201 da cuenta del dato jurídico del fin de la existencia de Nora Dalmasso como persona humana conforme las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial Unificado de la República Argentina, que entró en vigencia en el*

mes de agosto del año 2015.

*Y frente a este embate acusatorio, el imputado Macarrón, en varias oportunidades, en este debate, optó por declarar. Con relación a la postura exculpatoria del imputado, en este caso el imputado Macarrón, debo decir, todos lo sabemos, que la Sala Penal de Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba tiene dicho que, los dichos del imputado, en la oportunidad de ejercer su defensa material, no solamente deben ser considerados como un medio y formal acto de defensa sino también una eventual fuente de pruebas que debe ser cotejada con el resto del andamiaje probatorio que nos ofrece la causa. Debo decir que, en este caso, no advierto –no es una crítica por supuesto-, en la postura exculpatoria del imputado Macarrón, ninguna postura, si se quiere, confrontativa, adversaria u hostil, al embate acusatorio de Pizarro, sino que fundamentalmente se limitó a cuestionar o a tachar, lo que venía sucediendo en el debate con los testigos que venían declarando. En la primera oportunidad, que declaró, dijo el imputado Macarrón que: “niega totalmente la imputación que me hace el Fiscal. El Fiscal es un mentiroso total. Yo soy inocente. Pizarro, es el nombre del Fiscal. No me siento bien, son 15 años de calvario. Esto no se termina nunca. Yo me quise someter a esto para que termine de una vez. Yo y mi familia somos personas de bien. Mi papa tenía dos trabajos y mi mama era costurera, mucho sacrificio para que sus tres hijos estudiaran. Cuando hice el juramento hipocrático como médico “juré defender la vida”. Yo no soy un asesino. Siempre luché por la vida. Tengo mucha vocación por la medicina, después de todo esto que padecí, tengo un temblor que me impide operar, solo lo hago con la ayuda de mis colegas. Mi teléfono está prendido las 24 hs. Eso me destruyó también. Hoy no quiero declarar más. Estoy muy quebrado, desde que comenzó la audiencia, estoy llorando. No puedo más” En la segunda oportunidad dijo, el imputado Macarrón: “que Facundo refirió, cuando declaró, que mi suegra (nene) tuvo un ACV hace 3 años. Al primero que llamaron fue a mí. Eran las ocho y cuarto de la mañana y yo estaba en cirugía, y me llama mi cuñado Juan-Dalmasso- y me dice que “nene” estaba tirada en el piso, defecada y orinada,*

*“creo que tiene un ACV”, me dijo. Lo primero que hice fue llamar a Iván Aznar -reconocido neurocirujano de la ciudad- y llame al tomógrafo del sanatorio y que la trasladaran, urgente, en una ambulancia. Explicó qué es un ACV, que puede ser trombótico o hemorrágico. La tomografía arrojó que “nene” tuvo un ACV hemorrágico y le hicieron una traqueotomía. Nene no tiene habla, hace todos por señas, por ejemplo, se le pregunta si quiere un café, hace “así.” con la cabeza y lo tira. Y que la urgencia y prontitud en la asistencia de un ACV, le otorga al paciente más chances de vida”. En la tercera oportunidad, después de que declaran Justo Magnasco y su esposa Maria del Carmen Garro dijo que: “En primer lugar quería hablar ayer, cuando escuche las barbaridades que dijeron Magnasco y su mujer, pero los abogados me asesoraron que lo hiciera hoy. Tantas mentiras escuché, que me fui muy shockeado. Justo Magnasco dice que me escuchó hablar de un plazo fijo de \$ 20.000. Yo nunca tuve un plazo fijo. Son mentiras. Lloré toda la vuelta, solo me bajé en Colón al baño y cuando llegué a mi casa estaba mi padre, Félix. Quiero aclarar cómo viaja Lacase. El martes/miércoles anterior a mi cumpleaños, comimos un asado con Lacase, Silvia y Nora y ahí me dice que esa semana se iba a Punta del Este para alquilar una casa en La Barra, y yo le digo que también iba con los de la Peña 36, viernes, sábado y domingo. Todos se iban entre ese martes y miércoles previos y yo me quedaba solo porque tenía cirugías programadas y porque el parquetista tenía que terminar su trabajo. Él se ofrece llevarme el Jueves 23 a primera hora, Nora me dice “entonces ándate el jueves”, Yo les digo a los de la Peña 36 que vos vas y hable con Gagna.- Si iban Carmine y Garro, que no eran de la Peña, por qué no Lacase ?. Así fue como viaja Lacase. El Domingo 19, en mi cumpleaños, estaba casi toda la peña 36 y todos aceptaron que fuera por eso lo que dice Magnasco son mentiras. Lo que dice Marita Garro son mentiras, ella nunca estuvo en mi casa y yo jamás le dije “que si tu cuñado Rafael mató a Nora, nuestra amistad no tiene que desaparecer”, además Lacase nunca hizo un asado en mi casa. Ese Jueves Daniel me paso a buscar con Walter Gaona, fuimos a Buenos Aires almorzamos y tomamos un ferry, cuando terminamos de jugar yo gane*

la categoría, fuimos al puerto y Lacase me pidió que lo acompañara a La Barra, en un momento dado, se baja del auto y era Silvia diciéndole que había muerto mi mujer. Yo me quede sentado en el auto. “La mataron a Nora”, me dijo. Cada vez que declara un testigo quiero ejercer mi defensa ante la gente que miente”. Cuarta oportunidad después de los dichos de Berteza y Rafael Magnasco “yo nunca tuve un vocero. Nunca firmé un papel que era mi vocero. Él decía lo que él pensaba, pero no lo que yo pensaba. Daniel nos dio una mano. Era muy amigo mío, yo le pedí que nos diera una mano y nombró a dos abogados de Córdoba, Zonzini Astudillo y Pereyra, ellos venían de Córdoba y se reunían con Lacase, yo no asistía a esas reuniones. Después que declara Lacase, entregaron un listado de personas con las que habría estado Rohrer, en Buenos Aires, ese fin de semana de la muerte de Nora, ahí comencé a pensar mal, quería justificar a Rohrer, Lacase, diciendo que no había estado en Río Cuarto. Hace años que no veo a Lacase. Mis hijos están convencidos que fue Rohrer y que Lacase armó una coartada para salvarlo y hacerlo zafar de esto. La conferencia de prensa me la hizo hacer Lacase porque me dijo que así los medios se iban a ir. Yo en esa conferencia estaba bajo los efectos de ansiolíticos y antidepresivos, inclusive Lacase me sugirió que estuvieran presentes Facundo y Valentina, yo le dije que no, que no los quería exponer, sobre todo a Valentina, pero que le preguntaría a Facundo si quería.” Quinta oportunidad, luego del testimonio de Zárate “quiero aclarar lo de Zárate, un embustero total. No hubo nunca una discusión entre Nora y yo. Yo ese miércoles tenía una cirugía, por eso recién viaje a Punta del Este el jueves, 23 de noviembre con Lacase. A las 10:00 de la mañana, yo nunca estoy en casa. Yo dormía la siesta hasta las 15:30/16:00 horas y me iba al consultorio. Los vidrios de la ventana siempre estuvieron puestos, porque si llovía se mojaba el parquet. Quiero aclararle al Fiscal, Jueces y Jurados Populares, que Zárate es embustero total.”- Sexta oportunidad luego de los testimonios de Bonino, León y Masciarelli “...el torneo se jugó, viernes, sábado y domingo. Esa foto exhibida con el “chino” Fernández es Cantegril, a las 00:00 hs/00.30 horas. De ahí nos fuimos con Lacase a “Miró”, un bar,

*fuimos casi todos y estuvimos ahí hasta las 03.00/03.30 de la mañana. Respecto a la foto, en la que no salgo, nuestro horario de salida era 08:30 y yo me había ido 45 minutos antes para practicar con Pagliari, por eso no salimos en la foto. Ellos se sacan las fotos y el referí, del torneo, nos apuraba ya que teníamos que salir.” También menciona, Macarrón, el Reglamento del Golf, muy estricto en tema de los horarios “y hay que ser muy puntual, la impuntualidad se sanciona y se tolera, como mucho, 3 minutos -antes eran 2 minutos de tolerancia-, la penalización consiste en 2 golpes para los 18 hoyos. El sábado 25, la segunda jornada, yo salí a las ocho y media de la mañana”. Esa fue la postura exculpatoria de Marcelo Macarrón, en este debate.*

*Dije, en la presentación del caso, que este caso debía juzgarse con perspectiva de género, en cumplimiento de mandas internacionales, y cito: La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra de la mujer –Convención de Belén- aprobada por el Estado Argentino en el año 1994 y la CEDAW- Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación de la mujer sancionada por la ONU el 19/12/1979, también dije que, vaya paradoja, a Nora Dalmasso la mataron un veinticinco de noviembre, un veinticinco de noviembre de dos mil seis, que es el día internacional de la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer. Aclaré también, en la presentación del caso, que no podemos sostener formalmente la figura del femicidio porque, la ley 26.791 que por primera vez incorpora en el derecho penal argentino los delitos de género, lo incorpora seis años después del hecho, con lo cual por imperio de la garantía constitucional de la ley penal más benigna no se puede aplicar formalmente la figura del femicidio. Recientemente, a instancia de una persona que ustedes conocen mucho, que es Gonzalo, Gonzalo Romero hace un informe, lo que motivó que el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, el 08/04/2022 dictó un Acuerdo Reglamentario, el número 1749, Serie “A”, a los fines de dotar a los jurados populares de las herramientas que le permitan analizar la prueba, en este especial contexto de violencia y darle así al juzgamiento una perspectiva de género. Así se*

*probó lo que se llama “El proyecto de conceptos básicos para Juzgar con perspectiva de género para los jurados populares”. Inclusive, ese, ese manual, que ustedes han tenido acceso, se establece claramente que juzgar sin perspectiva de género es no hacer justicia. Ese informe habla de culpabilización de la víctima, mala víctima, se desplaza la culpa hacia la víctima, la atención recae sobre la víctima, mujer víctima y mujer mala víctima. La atención recae sobre la víctima y su comportamiento, en lugar de hacerlo sobre la causa estructurales y las desigualdades en el trasfondo de la violencia ejercida contra ella. También se habla de identidad de género y también se habla de orientación sexual, que es la capacidad que tenemos como individuos de sentir atracción emocional, afectiva, personal y sexual para con personas de géneros diferentes al mío. Por supuesto que estoy hablando de Facundo Macarrón y de su mamá Nora Raquel Dalmaso.*

*Facundo Macarrón, el hijo del matrimonio, fue víctima de violencia institucional, por su orientación, elección y decisión sexual, cuando sólo contaba con dieciocho/ diecinueve años de edad. Descaradamente, se atacó a este joven. Lo dijo Facundo sentado acá. Su calvario por ser gay: “a mí me acusaron por ser gay, me destruyeron la juventud ante semejante acusación, que había venido de Córdoba había abusado sexualmente de mi mamá y la había matado y que llegó ponerse remeras de tal o cual tipo para que no se lo relacionara con su elección sexual” Su hermana, Valentina, padeció, padece, padecerá hasta el día que ella se muera la muerte de su mamá, sin embargo ella también dijo en el debate que: “hasta se llegó hablar de relaciones incestuosas con mi papá por una carta que le había mandado, para su cumpleaños”. Así tratamos a estas criaturas durante quince años. Karina del Valle Flores, empleada de la familia, dijo que: “una vez una autoridad judicial le preguntó si notaba actitudes raras, extrañas, en Facundo respecto a su sexualidad”, yo me pregunto quién habrá sido esa autoridad judicial que hace quince años le preguntó, cuál sería las actitudes raras en la sexualidad de un pibe de dieciochos años. La madre de Facundo, Nora Raquel Dalmaso, antes, durante y después de su muerte también fue víctima de violencia de género.*



*No hay un testigo que no haya declarado en este debate y cito: Facundo Macarrón, Valentina Macarrón, Néstor Suarez, Juan Dalmaso, su esposa Sandra Margot López, Jorge Grassi, su esposa Ana Malenka Gavazza, Vilma Margarita Riera, Silvia Susana Macarrón, Marta Barena de Lamborizzio, Karina del Valle Flores, Guillermo Amuchastegui, Cecilia Balbo, Gabriela Macarrón, no hay un testigo que no diga que el matrimonio entre Nora y Marcelo era un matrimonio normal. Sin embargo, la propia Nora Dalmaso, el círculo intimísimo de Nora Dalmaso y la autopsia psicológica, que va pareciendo como la mejor prueba de todas, dicen lo contrario. Francisca Andrada- después medio que se desdice “...la semana anterior- al trágico fin de semana-, Nora llega temprano” Francisca Andrada es “Paca”, la empleada de “nené” “Nora llegó temprano, a eso de las 08:20, entró, dio un portazo en la puerta de ingreso y estaba llorando, como la vi mal, le pregunté que le pasaba y ella me respondió que estaba cansada, este hijo de puta me tiene cansada, lo que va a lograr es que me voy a separar”. Maria Elena Grassi prima hermana de Nora, cuyo testimonio se incorporó por fallecimiento “hace seis años atrás en el 2000, al separarse ella de su marido y tomar conocimiento Nora de la situación, Nora le dijo -entre sollozos-, ojalá yo tuviera la independencia económica que tenés vos, como indicando que necesitaba de Marcelo para que la sostuviera económicamente y que, por esa razón, permanecía junto a él- lo que, en ese entonces, la relación no sería tan buena”. Sandra Margot López, su cuñada, esposa de Juan dijo: “...en Mayo 2006 (en el cumpleaños de 15 de Leslie Grassi, hija de Maria Elena Grassi, tuvo una charla confidencial con Nora y le dijo “que podían pensar que ella -Nora- era falsa por el entorno en el que se manejaba, como que tenía una doble cara, con nosotros era de una forma y con el entorno del golf se manejaba de otra forma. Es un entorno muy hipócrita y que lo hacía así, por Marcelo, ya que tenía muchos contactos y eso le possibilitaba tener más trabajo. Nora tenía buenos valores que venían de su familia, pero el entorno del Golf era muy banal”. Patricia Funes, “que en el mes de octubre del 2006, yo estaba frente de mi casa y vino Nora, charlamos y ella me dijo que envidiaba que yo viviera así, relajada y*

*me dijo estoy cansada de tener que estar siempre así, siempre espléndida, por tener que cumplir con todos los eventos sociales y no puedo quedarme en mi casa a leer un libro”.- Mary Gaona, María del Carmen Perelitti, que es la única mujer que se atreve a hablar de femicidio, en este juicio, “ una vez Norma me dijo: Si vos te divorciaras de Walter, él seguro te daría la mitad, en cambio Marcelo no me dejaría un peso, tendría muchos problemas con ese tema”.*

*Ya sabemos lo que es, saben lo que es, la autopsia psicológica, el informe retrospectivo, utiliza un método, el método fue creado por Teresita García Pérez, una cubana, en método se llama Mapi. Ella, escribe una obra “Pericia de Autopsia Psicológica, como método de estudio de la muerte violenta” del Instituto de Medicina Legal de Cuba. Dice esta investigadora que “el aspecto principal de la autopsia psicológica es el proceso en sí mismo y el modo como se llevan a cabo las cosas. Dicho proceso parte del mismo lugar de los hechos, del cual no solo se levantan muestras objetivables por los peritos de criminalística sino también se levantan huellas psicológicas”. El Fiscal Di Santo, el 05/12/2006 le encomienda, al Departamento de Análisis de Comportamiento Criminal, Policía Judicial, la realización de una autopsia psicológica que, un año después, el 23/11/2007 obtiene los resultados a lo que ustedes han tenido acceso. Este trabajo, fue llevado a cabo por la licenciada en trabajo social Liliana Benítez, la técnica idónea en reconstrucción criminal, Aida Raquel Ibarra, y la licenciada y el licenciado en psicología Javier Chilo, y fueron supervisado por los cubanos, Luis Alberto Di Santo, la licenciada López Rojas y la creadora, la inventora del modelo la propia Teresita García Pérez.*

*El presidente de la Asociación de Médicos Forenses de Argentina, Dr. Vignolo, dijo que la autopsia psicológica, es una muy buena herramienta investigativa. Aunque, es justo reconocerlo, siempre se maneja, se mueve, dentro del ámbito de lo probabilístico. Ustedes han escuchado, han leído la autopsia psicológica y habla de probable, más que probable, muy probable, menos probable, improbable, pero nunca de certezas. En la página dos de la*

*autopsia, se lee: “se denomina Autopsia Psicológica a la exploración psico-biográfica de las conductas y de la vida anímica de una persona, encaminada a esclarecer las causas de su muerte. En los homicidios de autores desconocidos, al caracterizar la personalidad de la víctima con sus conflictos, motivaciones, estilos de vida, etc, esta técnica ofrece, a los investigadores, elementos de probabilidad muy interesantes en cuanto a las características de personalidad del posible autor”. Y escuchen esto: “La escena del crimen, no solo constituye el escenario donde aparentemente aconteció un hecho de carácter criminal sino que es mucho más que eso, pues en ese lugar, es ese lugar donde la víctima y su victimario dejan huellas, tanto físicas como emocionales, y se llevan parte de ello consigo, a lo cual se ha dado en llamar “principio de intercambio”.- Miren que interesante esta frase, porque acá nos está diciendo que en un homicidio el victimario y la víctima intercambian datos que después se llevan con ellos. La víctima a la tumba y el victimario a su casa.*

*¿Qué dice la autopsia psicológica en este aspecto?, “que, respecto al vínculo amoroso con su esposo, evidentemente se trataba de una relación de conveniencia, en la cual ella representaba un papel para la sociedad pero que para nada llenaba sus expectativas y le impulsaba a buscar relaciones extramaritales. Este vínculo era insatisfactorio, además, porque su esposo tenía una percepción minimizada de su figura”. Nora Dalmaso se exhibe en la autopsia psicológica como una mujer vulnerable y víctima de violencia de género.*

*Desde el mismo momento que el autor, agresor, el perpetrador, el asesino, como se le quiera llamar, culminó con su actividad homicida, Nora Dalmaso comenzó a ser culpabilizada. Dice la autopsia psicológica: “se puede inferir que el victimario pertenecía al entorno personal de la víctima y respecto a la conducta desarrollada en la fase homicida, la posible acción post mortem, de cubrir a la víctima desde al abdomen hasta los pies”, porque así la encuentra Radaelli, así la encuentra el policía Gatica y así la encuentra el policía Heredia. “Nos indica también cierta necesidad subjetiva del victimario, ya sea de rechazo por lo realizado conducta de reparación hacia la víctima, lo que refuerza la probabilidad de una*

*relación emocional con la víctima”. La autopsia psicológica nos sugiere, entonces, la existencia de un compromiso emocional y/o subjetivo del agresor con Nora Dalmasso y aclara una cuestión, no menor, cual es la de la desnudez, no implica necesariamente sexualización sino que puede explicarse por el hecho que así podía haberse encontrado ella, al momento del hecho. La autopsia psicológica concluye entonces: Primero: se puede inferir que el victimario pertenecía al entorno personal de la víctima. Segundo: se podría sospechar la existencia de un estresor que desencadenara el hecho” “algo paso “que se pudrió todo” dijo Vignolo. Se puede inferir que el victimario pertenecía al entorno personal de la víctima. La posible acción post mortem de cubrir a la víctima desde el abdomen hasta los pies, nos indica también cierta necesidad subjetiva del victimario, lo que refuerza la probabilidad de una relación emocional con la víctima. Respecto a la posible motivación del hecho y considerando la evidencia física detallada en el análisis de la escena del crimen, podemos inferir que predominó un móvil personal sobre lo sexual. Respecto a la manera de ingreso a la vivienda, es menos probable que lo hubiera realizado furtivamente por alguna de las puertas, resultando más probable que el ingreso se efectuara por la puerta trasera, que estaría sin llave, o que se contaba con llave”.*

*Esto, debe cotejarse con lo que dice Karina del Valle flores, la empleada dice: o, que Nora le abrió o que el autor tenía llave, yo le agrego, que podía haber ocurrido que esa puerta estaba abierta. Valentina, cuando declara, dice que esa puerta siempre estaba abierta. “Si el autor era conocido de la víctima, resulta probable que ella no hubiera reaccionado defensivamente, menos aún si fuese sorprendida, aunque también cabe la posibilidad que Nora Dalmasso hubiera evaluado como no peligroso al atacante a quien creyó que podía dominar, en efecto, dado su carácter ella podía haber sobrestimado su propia capacidad para controlarlo: Finalmente “ese día viernes 24 de noviembre alrededor de las 22.00 horas se inició una copiosa precipitación de un temporal que duró, inclusive, hasta el domingo, entonces, sabiendo que tanto las calles de acceso de tierra como el predio de la vivienda, por*

*las refacciones habría barro, llama la atención la ausencia de rastros de ese tipo –barro, incluso césped-, tanto en el piso de la habitación matrimonial como en la cama donde se encontró el cadáver o en alguna otra parte de la vivienda ya que necesariamente debería haberse adherido restos de barro y césped en su calzado. Cabe, entonces, la posibilidad de que el víctima.. el victimario, hubiera ingresado por la puerta ventana antes de que iniciara la lluvia, es decir antes de que regresara Nora Dalmasso”.*

*Y así fue, desde el domingo veintiséis de noviembre del dos mil seis, hasta hoy. “Nora era una chica brava” dice el Doctor Amuchastegui. Yo le pregunté: “dígame doctor”- un hombre de setenta años ya casi no– “¿qué es brava? dice “lo contrario de sumisa”. Entonces para el doctor Amuchastegui, una mujer brava tiene que ser sumisa, y si no es sumisa, es brava. Vilma Margarita Riera, “yo le pregunté, “che Nora, ¿había algo con Rohrer, pasa algo con Rohrer?, Nora me lo negó pero me dijo si fuese por él hace rato habría salido eh. Nora déjate de joder, es peligroso, estás jugando con fuego, mira si Marcelo se entera lo de los poemas, déjate de joder” por eso dice Vilma Riera, mi conjetura es que Roher vio, estaba con ella, vio los mensajes de Albarracin y reaccionó violentamente y pasó lo que pasó. Poli Ruiz, “Nora era la entendida sexual del grupo, lo que coincidía con su personalidad, Nora era muy picante en lo sexual”. Mary Gahona, reproduce un diálogo que tiene con Poly Ruiz en la puerta de la vivienda de Villa Golf “...esto iba a pasar. Dice Poly Ruiz, ¿qué cosa ? y viste lo de los jueguitos sexuales, lo de la bata y dice Mary Gahona “Nora era la referente sexual de todas”*

*¿Qué significa que a Nora Dalmasso la culpabilizaron o la culpabilizamos- acá nos tenemos que hacer cargo todos-, que la convertimos en una mala víctima. Y ¿qué es una mala víctima? La mala víctima es el resultado de un prejuicio. La mala víctima es el resultado de una construcción que le exige a Nora Dalmasso, aun después de muerta, defenderse. La mala víctima es una construcción que permite llegar al absurdo de que si antes de que la mataron Nora Dalmasso tuvo relaciones sexuales consentidas con alguien que no era su marido, es*

*mala. En cambio, si fué violada, es buena. Porque la mala víctima tiene todo de malo y la buena víctima no tiene nada de malo. Entonces, Nora es una mala víctima. ¿Pero, por qué una mala víctima Nora? Porque era picante en lo sexual, fogosa, tenía amantes por doquier, desprejuiciada, sexi, provocativa, sensual, llamativa, avasallante, pizpireta y brava. A tal punto, Nora Dalmassa es tan mala víctima que se le eligió como amante a alguien que ella podía dominar, que era Albarracín. Porque a Rohrer no lo iba a poder dominar. En definitiva, la mala víctima es un mensaje disciplinante y les dice: chicas, a todas las que están acá, si ustedes son como Nora Dalmasso, picante en lo sexual, fogosas, tienen amantes, son desprejuiciadas, son sexis, son provocativas, son sensuales, son llamativas, son avasallantes, son pizpiretas y si son bravas, ojo eh...porque eso les puede salir caro, tan caro, que hasta pueden responder con su vida. Es un mensaje tan intimidante para las mujeres, que les dice: si ustedes son como Nora Dalmasso no las va a llorar nadie, nadie y además era linda, rubia y de ojos celestes, menos la vamos a llorar. Lo dice Mary Gahona: “déjate de joder con Rohrer, estás jugando con fuego”; lo dice Albarracin “Nora manejaba el auto como vivía, a doscientos kilómetros por hora” lo dijo.*

*Entonces, se invierte la carga de la prueba y es Nora la que tiene que probar que era buena. Pero hay un problemita acá, Nora no está. ¿La defiendo yo? Ni un problema, si la defiendo yo. Pero acá la tendría que haber defendido la familia. Por eso yo, en la presentación del caso, digo que “Nené” Grassi me dejó solo. Nené Grassi es una persona que tiene noventa y dos años, un problema de salud severo y no tiene capacidad para expresar válidamente su voluntad. También debo reconocer, que no tiene capacidad para expresar su voluntad para renunciar a una querrela y tampoco la tiene para acusar, eh. Hubiese sido un lindo incidente procesal, que quizás “Nené” Grassi estuviese acá. La escritura pública número treinta y uno del 17/12/2021, labrada por el escribano Foglino, donde María Delia Grassi dice “sí” -no habla-, a dos preguntas que se le hacen que eran si renunciaba a la querrela y si le daba un poder a la Dra. Luciana Casas para renunciar en tal sentido, es claramente...la*

*consecuencia de un pacto, un pacto familiar entre la familia de Nora Dalmaso y los asesores letrados, la familia toma la decisión de no ser querellante y los asesores letrados, de esta sede, le dan las herramientas legales para que no lo sea. Pero eso no lo digo yo, eso lo dice Juan Dalmaso cuando declara, Juan Dalmaso dice, cuatro cosas: “La renuncia a la querrela fue una decisión familiar, en conjunto entre mi esposa, yo, mi hermana Susana que vive en Buenos Aires, Facundo, Valentina, ya que pensamos que era lo mejor para proteger a mama. Segundo: El Poder lo hizo el Escribano Foglino; Tercero: Yo mismo, dice Juan, se lo llevó al poder a la Dra. Casas. Cuarto: La Dra. Casas le hizo el borrador, de esa escritura”. No querían ser querellantes, obvio. Bueno.*

*Dice Mary Gahona: “a la hora, ese Domingo 26/11, en la propia vivienda de Villa Golf viene un policía y dice “buenas, dice, alguien sabe algo de un amante ?. Y dice Mary Gahona, “mientras se preocupaban por buscar amantes, el asesino estaba cada vez estaba más lejos”. Daniel Ruiz en un testimonio que se incorporó dice que “establecieron un ranking de amantes” y dice “el primero era yo, por ser el más fachero) y el último de la lista era Albarracin”. ¿Qué es esto de buscar amantes? ¿por qué buscar amantes? ¿Porque somos malos, chismosos y mala leche? Obvio que somos malos, chismosos y mala leche, por supuesto. Pero tiene una explicación, lo del amante o como se le quiera llamar, como voy a explicar. El Dr. Subirachs nos dijo acá, que ese domingo 26/11/2006 cuando baja a la planta baja, Nené Grassi le pregunta qué pasó con Nora Dalmaso, él le dice que a Nora Dalmaso la han ahorcado, la han matado y ante la insistencia de la señora, él le dijo que ella había tenido, mantenido relaciones sexuales, que no había sido violada, para que se entienda. Dijo Subirachs acá, que él le dice al Fiscal Di Santo, delante del cuerpo sin vida de Nora Dalmaso, que “Nora Dalmaso había mantenido relaciones sexuales consentidas, con mucha pasión, contemporánea a la muerte y algo pasó, algo hubo, una discusión, algo que provocó el acontecer homicida, en lo sexual hubo una pasión excesiva, un sexo desenfrenado vía vaginal y anal. No hay evidencia médico legal que se trate de una violación.” Subirachs*

*le dice al propio Macarrón, en el velorio de Nora, “fiesta sexual total” aunque, después, Subirachs lo desmiente. Mazzuchelli, el otro forense, le dice al policía Yostraibizer, que era el jefe de investigaciones, en el lugar del hecho, que “se trataba de sexo consentido, con algunas características violentas, pero consentido al fin y es allí que surge lo de la relación íntima, acceso carnal, violento y consentido. Es más, el radiograma que, como jefe de investigaciones, Yostraibizerleenvía a la superioridad dice textualmente “que la Sra. Nora Dalmaso había mantenido relaciones sexuales, vía anal y vaginal, violento y consentido” y agrega “nosotros a los fines de la investigación nos basamos en esos informes técnicos”. La Dra. Virginia Ferreyra, en su extensa declaración prestada el día 26/06/2007 dice lo mismo, sugiere lo mismo no hay evidencia médico legal de que se trate de un ataque sexual. Mario Vignolo arriba a esa conclusión vía informe, y como vamos a ver, en este debate. Y la propia Poly Ruiz dijo en el debate que “cuando la entrevistaba Di Santo, Di Santo le dice se trataba de “un crimen amoroso”. Y esto explica lo del amante, o de la persona conocida. Si a la hora del hallazgo...miren yo fui quince años fiscal de instrucción, si yo llego a un lugar del hecho y tres forenses vienen y me dicen mire acá hubo un acontecimiento sexual inmediatamente anterior a la acontecimiento homicida y es un sexo consentido violento, brusco, desenfrenado, apasionado como se le quiera llamar, pero consentido al fin, y si no hay evidencia médico legal de que se trate de una violación, ¿a quién voy a ir a buscar? ¿a Facundo Macarrón? A quién voy a ir a buscar ¿a Zárate?. Y sin embargo Sosa y su gente fueron por Zárate y sin embargo Macarrón, Facundo Macarrón, tuvo cinco años imputado de haber venido de Córdoba, haber abusado sexualmente de su madre, por lo menos tuvieron la contemplación de que creo que no habla de acceso carnal, habla de introducción de dedos, en el ano y vagina de su mamá, antes de que la mate.*

*El que mató a Nora Dalmaso, un amante o, como dice la autopsia psicológica, el victimario pertenecería al entorno personal de la víctima y/o un entorno allegado. ¿A quién ir a buscar entonces? Sino una persona así caracterizada. Así surgen las primeras tres opciones*



*investigativas de toda esta historia, amante, círculo íntimo, allegado. Primero opción, amante. El único amante que la investigación penal preparatoria y este juicio le reconoció a Nora Dalmaso, fue Guillermo Albarracín que estaba en Punta del Este con el grupo de golfistas. El propio Albarracín lo admite en su declaración de ff. 143/144, 796/797 y ff. 391/39...3914, perdón, barra 3917. Y para con quién, Nora Dalmaso, entabla conversación el día 25/11 a las 03:23 horas, a las 03:23 horas Nora Raquel Dalmaso le envía un mensaje a Albarracín que dice “Ángel lo leí a las 3:00 estaba en Alvear Resto, con parte del grupo y quedó este celu en el auto”. Tengan presente esta hora, es muy importante, 03 punto 23.*

*¿Miguel Rohrer era amante de Nora Dalmaso? Ni la investigación penal preparatoria ni este juicio lo pudieron acreditar, ni siquiera como probable, a partir...a pesar de que, llamativamente, el propio fiscal Pizarro le declara, le declara, le dedica un capítulo a Rohrer para desvincularlo. Para Vilma Margarita Riera, sí Rohrer era amante de Nora Dalmaso, para Facundo y Valentina si Nora era amante de Rohrer. Y así aparece en escena Rafael Magnasco. Lo de Rafael Magnasco, Sres. Jueces, y Nora Dalmaso, fue un chisme, un rumor que circuló, como tantos, en un determinado círculo social de la ciudad, que de no haber sido por el trágico final de Nora Dalmaso no hubiera sido más que eso, un chisme, un rumor. La prueba recolectada en la investigación penal preparatoria, y en este debate, permite a esta fiscalía concluir que, lo de Rafael Magnasco y lo de Nora Dalmaso, fue sólo un rumor, un chisme, que se instaló en un determinado sector social y que nada! tiene que ver con un plan criminal, no puedo conectar probatoriamente el “puterío” con un plan criminal.*

*Así surge la segunda opción investigativa: es alguien del círculo íntimo. ¿En quién recae la sospecha? Facundo Macarrón. ¿Había motivo para sospechar de Facundo Macarrón? Serio y objetivo, ninguno. Había uno, muy fuerte, hace quince años atrás, ¿cuál era? El prejuicio. La elección, orientación, elección y decisión sexual de Facundo. Facundo es gay, su madre, Nora, no lo tolera, no se lo banca, ya voy a explicar por qué, entonces Facundo vino esa noche, abusó sexualmente de su mamá, la mato y se fue. Miren lo que dice la autopsia*

psicológica con respecto a este tema: "...como dato de interés, cabe destacar que un hermano del progenitor de Nora, un tío de Nora, sería...que sería homosexual, habría sido víctima de homicidio en un hecho de características perversas, por lo cual subsiste en el grupo familiar representaciones negativas respecto a la identidad homosexual de Facundo. Nora habría expresado, recurrentemente, su aversión respecto a la identidad homosexual de Facundo asociándola a conductas perversas". Lo dice Facundo, Di Santo me imputó por ser gay y me arruinó la vida. Y acá, me detengo, no voy distraer, señores jueces-si me podes controlar- treinta segundos de mi alegato en analizar objetivamente el "culebrón" "Lacase vs Berteá" o "Berteá vs Lacase", treinta segundos. Solamente me voy a manejar objetivamente con este dato, Yostraibizer- jefe de investigaciones en su momento- dice que la gente de División Homicidios de Córdoba, de la División Homicidio de Córdoba: Sosa, Calderón, Osorio y Cimbrón, los mando la jefatura de la policía de la provincia de Córdoba. La cartera política de la que depende la jefatura de la policía de la provincia de Córdoba, es el Ministerio de Gobierno de la provincia, ministerio de seguridad de la provincia, y específicamente, la secretaría de seguridad que funciona o funcionaba en la misma sede de la jefatura de la policía de la provincia de Córdoba, que los que hemos ido algún día a Córdoba es la que está ahí en la Avenida Colón. ¿Quién estaba a cargo de la secretaría de seguridad de la provincia de Córdoba al momento de la muerte de Nora Dalmasso? Alberto Berteá. ¿De quién dependía la jefatura de la policía de la provincia de Córdoba? De Alberto Berteá. De quién dependía el jefe, la jefatura de la división investigaciones de la policía de la provincia de Córdoba? De Alberto Berteá. ¿A qué vinieron, Sosa y su gente? a meterlo preso a Zárate. Oh, me pasé!, y perdí treinta segundos.

Y así, surge la tercera opción, un allegado a la víctima. Mary Gahona dice que cuando ella se enteró de que Nora tenía un amante y era Guillermo Albarracín, le llamó la atención dice, porque a Albarracín no era del target de Nora. El target de Nora, dice Vilma Margarita Riera es...su marido. Azucena Alija de Thuer dijo que "a Nora le gustaban altos y atléticos".

*No creo que Nora se haya fijado en Gastón Zarate, pero, además, Zarate, fue acusado de haber agredido sexualmente a Nora, de haber atacado sexualmente a Nora. Entonces, descartadas estas tres primeras opciones investigativas: Magnasco, fue declarado todo nulo, lo de Magnasco. Facundo Macarrón, sobreseído. Gastón Zarate, sobreseído.*

*Se abren tres opciones investigativas más, pero siempre con el mismo horizonte investigativo: antes de que la maten, Nora Dalmaso había tenido relaciones sexuales consentidas, violentas, bruscas, como se le quiera llamar, pero consentidas.*

*Y así surge la cuarta opción investigativa, que yo la voy a llamar la teoría "Miralles": quien mató a Nora Dalmaso, es Marcelo Macarrón. Estaba en Punta del Este, vino, la mató y se fue. Lo indaga el 28/3/2016, lo convoca a Macarrón y le lee este hecho "... el día 25/11/2006, en horario no determinado con exactitud pero que es dable ubicar en el periodo comprendido entre las 03.20 hs y las 05.00 hs, aproximadamente el imputado Marcelo Macarrón, ingresó a su vivienda sita en calle 5, 627 de Villa Golf de esta ciudad. Una vez en el interior del inmueble, se dirigió al dormitorio perteneciente a su hija Valentina ubicado en la planta alta de la finca, a sabiendas de la ausencia de los hijos del matrimonio María Valentina Macarrón y Facundo Macarrón y que ocasionalmente su esposa Nora Raquel Dalmaso se encontraría entregada al descanso. En dichas circunstancias, Marcelo Macarrón, mantuvo relaciones sexuales con su esposa vía vaginal y anal, tras lo cual, y por motivos desconocidos por esta instrucción, y con clara intención homicida, tomo del cuello a su esposa, aplicando fuerte presión con sus manos, lo que mermo la capacidad defensiva de esta, para acto seguido realizar un ajustado doble lazo alrededor de su cuello con un cinto de bata de toalla que sujetó con dos nudos, ocasionándole la muerte por asfixia mecánica por estrangulamiento debido a mecanismo mixto, por lazo y manual". La prueba recolectada en la investigación penal preparatoria y ratificada y reproducida en este juicio, no permiten concluir, ni siquiera con probable, y menos, con certeza, esta hipótesis delictiva, que Macarrón, vino de Punta del Este, mató a su mujer y se volvió. Es más, esta hipótesis de la*

*autoría material, cuando Miralles es apartado de la causa, es descartada por Pizarro que recurre a la del Sicario y por eso, ahora, les digo a todos los que están acá, que este Fiscal no planteó el hecho diverso y volvió a la teoría Miralles y lo voy a explicar: está acreditado que Macarrón estaba en Punta del Este, eso no se discute, y que el sábado 25/11/2006, salió a jugar ese torneo de golf, entre las 08:30, más tardar, 09.00 de la mañana, con Albarracín, Magnasco y Masciarelli, tiene un nombre en inglés, no sé cómo se llama, que salen los cuatro jugadores. Lo dicen Bonino y, también, Masciarelli "...salimos, más tardar, 8:30 horas.". Lo dice el propio Albarracín "...que su grupo de salida durante los 3 días de torneo fueron Masciarelli, Justo Magnasco, Macarron y el propio Albarracín, y que en los 3 días el horario de salida fue entre las 08:00 y las 08.30 horas. Y que puede asegurar, que, en esos 3 días, los 4 integrantes del grupo estuvieron presentes en el horario de salida". Lo dice Alfonso Mosquera, otro integrante de la comitiva: "luego de la cena en Cantegril, fuimos a un bar, un bar "Miro" y, cada tanto, salíamos a fumar un cigarrillo afuera del bar y ya eran como las 03.00/03.30 de la mañana. Y lo dice Arturo Pagliari: "fueron a Miró, todos, menos Carlos Márquez, hasta las 2:00 de la mañana y al día siguiente entre las 8 y 9 de la mañana, salieron a jugar, y una hora más, había, dice, en la Argentina. En Uruguay había una hora más que en la Argentina". Y este aspecto es, dirimente, clave. Les pedí que recordaran un horario, 3:23 de la mañana, Nora Dalmasso, a esa hora, 3:23 de la mañana, le manda un mensaje a Albarracín que dice: "Ángel, lo leí a las 03.00, estaba en Alvear resto, con parte del grupo, quedó este celu en el auto ..". Entonces, si se tiene en cuenta que Poly Ruiz dice que, cuanto la ve a Nora ingresar al garage, eran a las 03.15 de la mañana y si Nora le manda a Albarracín el mensaje a las 03.23 hs, siete minutos después, ocho minutos después, es dable concluir que lo primero que hace Nora Dalmasso, cuando entra a su casa, es mandar el mensaje a Albarracín. Y a partir de allí despliega toda una rutina, descrita por la autopsia psicológica y descrita por el análisis de reconstrucción virtual que finalmente la deposita desnuda en la cama de su hija Valentina. ¿En qué consistió esa rutina? ingresa al*

*dormitorio de Valentina y deja la cartera sobre el escritorio -eso está todo documentado-. Abre la cartera, y sacó un atado de cigarrillos Marlboro 10. Sacó de la cartera y dejó sobre el escritorio otros efectos, por ejemplo, un cargador de celular y dos estuches de celular. Se quitó la pulsera y una cadena de plata con un trébol. Se quitó las sandalias de color beige que tenía puestas esa noche y luego, siguiendo sus costumbres y su orden, dejó el calzado abajo del perchero junto a otros calzados. Se quitó la ropa que tenía puesta- la remera verde que le había pintado su cuñada, el jeans y el cinto con tachas- y las acomodó, prolijamente, sobre un sillón de color azul. Se quitó el sostén y lo dejó sobre el respaldo de la silla ubicada en el interior de la habitación. Pudo haberse colocado la bata de toalla blanca y luego sacársela y dejado, como estaba, al pie de la cama. Como estaba profusamente maquillada, como lo dice su cuñada, porque así la ve en la muestra de arte, y como al hallarse el cuerpo sin vida estaba sin maquillaje en rostro, claramente Nora además se desmaquilló antes de colocarse la crema de noche. Lo más probable, tal sus costumbres, es que haya tenido tiempo de sacarse los aros y lavarse su ropa interior que esa noche tenía puesta. Es probable que, inclusive, Nora Dalmasso se haya bañado. Y se acostó, desnuda. Y no se durmió inmediatamente, sino que los lentes hallados en el piso de la habitación sugieren que se puso, o a ver televisión o a leer. Y allí la sorprende, una sola persona, un hombre que ella conocía y que no esperaba.*

*La data de la muerte habla de más/ menos 36 horas, a partir de las siete de la tarde del domingo 26. Quiere decir, que Nora Dalmasso que a las 03.23 horas del sábado 25 estaba con vida, porque le manda a Albarracín y que también estaba con vida cuando desplegó toda esa rutina nocturna, que les acabo de describir. Entonces yo le pregunto a las mujeres que están acá, ¿cuánto tiempo le demandó esa rutina, desde las 03:23 hs de ese sábado? ¿Una hora? nos vamos a las 4:23, es mucho una hora...¿40 minutos?, nos vamos a las 4:13, ¿es mucho cuarenta minutos? treinta minutos? Me ubico a las 4:03. ¿A qué hora estaba Nora Dalamsso, acostada leyendo o viendo televisión?, no antes de las 4:03 de ese día, para mí*

*mucho más tarde, no antes de las 4:03. Y Macarrón, ¿dónde estaba? presto a salir jugar, ese sábado, a las 08.30 de la mañana, a más tardar, 09.00 de la mañana. En Uruguay, en esa época, había una hora más que acá. Si cuando allá eran las nueve, acá eran las 8:00, y cuando en Uruguay eran las 8:30 de la mañana, acá en Argentina eran las 7:30 de la mañana. Si Nora Dalmasso a las 4:00 y 4:03 estaba acostada en su cama y su marido a las 7:30 de la mañana, hora nuestra, salía a jugar al golf, explíquenme como hizo Macarrón para venir, en tres horas, cuatro horas, cinco horas, seis horas, siete horas, venir, matar a su mujer y volverse. Yo no lo estoy defendiendo a Macarrón eh. Yo estoy defendiendo la objetividad de la prueba. Por eso me enseñaron a ser Fiscal y a ser un fiscal íntegro y no un fiscal dañino.*

*Hasta acá yo podría terminar con la hipótesis de Miralles, pero hay más, el 30/11/2006 Zabala, un policía que, además, es bioquímico, le presenta un informe al Fiscal Di Santo que dice básicamente : "Dictamen químico: se determinó la presencia de semen en exudado vaginal, exudado anal y en algodón que se levantó de la zona vulvar" en el debate Zabala dijo "...que él utilizó un método, que es la fosfatasa acida prostática, que dio positivo para semen en todas las muestras", agrega "que la fosfatasa acida prostática es irrefutable de semen, es muestra indubitable de semen y si bien reconoce que la sección química legal de policía judicial y el ceprocor determinaron que no había semen", dice Zabala "que el error ...se equivocaron...se equivocó la policía judicial...el error de ellos fue no encontrar semen, y justifican el no hallazgo en que yo utilicé el método de fosfatasa acida prostática. Policía judicial y el ceprocor cometieron errores metodológicos" dice Zabala "porque luego, el FBI terminó corroborando la presencia de ADN en las muestras que tomé y esa muestra tiene nombre y apellido, Marcelo Macarrón". Lo que dice Zabala, voy a tratar de ser, es incorrecto, inexacto científicamente, por no decir, falso porque química legal de policía judicial y el ceprocor, no encontraron semen, porque Jack Ballantine tampoco encontró semen, por eso no van en búsqueda de ADN nuclear. Y por eso Néstor Gutiérrez en este*

*debate dijo. " además de que el fiscal es el dueño de la escena del crimen y que en su momento les llamó la atención que no convocaran a química legal" dijo que: "el 8/12/2.006, la Dra. Nidia Modesti nos convocó a fines del estudio de material obtenido en el lugar del hecho: sabana verde; bata blanca, cinto de bata blanca y un cepillo de cabello" y luego explicó claramente la diferencia entre la fosfatasa ácida prostática y el antígeno prostático específico, y concluye que el antígeno prostático es concluyente, que el dictamen concluyo la inexistencia de patrón genético alguno. No hay nada, expresó. Si hay patrón "y" es varón. Si no hay patrón genético, no hay semen, ni en la sabana verde, ni en la bata ni en el cinto de la bata. Soy categórico: no hay semen." Más aún, del anexo de prueba número uno, surge, ff. 22/23, y de ff. 35/36, que policía judicial dice que como no hay semen y dado que se encontrar muchos días después, con bibliografía que lo respalda, aconsejan la exhumar el cadáver ...cosa que se hizo finalmente. El informe 198 del 28/12/2006, del cepracor, de la Dra. Nidia Modesti, concluye "no hay semen". Hay una muy buena nota aclaratoria de la Dra. Modesti donde explica, dice "el antígeno prostático es un marcador específico de líquido seminal por eso cuando el FBI- dice- no encontró semen, no busco células nucleadas. En relación a lo expuesto cabe mencionar que el laboratorio de química legal de policía judicial, a partir de la evidencia denominada "algodón vulva sin peritar", no detectó espermatozoides, ni antígeno prostático, resultados coincidentes con la no recuperación de perfil genético masculino en la pericia genética." Finalmente, con respecto a la preservación y/o conservación de las muestras, dice la Dra. Modesti "que de la lectura del informe de Zabala, se interpreta que tanto el exudado vaginal, el exudado anal y algodón de vulva peritado remitidos a nuestra institución, habrían sido re-suspendidos en solución fisiológica y que una fracción fue sometida a fosfatasa ácida y el remanente fueron secados a 37 grados, ...las normas de la medicina legal indican que siempre se debe analizar una fracción de las evidencias y preservar el resto para futuras pericias". Y en el debate, la Dra. Modesti nos dio, realmente, una clase magistral, no solamente de ciencia sino de humildad. Dijo: "...una*

cosa es una pericia bioquímica a los fines de detectar sangre, semen, espermatozoides y otra cosa una pericia genética en donde se busca ADN. Cuando dice "que supo que se tomó una sola muestra vagina, una sola muestra en ano, y una sola muestra, con un trozo de algodón-dijo- que lo aconsejable es que se deberían haber obtenido más, por lo menos dos o tres muestras" y yo le contesto a la Dra. Modesti, no se sacaron más muestras, porque Zabala no tenía hisopos "y que el uso del algodón no es aconsejable. La fosfatasa ácida prostática es inespecífica para semen. No hay nadie -dice - hoy nadie la usa. No es suficiente, solo es presuntivo de semen, orientativo de semen, pero no detecta semen. Lo que hay que hacer es utilizar un método confirmativo que se llama antígeno, prostático, específico. Tanto policía judicial, como el FBI utilizaron métodos súper específicos y dieron negativo para semen. No había semen. Como el FBI no dio con semen, no busco ADN nuclear". "En el cinto de la bata- dice la Dra. Modesti- hay ADN de Nora Dalmasso- mayoritario- de Marcelo Macarrón- por transferencia - y de un desconocido, insiste, si el semen dio negativo no se busca ADN." Y que quizás hoy el informe de Jack Ballantine-a quien considero, un científico, científico, científico-, y que fue muy cauto se hubiese escrito de otra manera, esto es: "contribución de la evidencia vs no contribución de la evidencia".- El FBI, por su parte, concluyó también que: "...los ítems a partir de Q 1, correlativamente Q7, Q25, Q 26, Q 27, Q 29, Q 30, Q35 hasta Q38 fueron analizados para determinar la presencia de semen, que sin embargo, no fue encontrado" Y concluye el FBI "...luego de revisar los detalles, los datos y las circunstancias del caso, el que suscribe, Jack Ballantine, es de la opinión que no sería prudente y podría ser involuntariamente perjudicial para la justicia, extraer conclusiones definitivas sobre los posibles donantes de las muestras biológicas analizadas. La principal razón de esto, es la presencia de obvias mezclas de ADN que se encuentran en la evidencia. No es posible deducir si los componentes de ADN de dichas mezclas son el resultado de: depósitos contemporáneos al crimen; si fueron depositados con anterioridad al crimen; si son el resultado de contaminación de la escena del crimen; si resultaron de actividades



posteriores a la recolección. Lo que sí está claro -dice el FBI- que el cinto de la bata, no recibió la donación de ninguna de las personas a las que se le saco material, fiscal, forense, el sacerdote, etc, etc."-La Dra. Modesti fue muy clara en el juicio: dos conclusiones: Primera: una mujer víctima de un ataque sexual, puede exhibir ADN de su agresor, pero también puede exhibir ADN de su pareja con la cual mantuvo relaciones sexuales 3, 4, 5 días antes.- Segunda aclaración: en el cinto de la bata, hay ADN mayoritario de Nora -es su bata-, minoritario de Marcelo Macarrón -es su marido, vive en esa casa, hay transferencia, "efecto dilución"- y, lo dice la Dra. Modesti, y un ADN desconocido. Yo le pregunté a la Dra. Modesti, fue tan cauta y tan prudente, que no me lo quiso contestar, pero creo que no hace falta. En ese cinto de la bata, está el asesino. Es cuestión de buscar ese ADN.

Por último, Zabala dijo, en el juicio, que él fue una vez a un congreso de bioquímicos y que se reivindicó el método de fosfatasa ácida prostática para detectar semen, y ello tampoco es correcto porque a ff. 4312 hay una constancia de ese, de ese congreso, pero el objetivo del congreso, no fue reivindicar la fosfatasa ácida prostática como detector semen, sino evaluar si la actividad de la enzima fosfatasa ácida prostática es detectable en muestras de semen ya obtenidas y que han sido expuestas a una situación crítica de temperaturas elevadas. Nada que ver con lo que nos dijo Zabala acá.

Una doble aclaración, entonces: primera: esta hipótesis, de autoría material de Macarrón, fue rechazada, no por este fiscal sino por el propio Fiscal Pizarro. Cuando Miralles es apartado de la causa y Pizarro asume automática descarta esta teoría. Por eso no planteo el hecho diverso y volví a la autoría. Y la segunda aclaración es que el fiscal tiene que valorar, valorar la prueba con absoluta objetividad. Tiene que valorar la prueba tal cuál es. El fiscal no puede torcer la voluntad de la prueba. No puede Forzar la voluntad de la prueba, porque se le da la gana. Entonces, si Nora a las 04.03 o a partir de las 04:03 hs de la mañana estaba con vida y Macarrón tres horas después estaba saliendo a jugar al golf en Punta del Este, no puedo ser tan irresponsable, oportunista y cobarde de volver al hecho plantar un hecho

*diverso, y volver a la autoría material.*

*Entonces se abre una quinta opción investigativa: Marcelo Macarrón, participó en el homicidio de su esposa, en acuerdo criminal con personas, que Pizarro no identificó, pero yo le voy a poner nombre y apellido, Daniel Lacase y Silvia Magallanes, lo que lo erige como cómplice primario o partícipe necesario, por cooperación, de la muerte de su esposa. Y lo que sí justificaba, que en estos tres meses de juicio este Fiscal, hubiese planteado el hecho diverso, cómplice primario o partícipe necesario, por cooperación, del homicidio de su esposa.*

*Escuche, Sr. Macarrón, este hecho que yo le voy a leer, no me cabe ninguna duda, que hubiese comprometido seriamente sus expectativas procesales, legítimas por cierto, que tiene en este juicio, y hubiese hecho tambalear su presunción de inocencia: “que en fecha que no se ha podido determinar con exactitud, pero que es dable estimar, en no menos de un mes antes del día 25/11/2006, Marcelo Macarrón y, probablemente, Daniel Lacase y Silvia Magallanes, y quizás otras personas no identificadas, planificaron darle muerte a la esposa de éste, Nora Raquel Dalmasso. Así las cosas, aproximadamente entre las últimas horas del día viernes 24/11 y antes de las 03:18, persona ignorada por la investigación penal, ingresó sin ejercer fuerza en ninguna de las defensas predisuestas, a la vivienda del matrimonio, escondiéndose en el interior de la misma al aguardo del arribo de la Sra. Nora Dalmasso, quien se encontraba departiendo, con unas amigas, en un local gastronómico en el centro de la ciudad. Una vez que regresó a su vivienda, a las 03:18 horas del día sábado 25/11, aquel aguardó que ésta realice su rutina previa al descanso nocturno y, cuando se encontraba dormida, en la cama de su hija Valentina, en la planta alta de la vivienda, la tomó del cuello, ejerciendo fuerte presión con sus manos, anulando así, toda posibilidad de defensa. Acto seguido, el homicida utilizó el cinto de la bata de toalla que se encontraba en la habitación realizando un ajustado doble lazo alrededor de su cuello, ocasionándole la muerte por asfixia mecánica. Encontrándose, Nora Dalmasso, en el periodo de inconsciencia que le*

*produjo el estrangulamiento, espacio temporal que incluye un estado de anoxia inicial de tres minutos más una fase agónica de dos minutos, total cinco minutos, el autor procedió sexualizar la escena, tras lo cual, se retiró del lugar, sin dejar rastro alguno. Así las cosas, por desavenencias y situación de prolongada crisis matrimonial –solo conocidas en profundidad por los integrantes del matrimonio y por el círculo íntimo de la Sra. Nora Dalmaso- y en la cual la cuestión económica y el posicionamiento social serían factor determinante; las eventuales consecuencias económico/financieras de un eventual divorcio y separación de bienes -todo lo cual se habría desarrollado en un contexto de violencia de género-; como así también la intención de terceras personas de obtener y aprovechar algún espurio rédito político, económico o de otro índole, ello a partir del estrepito que ocasionaría la muerte de Nora Raquel Dalmaso, Marcelo Macarrón, en acuerdo delictivo con Daniel Lacase y Silvia Magallanes, acuerdo que incluye al autor material del evento homicida, planificó un mes antes aproximadamente la muerte de su esposa, y en las siguientes circunstancias temporo- espaciales: a) inmediatamente anterior a la muerte: la elección de la fecha para llevar cabo al plan homicida, coincidente con el viaje a la ciudad de Punta del Este, ese último fin de semana de noviembre, lo que despejaría cualquier duda sobre su persona; b) concomitantes al hecho, la certeza de la ausencia de los hijos del matrimonio y que su esposa se encontraría sola ese fin de semana, lo que aseguraría el éxito del plan homicida; c) e inmediatamente después de la noticia del hallazgo del cuerpo sin vida de Nora Dalmaso, ocurrido el día domingo 26/11/2.006, entre las 17.00 y las 19.00 horas, e iniciado el derrotero de la correspondiente investigación judicial. En consecuencia, el accionar homicida descrito, atribuido al ignorado autor, la organización y planificación previa, la instalación en un determinado sector social de la vinculación de una tercera persona con su esposa Nora Dalmaso, ya antes del viaje, y el pretendido intento de hacer fracasar y/o desviar el curso de la investigación desde el mismo inicio de la misma, sólo pudo verse plasmado a partir del esencial aporte de Marcelo Macarrón, que lo erige en cómplice*

*primario o partícipe necesario del homicidio de su esposa”.*

*Ese era el hecho, ese era el verdadero, único y mejor embate acusatorio que, esta Fiscalía, podía hacerle a Macarrón y que hubiera comprometido seriamente las expectativas sustanciales y procesales y hubiesen tambalear y conmover la presunción de inocencia. Cómplice primario o partícipe necesario de homicidio calificado por el vínculo. No el hecho de Pizarro, no el hecho de Miralles. Y este era el hecho, que yo sugerí en la presentación del caso, cuando planteaba que una cosa, ¿se acuerdan?, es ser asesino de una persona y otra cosa es ser el partícipe. Macarrón puede participar en el homicidio de su esposa, estando a 1.500 km de su casa, el día del hecho. Pero este hecho que, insisto, era el mejor hecho que podíamos o con el que podíamos investir acusatoriamente a Macarrón, se murió antes de nacer, se muere a las siete de la tarde del domingo 26/11/2006, cuando los tres forenses le dicen a Di Santo "Di Santo, antes de que la maten, a Nora Dalmaso o Nora Dalmaso tuvo sexo consentido, violento, brusco, apasionado, desenfrenado, como le quieran llamar, pero consentido al fin". Subirachs, Ferreyra, Mazuchelli y Vignolo, dicen: “que no hay evidencias médico legales para sostener que Nora Dalmaso fue atacada sexualmente -violada-, antes de que la maten”, todo lo contrario. Subirachs; se lo dice a "nene" Grassi "Nora Dalmaso mantuvo relaciones sexuales consentidas antes de su muerte. Y lo vuelve a decir en el debate, Subirachs dice: “cuando bajo, hablo con nene Grassi a quien le digo que a su hija la habían estrangulado y ante su insistencia le dije que había tenido relaciones sexuales, no que había sido atacada sexualmente. En cuanto al estrangulamiento a lazo, lo describió, lo teatralizo y dijo que no tiene nada de especial. Se trató de una relación sexual consentida, con mucha pasión, algo pasó, una discusión, un disparador, una escena de celos, algo pasó que provocó el acontecer homicida. Delante del cuerpo de Nora le dije al fiscal Di Santo lo del sexo consentido, en tanto que las lesiones en las mamas también sugieren pasión, no hay evidencia médico legal de que se trate de una violación". Este dato no es nuevo, este dato surge a las siete de la tarde del día domingo 26/11, en la propia casa de Villa Golf. Lo dice Mazuchelli a*

*Yostraibizer “...sexo consentido”. Lo dice Vignolo, primero en su informe: “la entidad de las lesiones -leves- eran/son propias de un juego sexual previo de la víctima con su agresor” y agrega “resulta llamativo la ausencia de signos de defensa ya que las lesiones que presenta la víctima no son compatibles con una actitud defensiva. No hay restos biológicos del agresor, ni en sus manos, ni en sus uñas. Las lesiones que presente en el cráneo (en la zona occipito parietal derecha) son compatibles con zamarreo con impacto con pared lindante. Las lesiones en ambas mamas son indicativas de juego sexual o erotización con rasgos de sadismo y exaltación, pero no compatibles con la de las violaciones típicas, ya que en esos casos las lesiones suelen ser más profundas y si bien las lesiones genitales y extragenitales son indicios de violencia sexual, las mismas no son, en este caso, compatibles con un sometimiento sexual”. Y lo ratifica, el presidente de la Asociación Argentina de Médicos Forenses, la primera vez que declara en este juicio “Vignolo coincide con la autopsia respecto a la causa de la muerte, data de la muerte, lugar del suceso homicida y la mecánica asfíctica.” Y agrega “...al acontecer sexual lo caracteriza como consentido, brusco, pero consentido, al fin.- No tiene dudas, Vignolo, respecto a lo que demuestra objetivamente la zona vaginal, aunque tiene algunas dudas respecto a lo que indica alguna lesión en la zona anal.” Insiste Vignolo “se trató de una relación sexual consentida, pero “algo pasó, algo pasó que se pudo todo y ahí el agresor agarró lo que tenía a mano, y es el cinto de la bata que estaba al pie de la cama, no hay lesión que sugiera sometimiento sexual y que respecto al agresor se trata de alguien corpulento y muy temperamental. Y finalmente, le asigna más preponderancia respecto al resultado del actuar homicida al lazo, que las manos.” Y la segunda vez que declara en este juicio, a instancia de este Fiscal, Vignolo insistió en que “se trató de sexo consentido fundamentalmente porque no hay lesión genital ni para genital, que sugiera un ataque sexual”. E introduce un aspecto al que no había hecho mención en su declaración anterior: “el cuerpo tapado o cubierto en las zonas genitales, íntimas de Nora Dalmasso, habla de un conocimiento personal. Se trata de alguien conocido, y que dentro de*

*lo irrespetuoso de la muerte, en ese hecho, hay algo de respeto o de reparación". Cuando se le leyó la autopsia psicológica, a instancia de este Fiscal, en cuanto a que "a la posible acción post-mortem de cubrir a la víctima desde el abdomen hasta los pies, nos indica cierta necesidad subjetiva del victimario, ya sea de rechazo o reparación. Vignolo se sorprendió con esas conclusiones, es más, dijo que las desconocía, que no sabía que había una autopsia psicológica y que las comparte totalmente. "Fue relación consentida, donde hubo un disparador, una desavenencia que llevó al autor a ejecutar la obra homicida. El agresor es fuerte, física y psicológicamente, muy temperamental. No cabe duda de que se trata de la misma persona: quien tuvo la relación sexual consentida y el que la mató, casi sin salir de encima del cuerpo de Nora. La relación fue consentida y la víctima, o lo esperaba o lo recibió, -insiste- con que el autor es agresivo, violento y de personalidad poseedora, y la mató de manera improvisada, no premeditada, con lo primero que tuvo a mano. No vino a violar, por eso la tapa. El respeto, el pudor, hacen que instintivamente la tape". Yo me acuerdo que le pregunto a Vignolo, imposible doctor, no hay un testigo que diga que Nora Dalmaso hubiese tenido, mantenido relaciones sexuales con alguien conocido, en su propia casa, en el propio cuarto de su hija Valentina, y en la cama de su hija Valentina y en frente a un porta retrato que los está mirando. ¿Ustedes recuerdan la respuesta de Vignolo? De manera socarrona y pícaro, me mira y dice "discúlpeme, ¿usted me está hablando en serio?" y citó, que yo no la voy a citar, una frase de su abuela, ¿se acuerdan? tan desafortunada, desubicada, misógina, como se le quiera llamar, pero contundente.*

*Entonces, el sexo consentido, previo al acontecer homicida, tiende un manto de duda o descarta la existencia de un acuerdo criminal en general y del específico acuerdo criminal de contratar a un sicario. O, si se quiere, el plan criminal, se cae ante el sexo consentido previo.*

*Cuando Pizarro asume el cargo, en el caso, cambia la calificación legal, cambia el hecho, descarta la teoría de Miralles y dice que Macarrón participó en el homicidio de su esposa, en*

*acuerdo criminal con otras personas que, no identifica él, yo le voy a poner nombre y apellido, Lacase y Silvia Magallanes, mediante la contratación de un sicario para que la mate. Es decir que, lo erige, a Marcelo Macarrón, co-autor, ya no autor de homicidio, ya no cómplice primario o partícipe necesario, por cooperación, de un homicidio calificado por el vínculo, sino de un coautor de homicidio calificado por precio o promesa remuneratoria, coautor. Entonces, para Pizarro, Macarrón integra un doble plan criminal, un doble acuerdo criminal. Un primer acuerdo con Lacase y Magallanes donde acuerda un qué, que es matar a su esposa y un cómo, contratar un sicario. Y un segundo acuerdo que es con el sicario. Eso se llama homicidio calificado por precio o promesa remuneratoria que era históricamente el verdadero asesinato, el verdadero asesinato era este, no. Se lo conoce como homicidio por móvil económico”; “homicidio venal”, “homicidio mercenario”, “homicidio por encargo”, “asesinato a sueldo”, “homicidio por mandato”, en donde hay co-delincuencia necesaria, ¿no? porque en un homicidio calificado por precio o promesa, tengo un autor moral y un ejecutor, un autor material. Primera aproximación- respecto a la hipótesis de Pizarro: el sicario, generalmente mata, con un arma de fuego, de manera audaz, fría y por plata. Lay la razón de ser de la agravante –dice BregliaArias en su obra "Homicidios Agravados", es que todos nos sentimos menos seguros y mas alarmados, frente a una persona que, sin odio, sin pasión, sin motivo conocido o sospechado por la víctima, la mata, solo en razón de una ganancia pactada con el tercero.” Es decir en el homicidio en el sicariato, en el homicidio por precio o promesa remuneratoria, hay una alarma social ¿no?. Yo les pregunto a ustedes, no me contesten, no me pueden contestar ¿dónde hoy, en qué ciudad argentina hoy hay alarma social? ¿con el sicariato? En Rosario. Segunda aproximación: “en el homicidio por precio o promesa remuneratoria, el autor material mata sin odio, sin pasión, y sin motivo conocido o sospechado por la víctima. El mandante -autor moral-, puede tener sus motivos. El autor material- el que ejecuta el hecho -no tiene ningún motivo, salvo la plata, mata a una persona que ni siquiera conoce y, que quizás, no haya visto en su vida.*

*La UNAM es una de las mejores Universidades de habla hispana, la Universidad Nacional Autónoma de México. Elaboró, en el mes de septiembre de dos mil dieciséis, un trabajo titulado "El sicariato: una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo", México eh. Sostiene este trabajo "la necesidad del abordaje de uno de los perfiles menos estudiados en el sicariato, pero no menos atrayentes del comportamiento humano: que es EL PERFIL DEL SICARIO. El trabajo concluye: "...el sicario es un homicida que asesina por encargo a cambio de un pago determinado, generalmente retribuido en dinero y donde se establece una relación contractual que ubica al sicario como el autor material del crimen y pagado por un autor intelectual. La palabra sicario, todos la conocemos, tiene su origen en el imperio romano, el término procede de la palabra en latín "sica" que era una pequeña y afilada daga, la cual, provista de un tamaño ideal, era escondida en el interior de la manga del vestido de quién debía darles muerte a sus enemigos políticos". Dice este informe de la UNAM "...es en la segunda mitad del siglo XX que el vocablo se incorpora al castellano teniendo su auge en Colombia durante la era de los carteles de Medellín y Cali. Latinoamérica registra los mayores índices de criminalidad en lo que respecta al sicariato, según estudios de la Policía Nacional de Colombia, el 47 % de los homicidios reportados, son ejecutados por sicarios y en México se reportaron en el periodo 2006/2012, 102.696 ejecuciones, es decir, un promedio de 1.426 víctimas por mes." Y en cuanto al perfil psicosocial del sicario, se sostiene que dentro de los principales elementos psicológicos que caracterizan al sicario están: el desapego frente a la vida, la desconfianza generalizada, la agresividad, el resentimiento, la dependencia al alcohol y a las drogas, el afán de aventura, así como el deseo de ganar dinero de manera rápida y fácil. -*

*Por su parte Schlinger -citado en el trabajo de la UNAM-, nos enseña un rasgo característico del sicario que, para mí es esencial, dice "que lo que caracteriza al sicario es la capacidad que tiene para encapsular las emociones". Entonces, si el sicario tiene la capacidad para encapsular emociones, explíquenme por qué la pericia psicológica, la*



*autopsia psicológica, habla de un compromiso emocional y subjetivo del autor del homicidio con Nora. Más, la forma en que se comete el homicidio es apenas el principio de la intención del mismo. Por ejemplo, yo, eso se lo pregunté a Vignolo acá, por ejemplo, el tiro de gracia es para enviar una advertencia al enemigo sobre lo vulnerable que puede ser. Mutilar dedos, orejas, o lengua e implica que el asesino es un delator. Disolver con ácido el cadáver, lo que se conoce como “cocinarlo” suele reservarse para grandes personajes, para los personajes importantes, dentro de las organizaciones criminales. Y acá me detengo y les pregunto, no me contesten ¿cómo se encontró el cadáver de Nora Dalmaso?, ¿cómo la encuentra Radaelli, Gatica y Heredia?, cubierto, tapado. Miren lo que dice Ostrosky “Mentes Asesinas, la violencia en tu cerebro” (página 180) “y un cadáver cubierto con una manta significa que el ejecutor conocía a la víctima” ¿Qué quieren que haga milagros? yo? Entonces, si el sicario mata con un arma de fuego, de manera audaz, rápida, fría y por plata. Si el sicario mata sin compromiso emocional, porque encapsula sus emociones, es decir, mata sin odio, sin pasión y sin motivo. Si el sicario mata a una persona que ni siquiera conoce y quizás no haya visto nunca en su vida...tiene razón Juan Dalmaso, que no es ni criminólogo, ni sociólogo, ni antropólogo, cuando sentado acá, nos dijo ¿recuerdan ustedes? que él no se come lo del sicario “me cuesta imaginar lo del sicario ...es más fácil pegarle un tiro en un semáforo” Que es lo que hace un sicario.*

*Y, si por otro lado, los médicos forenses, la autopsia psicológica hablan de un compromiso, la probabilidad de una relación emocional entre Nora Dalmaso y el autor, entonces a Nora Dalmaso no la mató un sicario. Miren lo que dice Vignolo, Vignolo dice que trabajó en la problemática del asesino a sueldo ¿se acuerdan cuando dijo que estuvo en el México y en El Salvador, analizando el asesinato a sueldo? y dice “en este caso, nada tiene que ver con un asesino habitual, considero que debe descartarse la muerte por encargo, por las características del hecho, generalmente el sicario usa un arma de fuego y jamás un arma o algo que está en la propia escena del crimen, jamás el sicario usa algo que está en la propia*

*escena del crimen. A Nora Dalmaso la mató alguien conocido, que no es un asesino habitual y que, ante un disparador, obró instintiva y no premeditadamente”.*

*Entonces, no podemos decir que el homicidio o el asesinato de Nora Dalmaso es un asesinato por precio, sino que se trata de un homicidio por conflicto, entre Nora Dalmaso y su agresor, al que ella conocía. La acción post mortem de taparla, insisto, sea rechazo, sea reparación, para con Nora, en ambos casos, habla de un compromiso subjetivo y emocional que un sicario no tiene, porque un sicario encapsula emociones.*

*En otras palabras, no es que yo no puedo sostener la existencia de un sicariato, un homicidio por precio porque no hay prueba de: cómo fue el pacto, quiénes integran el pacto, dónde fue el pacto, de qué forma se hizo el pacto, cuándo se hizo el pacto, cuál es el monto pactado, dónde se pagó, de qué forma se pagó, quién pagó, a quién se pagó y cómo se le pagó. No puedo sostener un sicariato, un homicidio por precio, porque hay prueba y la prueba es la ciencia médica, la que nos enseña Subirachs, Mazuchelli, Ferreyra y Vignolo y que yo no puedo torcer a mi antojo como hizo Pizarro en su acusación original.*

*¿El hecho prueba el pacto? Este es un tema interesante, ¿el hecho prueba el pacto? Para Pizarro sí. Pizarro dice que "si se repara en la profesionalidad expuesta por parte de quien ejecutó el mismo, toda vez que, sin dejar huellas ni dactiloscopias ni genéticas, efectuó en un lapso de 5 minutos un homicidio, utilizando para ello un elemento de uso personal de la víctima, las reglas de la lógica y experiencia permiten razonablemente deducir que nadie efectúa de tal modo y semejante precisión, semejante acto de crueldad, a cambio de nada, sino que lo hace a cambio de precio o promesa remuneratoria”. Es decir que, para el fiscal Pizarro, la obra homicida, acredita el pacto.*

*Yo debo descartar la existencia de un homicidio por precio o promesa remuneratoria, porque el sexo consentido, previo al acontecer homicida, echa por tierra un acuerdo criminal, en general, y el específico acuerdo criminal de contratar un sicario. ¿Ustedes se imaginan una reunión entre Macarrón, Lacase y Silvia Magallanes con el sicario? diciéndole: ¿cómo le va*

*señor sicario, usted, cómo trabaja?, y que el sicario le dice: yo mato con arma de fuego; y que Macarrón, Lacase o Silvia Magallanes, dicen: no, usted hoy, como nosotros somos los que vamos a pagar, usted va a hacer lo que nosotros queramos, entonces usted va a matar con sus manos y con un cinto de una bata.*

*A esta altura, la postura de Cacciaguerra se cae a pedazos, se acuerdan que Cacciaguerra dice que, en un período de cinco minutos, anoxia de tres minutos y fase agónica de dos minutos, el atacante, en ese estado de inconciencia, la ataca sexualmente, luego la ahorca y utiliza un nudo, un lazo, se acuerdan lo que dijo? propio de gente de campo que trabaja con animales. ¿Ustedes se imaginan a Macarrón, Lacase y Silvia Magallanes haciendo un casting de sicarios? porque tienen que ir a buscar un sicario, pero que sea un hombre de campo que sabe manejar o trabajar con animales. Pero si ya lo teníamos al hombre de campo, Rohrer.*

*Conclusión: A Nora Raquel Dalmasso no la mató Macarron. No la mató alguien que integra un acuerdo criminal, que integra Macarron. No la mató un sicario. Sino que a Nora Dalamsso la mató una sola persona, un hombre, conocido por ella, que lo más probable la haya estado esperando y que la sorprendió cuando estaba en la cama de su hija Valentina. Acto seguido se produce un acontecimiento sexual consentido, querido por ella, y a continuación una actividad homicida con el agresor sobre el cuerpo de Nora, actividad homicida que consistió en lo siguiente: Primero, la sujeta con ambas manos hasta dejarla inconsciente e inmediatamente toma el cinto de la bata, que tenía a su alcance, y le hace ese doble nudo, muy ajustado, para asegurarse el resultado, porque si no aseguraba el resultado, el asesino, con el nudo, Nora recuperaría su estado de anoxia inicial, recuperaría la conciencia, y delataría a su agresor. Esa era la finalidad del doble lazo, del doble nudo, asegurar el resultado. Luego, la tapa, la cubre con la sábana verde desde el abdomen hasta sus pies-como la encuentra el vecino Radaelli, como la encuentra Gatica y Heredia- ¿en señal de que? ¿de rechazo, de arrepentimiento, de reparación, de respeto, de pudor?, ¿será*

*un mensaje en el que al agresor dice yo no vine a violar? ¿Quién es esa persona? está en el cinto de la bata.*

*Dije en la presentación del caso, esta Fiscalía va a pretender probar que a Nora Dalmaso, luego de haber departido la noche del viernes una cena con otras mujeres, en el resto Alvear, previo dirigirse a la casa de Rosario Márquez, y ya en su casa, la sorprendieron y la mataron cuando se encontraba desnuda, dormida en la cama de su hija Valentina, y luego de haber realizado la rutina previa al descanso. Dije esta Fiscalía va a pretender probar que a Nora Dalmaso la mató una sola persona y que el óbito se produjo en la cama de su hija, eso está probado. Dije, esta Fiscalía va a pretender probar que Nora Raquel Dalmaso no esperaba a nadie, no concertó un encuentro de ninguna índole, menos de índole sexual, eso está probado. Cuando la noche se terminó, con sus amigas, Nora Dalmaso se fue a su casa. Ni un minuto antes, ni un minuto después.*

*Dije, esta Fiscalía va a pretender probar que el asesino de Nora Dalmaso no era un psicópata sexual, se probó. ¿Saben dónde está el asesino de Nora Dalmaso? en el cinto de la bata, con el ADN mayoritario de Nora y el minoritario de Marcelo Macarrón. Y el asesino quizás -o, no- debió haber estado muy preocupado hasta el 26/11 del año pasado, del 2021, cuando se cumplieron 15 años, desde la medianoche del día en que se cometió el delito y operó la extinción de la acción penal por prescripción. Como fiscal, le digo al asesino, que no hay prescripción que esté por encima de la verdad y que, como fiscal, voy a solicitar que se pongan a disposición de esta fiscalía la totalidad de las actuaciones, la totalidad a los fines de que sea la Fiscalía de Instrucción de Primer turno de esta sede judicial, que es la única que puede intervenir para que, den con el asesino, en colaboración con Policía Judicial, den con el asesino, lo identifiquen, le imputen el asesinato de Nora Dalmaso, le fijen un hecho, lo indaguen, como hicimos o como hizo el poder judicial de la ciudad de Río Cuarto, con el Ale Flores.*

*Dije que esta Fiscalía va a probar que no le hizo falta al autor, al asesino violentar ninguna*

*defensa predispuesta, porque en definitiva, para mí, el asesino entró y salió, por donde entró y salió Radaelli, y entró y salió por donde entramos y salimos nosotros, cuando fuimos a hacer esa inspección judicial el 4/5/2022.*

*Dije que el móvil de la muerte de Nora Dalmaso, no es sexual, ni la mataron con motivo u ocasión del robo, eso no se discute, sino que el móvil fue personal, tampoco se discute. Y, a ese móvil personal, hay que agregarle ese compromiso emocional y psicológico de Nora Dalmaso con su autor.*

*Ahora bien, yo estoy obligado a explicarles a ustedes a qué estado intelectual debo arribar para llegar a determinada conclusión. Entonces, yo debo explicarles, fundadamente, esto: o, Macarrón contrató un sicario para matar a su esposa, lo que lo erige como co-autor de homicidio por precio o, Macarrón integró un acuerdo criminal, lo que lo erige como cómplice primario o partícipe necesario por cooperación, o, inclusive, podría haber esta fiscalía acusar a Macarrón, por comisión por omisión-omisión impropia-. Les explico, brevemente, qué es esto de la comisión por omisión, para que ustedes lo entiendan: una madre puede matar a su hijo recién nacido asfixiándolo con una almohada, o no dándole de comer, pero también lo puede matar no evitando que el padre de la criatura lo maltrate, al bebé. Tranquilamente, acá, podríamos haber atribuido a Macarrón no haber hecho nada, para evitar la muerte de su esposa.*

*¿Qué es un fiscal? ¿un fiscal es un acusador a ultranza? ¿Yo estoy obligado a mantener la acusación de Pizarro? ¿Cuál es mi obligación como fiscal? Yo se lo expliqué y se los vengo diciendo desde el 18/02/2022 a ustedes. Como fiscal no me puedo dejar llevar por cuestiones subjetivas o emocionales. Como fiscal, no puedo dictaminar de manera caprichosa. Como fiscal, no puedo dictaminar cediendo a presiones mediáticas y sociales- y las he tenido-. Como fiscal estoy obligado a valorar la prueba de manera objetiva, prudente y racional. Como fiscal me ata la prueba y la valoración objetiva, prudente y racional de la misma. Como fiscal, debo decirles, no puedo, no puedo torcer la voluntad de la prueba, no puedo*

*forzar la voluntad de la prueba, porque se me dé la gana. Debo decirles que como Fiscal soy el abogado de la sociedad y me siento muy orgulloso de serlo. Represento legalmente los intereses generales de la sociedad, pero eso no me autoriza a ser tan irresponsable, tan oportunista y tan cobarde de acusar por acusar.*

*Como Fiscal de cámara de esta causa, yo asumí un gran riesgo y era... lo que pasó, que la prueba me dejó solo. La ley orgánica del Ministerio Público fiscal establece “que la actuación del fiscal debe ser desinteresada y desapasionada, debiendo atenerse a la realidad objetiva lo que le permite al fiscal, incluso, no acusar. El fiscal, debe ceñirse a la objetividad y proscribir lo arbitrario. Un buen fiscal, tiene que ser objetivo y respetuoso de los principios de legalidad, lealtad y buena fe procesal”. Yo fui fiscal de instrucción durante quince años, jamás decreté un secreto de sumario. Yo no juzgo a nadie, no tengo autoridad para juzgar a nadie, pero yo jamás hubiese ordenado un secreto de sumario por diez días a partir del 29/04/2019 y, ese mismo día, convocar a declarar a la testigo Alicia Cid a sabiendas que, este fiscal de cámara, que hoy puso la cara acá, no iba a poder traer a declarar a Alicia Cid o incorporar por su lectura ese testimonio, porque no había podido ser controlado por la defensa. Una cosa es ser un fiscal íntegro y otra cosa es ser un fiscal dañino. Y un fiscal con mente de acusador a ultranza, es un fiscal que daña la dignidad humana de un acusado, Macarrón o el que sea.*

*¿Cuál es el estado intelectual que se requiere para elevar una causa a juicio?, la probabilidad, según Pizarro, la tiene. Yo tengo mis serias dudas. ¿por qué digo que tengo mis serias dudas? Porque la acusación de Pizarro no fue controlada nunca, nunca un juez controló la acusación de Pizarro, qué sé yo si hay probabilidad, no sé si hay probabilidad, porque nadie la controló, yo hoy la estoy controlando y no hay probabilidad, ni siquiera hay probabilidad.*

*El fin del proceso penal es descubrir la verdad, lo que debemos hacer es reconstruir histórica y materialmente lo que pasó. La verdad, ¿Que es la verdad? La verdad es la adecuación*

*entre lo que se piensa de un objeto y lo que ese objeto es en la realidad. Nunca vamos a llegar a la verdad, la verdad no es como este papel, que yo puedo tocar, la verdad es como algo intangible, algo que anda dando vuelta por ahí. Lo que podemos llegar es hasta la certeza. ¿Qué es la certeza? Es la creencia subjetiva de que estoy en posesión de la verdad. La certeza, es la verdad seguramente percibida. La certeza es la imagen de la verdad. Entonces, en tanto que la probabilidad se acerca a la verdad, pero no la alcanza. La certeza, alcanza la verdad y se confunde con ella.*

*No son los jueces, los medios, la redes, la opinión pública, los que condenan o absuelven a una persona, son las pruebas. ¿Qué es la prueba? o, ¿qué son la prueba? La prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis acusatoria. La prueba es todo dato objetivo con cuya ayuda, la verdad va a ingresar al espíritu de ustedes. Probar es verificar. Cuando yo pruebo algo, lo verifiqué. Cuando no pude probar algo, no lo verifiqué.*

*Esas pruebas se clasifican en: pruebas de credibilidad, pruebas de probabilidad y pruebas de certeza. Las pruebas de credibilidad son aquellas que me suministran una mera idea de posibilidad. En un homicidio las pruebas de probabilidad me dicen "y, la mató el marido, la mató Macarrón, ¿quién va a matar a Nora Dalmasso?". Y las estadísticas lo demuestran. ¿Ustedes saben que la mayor cantidad de muertes que ingresan al sistema penal Argentino, por lejos son, por supuesto, los accidentes de tránsito, después vienen los suicidios, y después vienen los homicidios. Los homicidios, es el acto de dar muerte sin derecho a una persona y de esos homicidios, el 90% - o un poquito más- el 90% - o un poquito más- por ciento, son los que se denominan "intras", es decir, que el autor, el partícipe de ese homicidio, pertenece al entorno de la víctima. Es decir, que a todos los que estamos acá nos pueden matar, el tema es ¿quién nos puede matar? Y, las estadísticas demuestran que de diez personas que me pueden matar, nueve, me conocen, al menos, me conocen. Y no fallan las estadísticas, inclusive no fallaron en este caso, a Nora Dalmasso la mató una persona que ella conoce.*

*Pero no se puede condenar por pruebas de credibilidad y tampoco se puede condenar con*

*prueba de probabilidad, solamente se puede condenar a una persona con la certeza que es el..., no ya el predominio, sino el triunfo categórico de las razones afirmativas por las razones negativas, para afirmar, no ya probable sino con certeza que: el hecho existió, que el imputado Macarrón participó en el mismo y que es culpable. Y que son, en definitiva, los tres objetivos por los cuales ustedes fueron convocados desde febrero de 2018, la existencia del hecho, si Macarrón participó y si es culpable o inocente. Entonces la pregunta que nos debemos hacer es la siguiente: ¿pudieron aquellas pruebas de probabilidad, según Pizarro, de probabilidad, ser susceptibles de adquirir el grado de certeza que este estadio del proceso requiere, de que efectivamente el hecho existió, Macarrón participó y es culpable?*

*La prueba se clasifica en prueba directa y prueba indirecta. La prueba directa es la que se refieren al delito y las pruebas indirectas son las que se refieren a una cosa distinta del delito, pero a partir de una operación lógico racional, se puede derivar la existencia del delito. Cuando no se cuenta con prueba directa- acá no la hay-yo tengo que recurrir a la prueba indirecta. ¿Cómo está compuesta la prueba indirecta? Está compuesta por presunciones y por indicios. El influjo del lenguaje vulgar hace que tengamos como vicio sostener que la presunción y un indicio es lo mismo, pero en realidad no es lo mismo. Y donde se advierte que no es lo mismo, precisamente es en la inocencia. Cuando nosotros hablamos de la inocencia de una persona no hablamos de indicio de inocencia, hablamos de presunción de inocencia. ¿Por qué? Porque la presunción es una norma y el indicio es un hecho.*

*¿Qué es un indicio? Es un hecho, circunstancia, mediante la cual, a partir de una operación lógico deductivo racional se desprende la existencia de otro. Cuando hablamos de indicios, hablamos de indicios unívocos o de indicios anfibológicos. Voy a tratar de ser lo más claro para que ustedes lo entiendan. ¿Qué es un indicio unívoco? Es aquel en el cual, el hecho que conozco me permite arribar al hecho que desconozco sin ningún tipo de dificultad. Entonces, si a mí me sorprenden en el jardín de su casa, en la vereda de su casa, en la esquina de su*



*casa, con la reja violentada, la puerta violentada, la alarma sonando y una Tablet en mi mano, de ustedes...eso es un indicio unívoco. Nadie me va a creer que soy el service que viene a las dos de la mañana a romper la puerta a llevarme una comp...Eso es un indicio unívoco. Ahora, si a mí me secuestran esa Tablet que es tuya, dos meses después en mi casa y no hay prueba de que yo lo robé, eso es un indicio anfibológico, porque admite múltiples explicaciones compatibles con hechos distintos de los que me pretenden acreditar, que soy el autor, porque podría haber sido el autor del robo, pero también podría haberla comprado en el mercado negro, etc, etc.*

*Indicio, entonces es un hecho. Pero, qué pasa...para qué ese hecho se transforme en un indicio tiene que trascender, tiene que salirse de sí mismo, para indicarme algo, sino no me sirve de nada, sino es un hecho neutro. Lo que hace un indicio es transformar un hecho neutro que no me dice nada en un hecho indicador de algo. Así funciona un indicio.*

*Montero Aroca en su trabajo publicado en “Tendencias Probatorias en los Tribunales Penales Internacionales” dice que: “un indicio, es un razonamiento en virtud del cual, partiendo del hecho que está probado, se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho, es decir que más que un medio de prueba, es un método de prueba.” Los indicios, sólo resultarán suficientes para condenar, cuando de su análisis, de su valoración, la única alternativa lógica sea la de tener por cierto el hecho que se pretende probar. Yo tomé al azar, mi intervención en los últimos diez juicios que he tenido por jurado en esta sala, en donde he tenido que recurrir a prueba indirecta porque no tenía prueba directa. Y les voy a contar cómo me fue. A la única persona que le pedí la absolución fue a Valeria Noemí Olmedo, una joven que venía acusada por homicidio calificado por el vínculo, había asesinado a su pareja, madre de sus dos hijos, a quien éste fiscal planteó que debía ser absuelta Valeria Noemí Olmedo por haber obrado en un estado de legítima defensa, en un contexto de violencia de género. Y salió absuelta.*

*Había un muchacho que vivía en Casilda, provincia de Santa Fe, era transportista, era*

camionera, están en la playa con los camiones, los compañeros de trabajo ven que viene una mujer, esta mujer resultó ser una chica Angiolini. Ven que se baja de Volkswagen color rojo, Angiolini, los compañeros la describen a la chica. Ven que su compañero se sube al auto y este muchacho desapareció. No se supo más nada de él, se murió el celular, no se supo más nada de él durante diez días, doce días. - La policía investiga, la policía judicial -por supuesto- y dan que esta señora Angiolini vivía en Canals, en la provincia de Córdoba, cuando llega personal policial ven a la mujer, la ama de casa, la moradora, era ella, descrita por los compañeros de trabajo de este muchacho, ven el auto el Volkswagen rojo, pero la víctima no estaba. ¿Saben dónde estaba la víctima? En un pozo, en una cámara séptica, muerto en el patio de la casa de esta mujer. ¿Cómo terminó Angiolini? Obviamente, castigada con prisión perpetua. ¿Quién la acusó? Este fiscal.

Sigo: Guarino. Doña Vicenta era una persona, una mujer, septuagenaria, vivía en La Carlota. Estaba hablando por teléfono con una amiga y le dice “ay te dejo Bety porque va a venir el sobrino de don Pesamosca a cambiarme unos dólares.” “Bety..tené cuidado che ” “Nooo es un chico de confianza, el sobrino de don Pesamosca. Te corto porque ahí viene”. ¿Cómo terminó doña Vicenta? Muerta en la azotea, adentro de una casilla de gas, de esas que se usaban antes, de los tubos. ¿Cómo terminó Guarino? Condenado, con sentencia firme a prisión perpetua. ¿Quién lo acusó? Este fiscal.

Gallo, ¿se acuerdan de Gallo? El del toro. ¿se acuerdan del toro? Gallo viene caminando por un camino rural, se cruza con su yerno, le dice: “no sabes lo que pasó con Miranda, que estábamos enlazando, se enlazó, se mu...está muerto”. Resulta que Miranda era el “Messi” de los enlazadores. ¿Cómo terminó Gallo? Con perpetua. ¿Quién lo acusó? Este fiscal.

Sigo: Ferreyra. A Ferreyra lo toman, lo captan las cámaras de seguridad, los que conocemos, los que vivimos en Río Cuarto, del Banco Santander, Constitución y Deán Funes, en dirección hacia el norte, como quien va hacia el Cristo Rey. A media cuadra hay un edificio que se llama “Edificio Coronado” donde cámara de seguridad lo captan a Ferreyra,

*que ingresa a ese edificio, y doce minutos después, dieciocho minutos después, sale. ¿Quién vivía en ese edificio? La madre. ¿cómo terminó la madre? Muerta. ¿Cómo terminó Ferreyra? Con perpetua. ¿quién lo acusó? Este Fiscal.*

*Sosa, el “pelé” Sosa, el pelé Sosa era un muchacho de Canals que se había ido a vivir a Rosario y tenía una admiradora, una mujer que vivía en Canals, en Arias, y quería ir a visitarlo. Entonces, viene el sobrino del pelé Sosa, y le dice “señora ¿usted quiere ir a visitar a mi tío? “-sí” –dice: “yo la llevo”. Una mujer de setenta y pico de años “noo, ¿a usted le parece bien? ¿en qué me va a llevar?” “-En una moto”, una motito de 100cc. ¿Ustedes se imaginan esa situación? “bueno, bueno dice, yo la llevo”. Las cámaras de seguridad y un testimonio de un playero de una estación de servicios, ven que esta persona estaba cargando nafta con esta mujer. Que se sentaba de costado, vio cómo se sientan las viejas, cuando van manejando, no se sientan con las piernas abiertas, porque son grandes, a Rosario. ¿Cómo terminó esta pobre mujer? Muerta, en una alcantarilla y sin la plata que le llevaba al pelé Sosa. ¿Cómo terminó el sobrino del pelé Sosa? Condenado a prisión perpetua. ¿Quién lo acusó? Este fiscal.*

*Ah, y también le pedí la absolución a Mura. Mura es un abogado de esta ciudad, que el año pasado, no, el anterior, fue acusado por esta Cámara, fue juzgado por esta Cámara, en un hecho de administración fraudulenta, ¿no? Y es pertinente, atinado lo que digo, porque el riojano mencionó, sin querer, lo de Wittouck, lo que se quedó sin trabajo, la gente se quedó sin trabajo, bueno...En ese juicio Mura venía acusado por administración fraudulenta, haber estafado a este señor Wittouck. En ese juicio, este fiscal, solicitó la absolución del abogado Mura, porque consideramos que no había realmente pruebas para sostener la acusación. Wittouck, la víctima o la presunta víctima del hecho, se había constituido en querellante y mientras yo, sentado al lado mío, y mientras yo pedía la absolución, Wittouck pide prisión para Mura, pide cárcel para Mura y le pide dos años de cárcel a Mura. Finalmente, el Tribunal me dio la razón y lo termina absolviendo al abogado Mura. Wittouck, no, no actuó*

solo en el juicio, ¿saben quiénes eran los abogados de Wittouck? los tengo acá enfrente, Dr. Brito y Dr. Ayán. Digo por las dudas que algún desprevenido o mal intencionado digan que trabajo en tándem.

Lo único que me gustaba como indicio, lo único que me gustaba como indicio es esto, “se encuentra acreditado que Nora Dalmaso se comunica con Macarrón a las 18:47 horas del día viernes 24/11/2006 y le dice lo la cena. Y a las 19:12, veinticinco minutos después, Manuel Julián, que tenía el resto Alvear, dice que un tipo llama y cancela la reserva”. Me gustaba como indicio. Esto es lo más parecido a un indicio, pero por un pequeño detalle, nunca vamos a saber de dónde provino esa llamada. Una cosa es criticar, invalidar o ponderar uno por uno los indicios y otra cosa es que no tenga indicios para ponderar y acá no hay indicios para ponderar, criticar e invalidar. Acá está lleno de hechos neutros, que no me dicen nada.

Las pruebas de carácter, se utilizan mucho en el derecho anglosajón, sobre todo en Inglaterra, cuando se habla de prueba de carácter se habla de prueba de buen carácter y prueba del mal carácter. Entonces, por ejemplo: el Dr. Macarrón es una persona de 62 años, es un vecino de la ciudad, reconocido, es un profesional de la medicina reconocido que se desvive por sus pacientes, no tiene antecedentes penales y esas son pruebas de buen carácter. ¿Por qué prueba de buen carácter? porque no hay manera que, con estos antecedentes, Macarrón pueda hacer del delito profesión habitual y menos de haber cometido el delito que cometió, por el cual viene acusado.

Sin embargo, “si mi mujer se ha equivocado en el último tramo de su vida, la perdonamos totalmente. Si ha hecho algo malo, quedará en su memoria el recuerdo, si ha hecho algo malo. Es imposible preguntarle a una persona muerta si se ha equivocado o no”. ¿se acuerdan?

Macarrón dice: "Lacase no era mi vocero, él decía lo que él pensaba y yo lo que yo pensaba", pero luego dice: que la conferencia de prensa se la hizo hacer Lacase

*Macarrón le vendió la cama donde mataron a su esposa a una empleada, Verónica Valentina, aunque ella en el juicio dice que en realidad se la regaló, para el caso es lo mismo.*

*Macarrón, nunca preguntó nada a las mujeres que fueron a cenar con su esposa*

*Macarrón nunca pidió justicia, nunca la familia pidió justicia.*

*Armaron el, armaron el pinito de navidad como si nada.*

*En su cuarta ampliación de declaración Macarrón dice y se exhibe como una víctima de Lacase (sus hijos también), "quien pergeñó todo esto fue Lacase, con un solo objetivo, salvarlo a Rohrer y desvincularlo". Sin embargo, uno analiza la declaratoria de heredero de Nora Dalmasso y Lacase sigue siendo el abogado de la familia.*

*Marcelo Macarrón es "pijotero", "avaro", "no se le conoce la billetera", es un figuretti ¿se acuerdan quién dijo eso? quien dijo eso, es una persona a quien Facundo Macarron tilda de "machista", "asqueroso", "prepotente" y "violento".*

*"Macarrón y Nora se desvivían por Rohrer", dice Poly Ruiz, y a tal punto es así, que fíjense ustedes que quien va a buscar a Valentina a Ezeiza, es Rohrer, no es su papá, su papá, su hermano, Juan Dalmasso, Néstor Suárez, Jorge Grassi, allegados a la familia. Fue Rohrer.*

*Se dijo por ahí, que estaba más preocupado porque su hijo era gay que en saber quién mató a su esposa.-*

*"Macarron ganó un torneo de golf en Punta del Este, y a los días le pidió a Justo Magnasco el trofeo".*

*"Al perejil lo sacaron en andas", Marcelo Macarrón, a su hijo, jamás" "se quedaron a vivir en la casa, yo no hubiera podido volver a vivir en esa casa"*

*Mary Gahona dice "que con la muerte de Nora se liberaron los tres, M porque Nora no les hacía la vida fácil*

*Estas son pruebas de mal carácter pero que por razones de estricta justicia no pueden conmovier en el objeto del juicio, ni ser indicio de culpabilidad de un acusado. Sólo pueden*

*servir y eventualmente, para mensurar, cuantificar o individualizar una pena, en los términos de los artículos 41, 40/41 del Código Penal.*

*¿Ha quedado debidamente acreditado, entonces, con el grado de certeza que este estadio del proceso requiere que Marcelo Macarrón, en acuerdo criminal con otras personas que Pizarro nunca identificó, participó en el homicidio de Nora Dalmasso contratando un sicario? No.*

*No solamente no se encuentra acreditado con el grado de certeza, sino que, además, la probabilidad, que se acerca a la verdad, pero no la alcanza, no puede, por arte de magia, convertirse en certeza negativa. Pero tampoco puede convertirse, por arte de magia, en certeza positiva. Es decir, que esa situación ondulante, pendulante, oscilante que intelectualmente se llama duda , activa una de las derivaciones de la presunción de inocencia que es el “in dubio pro reo”. Realmente sería un acto de irresponsabilidad funcional, de oportunismo y cobardía sustentar una acusación en contra de Macarrón, ni como autor material, ni como cómplice primario o partícipe necesario, ni como co-autor de homicidio por precio o promesa remuneratoria.*

*Es un principio rector en el ámbito de la actuación del Ministerio Público Fiscal que para que un dictamen fiscal, el que sea, absolutorio o condenatorio, sea válido, tiene que estar motivado, fundado y razonado. Los jueces no pueden acoger pretensiones de un fiscal, absolutorio o condenatorio, que no están debidamente fundados, so riesgo de correr el riesgo, so riesgo de que ese dictamen de ese fiscal sea declarado nulo. Yo no puedo sostener un dictamen acusatorio, porque no tengo con qué hacerlo. Yo podría ser... yo podría decir de manera irresponsable, oportunista y cobarde lo siguiente: “Justo Magnasco va y le dice a Macarrón. Lacase, mejor dicho Macarrón le dice a Lacase, a Macarrón, Macarrón le dice a Justo Magnasco: Lacase viene con nosotros. Pero ¿Lacase? pero si no es de la peña, entonces yo no voy”. Que cuando se enteran de la noticia en Punta del Este estaban juntos. Que con Silvia Magallanes, lo llama a Lacase y le dice “aléjate de Marcelo”, yo le pregunté*

*a Silvia Magallanes cómo sabía usted que estaba con Marcelo? no me supo qué contestar. ¿Qué hacía Silvia Magallanes de casualidad, en la casa, ese día, esa tarde? Que en el viaje, en el viaje de regreso Lacase hablaba con dueños de los diarios y altos jefes policiales. La conferencia de prensa "busquen en el asado de Banda Norte". Que en el sector social se instaló a Rafael Magnasco. Juan Dalmaso dice que lo ve a Jorge Grassi con una cámara de fotos y cuando le dice ¿qué haces? le dice: no, que se la había dado Silvia Magallanes porque Lacase le había dicho que sacara fotos. etc.etc.etc. Entonces, señores integrantes del jurado popular, me lavo las manos, acusó y le digo, arréglenlas ustedes, paguen el costo ustedes. Pero como yo soy un fiscal íntegro y no un fiscal dañino, yo les voy a ahorrar el trabajo, yo le voy a pedir la absolución de Marcelo Macarrón.*

*La oficina de jurados les hizo llegar a ustedes una guía de garantías constitucionales y una de esas guías habla del estado de inconsciencia. Le dice al imputado, se le reconoce durante la sustanciación del proceso un verdadero estatus jurídico de no culpabilidad frente al delito que se le atribuye. Ese estado se denomina en los tratados internacionales principio de inocencia o derecho a la presunción de inocencia. Todo acusado es inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, lo que ocurrirá cuando se pruebe en las condiciones de garantías que se establecen en el sistema constitucional y en el Código Procesal Penal. Ello significa que no puede pensarse a quien no se le haya probado, previamente, su culpabilidad, en una sentencia firme dictada luego de un proceso regular y legal, lo que supone que esa prueba debe realizarla el Ministerio Público Fiscal como encargado de la preparación, formulación y sostenimiento de la acusación. Por ello, si la acusación no se prueba fehacientemente por obra del estado el imputado debe ser absuelto. Sólo la certeza puede condenar al imputado. Tal resultado, no puede derivar de ficciones de culpabilidad ni de puro acto de voluntad, ni de simples impresiones de los jueces, ni de sus sentimientos personales. La condena sólo se da legítima cuando la prueba la hagan inevitable.*

*Por otra parte, por duda se entiende la imposibilidad de llegar a la certeza y para que sea*

*beneficiosa para el acusado, debe recaer sobre aspectos fácticos de la acusación. Si bien, este principio se extiende durante todo el proceso penal, su mayor eficacia se mostrará en oportunidad de dictarse la sentencia definitiva, es decir, después del debate oral y público. La mera probabilidad, la improbabilidad y la duda, determinan la absolución del imputado.*

*"La presunción de inocencia- dice Vázquez Sotelo en su obra Presunción de Inocencia del Imputado- es algo más que un principio, es un derecho revestido de garantía y es inherente a la persona humana". Y una derivación del principio de inocencia es el "in dubio pro reo".*

*La imposibilidad del estado, representado por este fiscal de cámara, de destruir la presunción de inocencia de la que goza el imputado Marcelo Macarrón, me impide sostener un dictamen acusatorio en su contra, por aplicación del principio in dubio pro reo y me autoriza a solicitar su absolución en los términos del arts. 8.2, por el momento, de la Convención Americana de derechos humanos.*

*Considero que deberá el Tribunal, instruir al Jurado Popular respecto al derrotero derrotero jurisprudencial de la Corte Suprema Justicia de la Nación ante este pedido absolutorio del fiscal, cito a: "tarifeño" (1989), "Marcilese" (2002), "Mostaccio" y "Laglaive" (2004).*

*Dije en la presentación del caso que hace quince años que Nora Dalmasso no descansa en paz. "Haría un pozo grande, lo llenaría de materia fecal y los largaría ahí adentro, así como la mancharon a mi hija con tanta mierda que le largaron" (nene Grassi). Y yo me pregunto ¿de qué dimensiones sería ese pozo? ¿no? ¿Cuán grande sería ese pozo? para que... nos metamos todos ahí ahí adentro y revolquemos en la misma la mierda en la que hemos revolcado a Nora Dalmasso durante quince años. Cuando digo todos, digo todos. Mucha mierda hubo en este juicio, discúlpeme el término, Sr. Presidente. Hace tres meses que nos estamos revolcando en la mierda.*

*¿Qué es la impunidad? ¿Qué es la impunidad? Cuando la justicia de un Estado Soberano actúa sometiendo a juicio a una persona ¿hay impunidad? o la impunidad es sinónimo de no*



*castigo o, mejor dicho, la impunidad es sinónimo de no castigo. fíjese que las organizaciones de derechos humanos, la consigna de la organización de derechos humanos, eran memoria, verdad y justicia ¿y saben cuál era la otra? juicio y castigo a los culpables. No castigo, juicio y castigo. Hacemos un juicio, hallamos culpable a una persona y la sancionamos. Eso es impunidad o eso, no es impunidad. Pero vamos a convenir que impunidad es sinónimo de no castigo. Pero también es impunidad acusar o condenar a una persona sin prueba, eh. Impunidad también es, acusar a Rafael Magnasco y arruinarle la vida. Impunidad es acusar a Facundo Macarrón y arruinarle la vida. Impunidad también es, arruinarle la vida al más vulnerable de todos acá, no nos olvidemos, de Zárate. A Zárate le arruinaron la vida, terminó con el abogado Zabala en Mirtha Legrand, pero le arruinaron la vida. Impunidad también es acusar a Macarrón porque vino en monopatín, en helicóptero o en la bicicleta de ETE a matar a su esposa y volver, eso también es impunidad. Impunidad también es, casi temerariamente, acusarlo de haber contratado a un sicario. Si yo tuviera al frente mío a Nora Dalmasso, le preguntaría Señora, ¿quién, qué es lo que no le hace descansar en paz, a usted? ¿que no hayamos podido, en estos quince años, determinar quién la mató? porque ella sabe quién la mató. ¿O que su hijo haya estado cinco años, preso iba a decir, estuvo ahí de ir preso, ahí de ir preso; acusado de haberla matado.*

*Por todo lo expuesto, voy a solicitar al excelentísimo Tribunal:*

*1-) Se declare a Nora Raquel Dalmasso víctima de violencia de género en los términos de la Convención Interamericana para prevenir erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer y conforme lo dispuesto por la CEDAW-*

*2-) Se absuelva a Marcelo Eduardo Macarrón, del delito de homicidio calificado por el vínculo, alevosía, y precio o promesa remuneratoria que le atribuyera la requisitoria de citación a juicio de fecha 23/09/2019 de ff. 64/57 ...ff. 6457/6553 por aplicación de una de las derivaciones del principio de presunción de inocencia que es el in dubio pro reo, en términos de los artículos 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8.2 de la*

*Convención Americana de los derechos Humanos, 18 de la Constitución Nacional, 40 y 41 de la Constitución de la provincia de Córdoba y 406 párrafo 3ero. del CPP.-*

*3-) Se pongan a disposición de esta fiscalía la totalidad de las actuaciones para seguir investigando en procura de llegar a la verdad e iniciar las investigaciones a quienes se merezcan ser investigados. -*

*Es todo muchas gracias*

### **III-f-2- Alegato de la defensa técnica del Sr. Marcelo macarrón**

*Excelentísimo tribunal, honorable jurado. Marcelo Eduardo Macarrón está sentado acá, en el banquillo de los acusados, con la humillación que eso implicaba y de la cual fue informado, por que, hasta su estado de salud se agravo por todas las vicisitudes transcurridas a partir de aquel momento de los primeros días de octubre del año diecinueve, cuando luego de conocer la imprevista, absurda acusación, suscripta por un Fiscal que no es digno de pertenecer al poder judicial, al MPF, me refiero al doctor Pizarro, crearon la alternativa de agotar las instancias recursivas que el sistema legal le concedía, él tenía la posibilidad frente a una acusación carente de fundamentación, absolutamente arbitraria, formulada por un Fiscal que con marcada intencionalidad, luego de agregar cuatro fojas de sendas fotocopias de publicaciones sobre la renuncia de Berteá, su ex superior jerárquico, su ex empleador, utilizó previamente un mecanismo claro, propio de la época de la inquisición y subsistente en los sistemas de enjuiciamiento moderno como es el secreto. Hemos escuchado al Sr. Fiscal de Cámara, quince años de Fiscal de Instrucción y jamás ordeno el secreto de sumario, acá Pizarro lo ordenó al secreto de sumario para poder cometer hechos delictivos que yo solicité, frente al compromiso asumido por el Sr. Fiscal de Cámara, de ser el primer testigo para ir a declarar. Se ha valido de su poder para someter, no solo a la familia Macarrón todo, sino para satisfacer esa contienda mezquina de dos personas, obviamente Berteá, su ex jefe, el que lo favoreció en muchos aspectos de su vida y de otro lado Lacase, para ponerlo al Dr. Macarrón por ser amigo y cliente de Lacase, en una posición que generó*

*hasta la intensa replicación en los medios al que me voy a referir por unos minutos también. Si uno lea atentamente esa pieza acusatoria, advierte que se sustenta el juicio de probabilidad, Sres. miembros del jurado y quiero insistir, aunque Uds. ya no tiene más la posibilidad de pronunciarse, por que el pedido del Sr. Fiscal hace cesar el poder de la jurisdicción. La garantía convencional y constitucional es que un debido proceso distingue claramente, dentro de la actividad del Estado, el poder de persecución, ejercicio de la acción penal, del poder de resolver, de decisión de los jueces, por eso se distingue claramente la actividad del actor penal, en Córdoba a través de los representantes del MPF, de los que ejercen la función jurisdiccional, que son los jueces. Decía, que Pizarro, luego de tener un incidente con quien habla, y desde ya me ofrezco Sr. Fiscal de Cámara, para cuando Ud. cumpliendo la palabra, que no tengo duda que lo va hacer, tenga todas las causas, también en las circunstancias que quiera llame a testimonial al Dr. Ayan y quien habla, para se confirme lo que un testigo en este proceso, Jorge Grassi, reconoció. Cuando en el 08 de agosto del año 2018, frente a un planteó de esta defensa, al Sr. Fiscal de Instrucción Pizarro, que era el empleado de la prosecretaria Massuet, quien seguía realmente la instrucción, este abogado en presencia del testigo, cansado de tanta arbitrariedad le dije “Dr. Pizarro, a partir de este momento y cumpliendo con el mandato legal, Ud. es el que debe investigar, la Dra. que es prosecretaria tiene que dar fe, tiene que ser la actuaria, y ya hace varias semanas que veo que acá el rol es inverso”, o algo más grave, con un marcado prejuicio por parte de la prosecretaria que tomó conocimiento de esta causa a raíz de que yo planeo el problema de la invalidez de la extracción de las muestras biológicas a Rohrer, que defirió de todo, cuando hubo un imputado Magnasco, el mismo y tantas veces bioquímico Zabala, en el lugar pertinente del palacio de justicia se le hizo una extracción de sangre, esa extracción de sangre se hizo con tres muestras, como marcan los protocolos, muestras que fueron en el continente correspondiente, los tubos, con precinto firmado por la actuaria, se le entrego una de las muestras a la perito de control del Dr. Magnasco, imputado en la causa, y las otras*

*dos muestras las conservaron, una es la fue al FBI. Así se debieron tomar las muestras, a Rohrer, Ferreyra y Carina Flores, que fueron las tres personas que sacaron, le sacaron saliva, pusieron las muestras en un sobre que en el momento de las apertura, estaban abierto los sobres. No estuvo presente quien habla, estaba el Dr. Liebau en esas circunstancias. Cuando el perito de control de parte, el Dr. Jaime, es informado de lo que había ocurrido en esas extracciones de muestras biológicas, hizo un planteo. Me rechazó el planteo el Fiscal, fui a la instancia jurisdiccional, me dieron la razón y se recibió el testimonio de Jaime para que señalara todos los errores, por no denominar con más precisión horrores, cometidos en la muestra biológica de Rohrer. Esa fue la primera intervención de la prosecretaria Massuet, llamado a interrogar por que la Jueza de Control le había hecho lugar a nuestra presentación, para que refiera nuestra perito de control, tendiente a investigar si la extracción de la muestras biológicas de las tres personas, entre ella esta Rohrer, habían obtenido con las formalidad es de la ley y si se había conservado la cadena de custodia. Ahí conocí a esa prosecretaria, y ahí me di cuenta que ella ya tenía un prejuicio. Prejuicio que generó que se continuara investigando, Sres. Miembros del jurado, porque aunque Uds. no vayan a poder pronunciarse si siguen siendo los representantes de pueblo. Para que sepan que tanto afuera cuanto adentro, de esta casa de la Justicia, se han cometido hechos absolutamente irregulares, aberrantes, también por parte del MPF, y eso hay que decirlo. Y lo estoy expresando y voy a decir más, el Fiscal Pizarro, a quien se le había encargado la investigación en la causa como consecuencia del apartamiento de Miralles, era un Fiscal, es un Fiscal con competencia territorial en Rio Tercero y Rio Cuarto, dentro del tema vinculado con estupefacientes, y tenía un despacho en subsuelo del anterior despacho de justicia. Ahí se suscitó el incidente que yo refiero antes, el mismo día que la esposa de Jorge Grassi, la Sra. Malenka también declaró. Que venían haciendo antes, lo que marca la ley, cada vez que citaban un testigo informaban o notificaban a la defensa, para que la defensa tenga posibilidad de controlar la prueba, esto es lo que nos dijo en lenguaje coloquial el Sr.*

*Fiscal de Cámara cuando habló de una construcción de una acusación con prueba ilegal. Se ordenó el secreto del sumario, tramposamente, para tomar declaraciones a testigos de quienes no, además pudieron obtener, que cuando llegaron a este recinto dijeran, “yo no dije eso”. Pero volviendo a lo que generó este cambio de rumbo, todo Fiscal; y había una instrucción particular de la Fiscalía General que es la cúpula, donde está la jefatura del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Córdoba, que para controlar los actos de investigación, en particular aquellos como el testimonio, debía formularse la notificación, que antes referí, y era de estilo hacerlo. Cuando comenzó Pizarro a investigar se observó eso, que el abogado, nosotros los defensores del imputado éramos notificados de la producción del acto y asistíamos al acto de la declaración del imputado, podíamos contrainterrogar al testigo. Ese testimonio quedaba documentado. Ese era un testimonio en forma, hasta que se suscitó este incidente con el Fiscal Pizarro, en donde le referí esto de que los roles se habían cambiado, que no iba admitir que esto seguían sucediendo porque en caso contrario en ese mismo momento me retiraba de la sala de audiencia y me iba al Fiscal de turno a denunciar, y ahí cambio la suerte del proceso para Macarrón, y se lo dije, por defender sus derechos y por castigar al abogado, él se ganó pero todo el odio, como ocurre muchas veces de quien están encargado de juzgar o acusar, los problemas con los abogados lo resuelven con los defendidos. Desde entonces, curiosamente para citar un testigo no habida, el Fiscal comisionaba un policía como es normal, corriente en la práctica, el policía comisionado testimoniaba su actuación con control de la defensa, luego venía el testigo citado, también testimoniaba con control de la defensa. A partir de entonces, nunca más esta defensa técnica logró que alguno de los pocos actos de instrucción que realizaba después el Fiscal Pizarro pudieran tener el control defensivo, y como si eso no fuera poco, cambio el método de investigación. Empezó a enviar a policías de la DIO, a la casa de los testigos a producir un informe, cuando un día le diga quiero que vengan los policías de la DIO a declarar, me respondió que no eran testigos motivo por el cual no aceptaba su testimonio. Es*

*decir, aquel incidente se tradujo con cosas absurdas, con cosas que ya me voy a ir a la Camara Segunda en lo Criminal, y el Vocal declarante de los otros días, voy a volver. Cada vez, como ocurrió en el curso de esta historia, por eso me sorprende que ex magistrados hoy devenidos en comentaristas atreves de micrófono radial, se olvidan que intervinieron en esta causa y siempre tuvieron una actitud de rechazo, porque señores miembros del jurado quiero decirles que, en mis cincuenta años de profesión o más, nunca me ocurrió que como defensor tuviera una actitud tan activa en búsqueda de la verdad, porque eso fue inicialmente al defenderlo a Facundo, posteriormente al ejercer la defensa técnica de Marcelo, la instrucción concreta, tratar de probar la verdad. Pocos días después de aquel mes de junio, se cumplieron hoy quince años, precisamente que asumí la defensa técnica de Facundo, donde lo dijo muy suavemente el Sr. Fiscal de Cámara, yo pedí que se leyera acá en esta audiencia los términos de la intimación, de manera absurda y en una clara persecución direccionada de alguien de la familia Macarrón, como no tenía ningún elemento probatorio, y porque supuestamente Facundo en una carta privada que envió a su abogado a pedido de este y que el abogado curiosamente ingreso a la justicia, encontró diez contradicciones en ese relato de los hechos de la semana previa a la muerte de su madre, con lo que como testigo había declarado en el mes de enero. Eso y el hecho de la homosexualidad evidentemente generaron la imputación de Facundo, y como no tenía ninguna prueba, absolutamente ninguna prueba, Di Santo, estaba imputado Zarate, este proceso el único que yo conozco, y he preguntado a muchísimas personas, que tuvo dos imputados simultáneamente, imputados por hechos distintos, no había partición criminal, no había acuerdo entre uno y otro; a uno le reprochaban haber dado muerte a la Sra. Nora Dalmasso, previo accederlo carnalmente violencia, Zarate, con acceso carnal, etc. y Facundo Macarrón lo convoco al proceso y como no tenía ningún elemento de prueba, con esas fórmulas que utiliza cuando son arbitrarios los judiciales “por motivos que aún no se conocen, previo a introducirles, dos dedos de su mano en la vagina, le dio muerte”. Esa fue la imputación, casi*

*con la misma prueba a Facundo, en una extensísima declaración, la primera vez en la vida que yo lo vi, a Facundo, desde que lo conozco realmente enojadísimo, previo emoción de llanto de impotencia de escuchar cerca de la media noche del día en que le tomaron la declaración, con más de cien periodistas en la puerta esperando la detención de Facundo, sucedió un acto de declaración de varias horas, jamás fue abatida la defensa material y así y todo tuvo que estar sometido a proceso casi seis años hasta obtener un sobreseimiento y siempre con las muestras genéticas. La gran clave, el Sr. Fiscal es muy generosa cuando le atribuye a Liendo, ese Policía que nos dijo acá que nunca había investigado, que no sabía investigar, es ese Policía señores que porque estaba de turno en la Sub Comisaria Abilene y de acuerdo a las reglas pre establecidas una día domingo era el de mayor jerarquía, llegó a la escena del crimen. Kvitko es uno de los grandes médicos forenses que tiene el país, escribió un libro “la escena del crimen”, está muy subrayado y marca las reglas muy simples de lo que debe hacer la persona que llega a la escena del crimen para preservarla y preservar con ella todos los datos, elementos o indicios probatorios que pueda haber, pisotearon la escena del crimen, inobservaron las reglas mínimas, con una agravante al escena del crimen llegó el Fiscal Di Santo, una hora después de tener noticias, él en vez de asumir como la ley lo mandaba (hacerse cargo de la dirección), dejó en manos de inexpertos todo lo que sucedió y ahí empezó la gran historia señores, de un proceso que ha generado tanto dolor, tanta indignación, tanto desconsiento y tanta desconfianza social. ¿Cómo es que no resulta posible aproximarnos a la verdad?, nosotros nos dijimos, vamos a aceptar la invitación del Sr. Fiscal de Camara, de esta actividad de investigación de todos los elementos porque la Sra. Nora no va a descansar en paz seguramente, sin la búsqueda de aquel ofensor que le quitó la vida, dolor que se transmite a su esposo, sus hijos, su madre, su hermano y a todos sus seres queridos. Voy a aceptar, es decir, y vamos a empezar a ver realmente, se acuerdan Uds. señores miembros del jurado cuando les pedí que se les exhibiera el acta de secuestro labrada en aquel momento por el policía, que leyeron atentamente y miramos fotos*

*de la bolsas, cuando uno se pone a leer esa acta del secuestro y advierte que en cuatro bolsas, peor que en el supermercado, cuando uno va al supermercado y la cajera le va tirando entonces “seis bolsas por las dudas” y empiezo a mezclar una cosa con la otra especialmente los inexpertos, bueno no hubo ninguna diferencia entre la actividad de aquel que debía preservar la prueba, hasta las mismas bolsas negra de basura –estas las más grandes- juntaron todas las prendas por ejemplo, pero no solo juntaron las prendas, si uno se pone a hacer el análisis de lo que tiene la bolsa “a”, “b”, “c”, no puedo creer. Y por ejemplo cuando uno mira bolsa “d” sabana de arriba, sabana de abajo, bata, fundas de almohada, cinto de bata (clave en la investigación), un pelo de brazo izquierdo, todo eso en una misma bolsa. Cuando una regla mínima es que cada elemento debe ser tomado, aprendido y conservado en forma separado para evitar la transferencia de la prueba. Por eso nos sorprenden los resultados genéticos FBI, alguien se ha detenido a pensar cuantos rastros genéticos tiene por ejemplo el cinto de la bata, el elementos constrictor con el que se dio muerte objetivamente, no menos de dos masculinos, y si nos ponemos a ver el resultado de las sabanas etc., como no van a aparecer otros datos genéticos que no sean del o de los que atentaron contra la vida de la señora Nora Dalmasso. Síntesis menuda tarea Sr. Fiscal de Camara le espera, porque también, debo decirlo con absoluta honestidad, acá comenzó el desastre investigativo que genera tanta desconfianza social respecto a que los poderosos intervinieron acá, no, porque la suma de la ignorancia y de la negligencia son el sustento de todos los fracasos investigativos, que recorrieron distintos caminos simplemente, también por explicaciones de psicología individual y social, de no salir del núcleo de la familia Macarron, no podía ser sino alguien de la familia Macarrón, y ahí se ve como juega el valor mediático, como incidió el tema de la prensa. Su santidad el Papa Francisco, allá en el dos mil diecisiete, en el mes de febrero un día seis, ante una revista católica semanal Tercera, habló a propósito de la labor de la prensa cuando se trata, en general, de asuntos que interesan a la comunidad, algunos Españoles lo tradujeron diciendo que el Papa Francisco, lo medios*



venden mierda, en la otra traducción el Sumo Pontífice dijo: “y una cosa que puede hacer mucho daño en los medios de la comunicación es la desinformación”, es decir, frente a cualquier situación, decir una parte de la verdad y no otra, ¡no! eso es desinformar, porque vos, dice su Santidad, el televidente le das la mitad de la verdad y por tanto no puede hacer un juicio sobre la verdad completa; y culmina diciendo en este párrafo: “la desinformación es probablemente el daño más grande que puede hacer un medio, porque orienta la opinión en una dirección quitando la otra parte de la verdad”. Y hago una digresión, para que no se diga que Macarrón, sus abogados quieren presionar al Jurado, acá esta la denuncia que vamos a presentar la próxima semana ante el Tribunal de ética de los Magistrados del Poder Judicial. El Vocal de la Camara Segunda, Dr. Andruet, hizo declaraciones, la cuales incluso en el medio de un periodista se bajaron parte, pero ya están tomadas con todos los recaudos de ley lo que dijo; Claro que va a hacer la sociedad cuando escucha que acá estamos en medio debate y un Juez de la misma paridad y calidad que los Señores Jueces que integran este Tribunal Técnico, miente, miente un Juez, además de vulnerar reglas éticas, por ejemplo dijo: “que la acusación contra Macarrón –Jeremías el periodista en concreto- a porque la acusación, esta que dio origen a este debate, fue confirmada por la Camara”, dice Jeremías, Jeremías sabía perfectamente bien que no era así porque en un programa concreto con él, le dije la instrucción del Dr. Macarrón de evitar instancias judiciales, buscar un juicio pronto para que termine toda esta persecución contra él y su familia Macarrón y hubiera tiempo para poder conocer quien o quienes participaron en el hecho delictivo, como dije al inicio, acertó la pena del banquillo, una circunstancia absolutamente imposible de prever cual fue la pandemia, retrasó los tiempos, transcurrió la prescripción y después de ese momento recién puede estar acá, pero se miente periodísticamente cuando se dice algo como cierto, sabiendo que no lo es; no intervino jamás la Camara Segunda en lo criminal como tribunal de apelación, porque reitero, la acusación que tenía la posibilidad de un primer control ante un Juez de Control o Jueza -Jueza por ese entonces- o ante la Camara en lo Criminal en

*apelación, nunca hizo nada, sin embargo en una declaración, donde el mismo Juez de Camara confiesa que él no conoce se puso a hacer un sin número de méritos de la marcha del proceso, si estaba bien o no como se dice, entonces si un Magistrado y esto lo decimos en la denuncia Tribunal de Ética que ahora vamos a presentar, si un Magistrado se comunica y se aparta primero de sus deberes éticos, de no hacer juicio de valor sobre lo que no conoce y él no está acá en la sala de audiencia, porque todos ustedes repetidamente escucharon que para tomar conocimiento y convencimiento de lo que sucede en el debate la única prueba válida es la que se produce acá ante ustedes, este Juez, por este tema de la seducción que tienen los medios, viene haciendo declaraciones de algo que no sabía y además mintiendo. Retomo y vuelvo al tema este, hace mucho que se viene debatiendo hasta donde y como los medios pueden influir sobre todo en aquellos sistemas con Jurados Populares, señores ustedes saben bien que antes de ser elegidos fuimos muy cuidadosos en el interrogatorio, tanto el MPF cuanto la defensa, en formular un cuestionario de más de setenta preguntas que ustedes debieron responder, una de ellas era ¿que leían?, ¿qué medios? ¿por dónde se informaban?, quizás conocemos en su momento quienes eligieron, cuales medios fueron los elegidos mayoritariamente como fuente de información, sería una ingenuidad inadmisible, como una mentira monstruosa decir que esta defensa piensa que usted, desde aquel día de febrero que ya ha recordado el Sr. Fiscal o quizás mejor dese el catorce de marzo, cuando empezamos el juicio propiamente dicho, ustedes respetando lo que han jurado, observar es difícil, son personas que tienen trabajo, actividad laboral, profesional, que tienen una familia, que tienen el medio social donde viven, quien va a poder creer sensatamente que durante más de estos tres meses a cada uno de ustedes, no hubo alguien de sus seres queridos que le dio tan si quiere una opinión sobre esto, opinión, la que dicen los medios y hago una digresión, Olga Ruitort – a la sazón Secretaria General de la Gobernación- en el gobierno de José Manuel De la Sota, con el famoso tema del dedicop y la moneda los Lecor fabricados en la casa central de la moneda de Chile, querelló a la Voz del Interior y al prestigioso*

*periodista Sergio Carrera, por la mentira que había dicho y la instancia de la acción refiere un hecho que sintéticamente para no abrumarlos es el siguiente: Cierta día uno de los escribas, uno de los periodistas, estaba en el centro, secretario de redacción falta tanto tiempo para que cerremos y este señor no recordaba cual era la capital de determinado país, le pide a sus amigos ¡che!, ejemplo -no era ese el mencionado porque no quiero faltar a la verdad-, cual es la capital de Kenia, busquen, la voy a llamar a mi mamá, mamá fíjate en el diccionario Británico que tenemos en la enciclopedia cual es la capital de Kenia, la madre: no figura hijo. Este hombre, el secretario de redacción le pedía la nota, debía poner una capital y puso un nombre "X", a la mañana del día siguiente, 07.00 hs. de la mañana teléfono, la madre, hijo ya sé cuál es la capital de Kenia "X", como lo sabes y ella dijo: lo leí en el diario, esto son los medios, o ustedes creen por ventura que cuando un medio que vendía tres mil ejemplares según una información local y de pronto está vendiendo cuatrocientos, contrata a determinados periodistas para que informen objetivamente del caso lo podrán hacerlo cuando el contratado específicamente ese diario conoce es un enemigo personal y demandado por Macarrón, ¿qué objetividad puede tener? ¿Cuántos centenares, miles, decenas de miles de riocuartese y no riocuartese han sido desinformados de lo que sucedía en cada audiencia de este debate, y uno tenía que tolerar acá el testigo decía "a" y luego se reproducía otra cosa, creo que es la única vez que sentí, de pronto, que era una lucha muy desigual, es cuando cuestionaron hasta el testimonio de una Rio Cuártense con todos los títulos, ya nos lo recordó el Sr. Fiscal de Cámara, la Dra. Lidia Modesti, una mente brillante, de una modestia gigantesca, que nos vino a enseñar acá, y no faltó el periodista que no sabiendo nada, porque me gustaría, y en un debate público, no para que me corte nada, lo desafío a ese periodista que sabe quién es, porque está en esta sala, que nos pongamos a hablar un poco de genética –él periodista y yo abogado- y le voy a mostrar que no sabe de lo que escribe, pero si no hay mierda no se vende, y esto volviendo a ustedes (los Jurados), creen que nosotros que vivimos trabajando, estudiando debemos ser tan capaces para*

*apreciar o advertir todas las mentiras que se publican y que se transforman en verdades par el destinatario de la información, ustedes creerán señores que a esta altura de nuestras vidas vamos a ser tan ingenuos que por ejemplo vamos ignorar, en más o menos, casi todo aceptamos que Albert Einstein fue una de las mentes más brillantes del mundo occidental cuanto menos, y él dice o dijo escribió: “triste época la nuestra, es más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio” más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio, yo apelo a la conciencia moral de todos porque es una lección para ustedes, para la familia, para los amigos, son representantes de la sociedad, la difícil tarea además de no tener prejuicios cuando proceso en el que van a intervenir tarda una semana, un mes, dos meses, tres meses, es una fantasía porque han instalado un sistema de enjuiciamiento en Córdoba que es el único subsistente en el país que recibe la crítica de todos los Juradistas, que es este sistema mixto, los Sr. Jueces Técnicos deben resolver conforme las reglas de la sana critica racional, las conclusiones tienen que estar motivadas, observando las reglas de la lógica formal, de la psicología y de la experiencia, lo mismo que debió hacer el Sr. Fiscal y que cumplió acabadamente con lo que dijo en la apertura, en el discurso de la presentación del caso, él asumió el compromiso de respetar la ley y no solo la ley orgánica del MPF, Ministerio que integra el Sr. Fiscal de Cámara, sino más la Constitución de la Provincia de Córdoba al regular las funciones, deberes y poderes de los representantes del MPF, le imponen el deber de ser objetivos en la evaluación, él no hizo referencia a lo importante que es tomar una decisión también con mediática, de esto gurús de la información, de estos mentirosos de la información, de estos que agravian valiéndose cobardemente de la posibilidad de escribir y después no aceptar una posible réplica, a más de uno los he desafiado por lo que se dijo acá, estoy cansado de la mentira hace quince años que vengo escuchando, leyendo o viendo información falsa de este proceso y nosotros con el Dr. Ayan ¿creen que tenemos tranquilidad que este juicio durara tanto tiempo?. Yo creo que después de haber escuchado al Sr. Fiscal de Cámara (Sres. Miembros del jurado) que sin posibilidad ya de decidir sobre*

*la persona a la que Uds. ni conocían, es la misma persona que sí han tenido posibilidad de escuchar maltratada por un arbitrario Fiscal Pizarro, de ser un hombre pijotero, avaro como lo dice, es un hombre generoso y no solo porque lo dicen los seres queridos de él, muchas persona han reconocido cuánto ama su profesión, cuánto tiempo le dedica, Uds. han escuchado a través de los testimonios cuantas horas hábiles trabajaba el Dr. Macarrón, se levantaba temprano todos los días, antes de las 07.00 hs., a las 08.00 hs. llegaba a su consultorio, regresaba y almorzaba, cuando podía dormía una pequeña siesta, otra vez al consultorio hasta las 21.00 hs. y de ahí las quejas de la espesa como de muchas mujeres en razón de los hombres que salen de su casa en horas de la mañana y regresan en horas de la noche y que también afecta las relaciones, pero en este caso quien tiene presente antes de resolver para aceptar como verdad de que este matrimonio es desavenido, han recordado Uds. que cuando llegaba el padre del Dr. Macarrón (cuando no estaba imputado su hijo y su nieto) pocos días después de comenzada la investigación fue llamado, fue convocado y contó como anécdota que su espesa le había contado que había estado con la Sra. Nora, pocos días antes en un lugar en un spa, los dos solos en un spa días antes, en un spa. Uds. han escuchado que la Sra. Nora por ejemplo en los últimos tiempos estaba muy nerviosa todo, como les ocurre a las amas de casas cuando tienen remodelaciones interiores, entre el pintor, entre los que pone los mosaico, el ceramista, los que fueren, están siempre molestas, estaba molesta por la casa, pero hay un dato objetivo, el dato objetivo es que estaban remodelando la casa, reformando, ¿han tenido en cuenta por ejemplo otro dato? el día veinte, la noche aquella anterior que en cuya madrugada tuvieron sexo (lo que él declaró en su momento) leí que este tema del semen aunque hubiera existido, no es verdad, esta es una prueba concluyente, ya le voy a dedicar dos minutos a Miralles, necesitaría en realidad, le dedicaría con mucho gusto dos horas para señalar todas las barbaridades que también hizo; decía en esa reunión Nora estaba sentada en la falda del marido nadie iba a saber que moriría día después. Tengan en cuenta sólo esos tres hechos inmediatamente y pongámonos a pensar, no*

*sé la experiencia de Uds. personal, pero si puedo saber a esta altura que siendo persona de la edad que son, todas han tenido vicisitudes también en el aspecto afectivo, es razonable pensar que una persona que se quiere divorciar y en una fiesta donde están los otros familiares, se va a sentar a las piernas del marido para sacarse fotos y mandarle a los hijos, ¿Qué pareja desavenida que está por terminar una historia se pone a arreglar la casa con la que se va a quedar alguno de los dos o en la que van a quedar los hijos? ¿Qué necesidad de ir a spa? Estos son hechos probados, comprobados, objetivos de la causa, contra la afirmación de lo otro que además fue excepcional de supuestas desavenencias, las desavenencias acá tuve que escuchar la presión porque no lo trajeron, ¿Por qué no lo trajeron a la sala a la persona que según resulta del propio testimonio y de las constancias de las llamadas telefónicas habría tenido una relación sexual con la señora Dalmasso? que además esa discriminación y los invito a que lean un artículo donde es entrevistado Facundo, para que vean lo que él piensa y lo que su madre pensaba sobre la libertad sexual que no tiene nada que ver con el amor, podemos estar o no de acuerdo conforme nuestras elecciones, a nuestros valores, fundamentalmente a esto que tenemos metido y sobre todo las persona grandes, un machismo exacerbado, los invito para que abran un poco la cabeza y vean que hay seres humanos tan humanos y con tanto derecho como dada uno de nosotros, que pueden pensar de modo distinto respecto a la sexualidad y que eso no está vinculado necesariamente con el amor, podemos o no estar de acuerdo, pero si debemos respetar y no podemos entonces hacer un juicio de valor negativo a la hora de juzgar en un hecho judicial porque no estemos de acuerdo con las costumbres, si no sonreír, una persona que en un programa televisivo que se dedica a la cocina tomando en conocimiento que por el hecho de que tenía que distribuir los bienes y porque el distribuir los bienes además generaba este tema de querer divorciarse, pero esto es absurdo, creo que estaba trabajando con los huevos, un poco más se le caían los huevos en la televisión, como es posible que a alguien se le ocurra que por querer divorciarse el otro lo va a matar. Y bueno ya que de estadística se*

*trata, el Sr. Fiscal lo hizo hoy, respecto a otras situaciones, otros hechos, yo diría miren cuantos se divorcian por mes, si el destino inexorable –con esto que llamaba indicios- de aquel que se divorcia y el destinatario de la voluntad es ser víctima de un hecho contra la integridad, es decir, sostener una acusación con prueba obtenida ilegalmente por parte del Fiscal Pizarro generó traerlo a este recinto al Dr. Macarron, es más, recuerden que pedí, el Tribunal lo aceptó, previo conformidad del Sr. Fiscal y hago otra digresión, señores no se dejen engañar por los periodistas, recuerdo que uno me llama para que le explique que es este sistema acusatorio o que es el sistema adversarial, “¿le puedo gravar Dr.”? ¡Sí!, así de pronto Ud. a través de los medios ilustra a los destinatarios de la información; nunca apareció el artículo, porque publicar el artículo implicaba que acá ni el Fiscal ni Brito hacían cosas distintas de lo que cada uno dentro de los poderes que le confieren la acusación o a la defensa la ley hacía y el tribunal todo consciente, Uds. escucharon por ejemplo que antes de empezar sobre los testigos renunciado y sobre los testigos renunciados por la defensa o por el MPF, así iniciamos el debate, y el tribunal siempre dijo según el sistema acusatorio, ¿Qué implica esto? que en sistema acusatorio cuando alguno de los Sres. Jueces que integran el Tribunal se quieren entrometer en la disputa de las partes sobre el órgano de prueba –un testigo- están dando pautas de parcialidad porque toda pregunta siempre conlleva conocer un hecho o una circunstancia derivada vinculada o ignorada y que tiene que ver con el asunto. Por eso los Jueces no pueden preguntar, el Código de Córdoba (que en eso se quedó para atrás, no obstante la reforma) admite que los Sres. Jueces solo pueden formular preguntas aclarativas y más de un periodista, de mala fe escribe, ¿Porque no le pregunta? ¿Por qué no le preguntaron más?, hemos llegado al colmo Sres. miembros del jurado que en un juicio mediático nos quieren dar las directivas de lo que debemos hacer las parte en un proceso y además violando la ley, esa ley en la cual después se amparan para decir la libertad de información es suprema, es soberana. Creo que es un derecho humano y el derecho a la verdad también es un derecho humano y cuando de pronto está el pueblo*

*representando a ese Sr. periodista, a ese señor de cualquier actividad, cuando son jurados populares, ese momento es en el que más cuidado deberían tener en la información, una información veraz y objetiva, no crítica, porque lo curioso es que se ponen a hablar de lo que no saben, de lo que ignoran, y a veces lo que es más grave, que saben y falsean, esta es la realidad y este proceso no fue ajeno a esto, porque si yo puedo disentir en algo con la conclusión impecable a la que ha llegado el Sr. Fiscal de Cámara analizando, como la ley manda, fundadamente los elementos de prueba o la prueba para decirlo genéricamente y sacar un poco el lenguaje técnico y tratar de ser una persona que pueda trasmitirle a Uds. también nuestras inquietudes, nuestros pensamientos, nuestras angustias, miren este tema de los elementos de prueba o la prueba en general, la ha analizado correctamente y no hay otra, porque cuando renunció él en un escrito de treinta y siete páginas, a la posibilidad de recurrir, treinta y cinco estuvieron dedicadas, treinta y cinco y media, estuvieron dedicadas a analizar todos los baches de la acusación, todos los defectos. Eso lo podríamos haber planteado ante un Juez, ante una Cámara, pero no nos iba a dar el tiempo antes de que prescribiera y él quiso sacrificarse y se sometió la pena del Banquillo, como ante dije, en un escrito donde en la última carilla, hoja y media, expresa esto que yo estoy sintetizando, voy a transitar por esto, es un verdadero vía crucis estar sentado aquí y en estas circunstancias, con tanta falsedad montada, él estoicamente se ofreció a esta situación que va a terminar con una absolución y con un Fiscal que ahora no obstante la prescripción y siguiendo una corriente de interpretación de la ley, que les aclaró para que traten de entender, el Sr. Fiscal dijo tiempo o verdad, la ley le atribuye a los órganos judiciales un tiempo durante el cual pueden investigar, el tiempo de que la acción penal esta valida, la contracara o el final de dicha acción es la prescripción de la acción penal, esto es lo que se dice cuando el veinticinco o en la noche del veinticinco de noviembre a las veinticuatro horas, cesó o comenzó la perdida por extinción del poder de persecución estatal. En principio es así, y qué excepciones puede haber, que si en esa actividad de investigación que no solo se puede hacer*



*a través de la prueba genética, porque hay un principio probatorio, se puede probar por cualquier medio de prueba, no solo genético, y el hecho de que no haya rastros genéticos, no implica de que una persona no pueda ser condenada como autor de un acceso carnal no consentido, porque desde la azoospermia, los distintos que puede tener una persona en el tema del semen o en los espermatozoides etc. es una de las tanta razones, y que es lo común ahora, en muchos hechos he traído muchísima bibliografía pero ante este pedido esta bibliografía ya no quiero recorrerla para transitar que ahora ya ni el antígeno prostático es lo mejor porque ahora se trabaja sobre la existencia de que en la mujer también hay antígeno prostático, se ha avanzado muchos, porque acá lo que no se dijo es que en todo caso lo que hizo aquel químico que proclama el tema de haber detectado semen, pero no vio ningún espermatozoide, él mismo lo reconoció, en segundo lugar estamos siempre a su palabra ¿es verdad o no lo fue? y utilizó realmente el método correcto para detectar para tratar de encontrar fosfatasa, es su palabra, hizo lo que no debía hacer, destruyó las muestras, el mismo reconoció que las puso a una determinada temperatura 37° cuando todos los protocolos y yo no escuche nombrar a ninguno acá en Córdoba, miren tan avanzada es la policía que muy pocos conocen que la Policía Judicial el MPF de la Provincia de Córdoba tiene un manual de inducción institucional, en la que prevé entre otras cosa -miren todo estaba marcado y estudiado para remarcarlo, como debe ser una cadena de custodia, como se debe preservar, etc.- para que comprendan los Señores Jurados, lo que quiere la ley es lo que es sabido acá en este lugar se hace un acta de secuestro, que es un instrumento público que torna indiscutible que este hecho ocurrió, y se va siguiendo la cadena de custodia de modo tal que cuando llegue al proceso la prueba, sea esta exactamente la misma que la secuestrada. Hoy después de pasar por el trámite de las bolsas es absolutamente imposible que eso suceda alguna vez o pueda ocurrir o con aquel que trabajo con la químico, en lo químico, ya dio razones fundadas el Sr. Fiscal de Camara para acertar la hipótesis de él, pero saben que quiero decirles además para agregar a lo conceptual que expresó el Sr.*

*Fiscal de Camara, que son pruebas presuntivas, la fosfatasa acida es una prueba presuntivas, en principio cuando aparezca esto sería semen, pero no es definitiva, hoy una prueba que traje los elementos de química para ver dos tesis, para mostrar que hoy hay otro tipo de control, mucho más seguro para adquirir certeza o sea este proceso también en orden al momento inicial fue realmente un mamarracho, un mamarracho jurídico, se apartaron claramente de la ley, ¿quieren algo más? en su momento se planteó un incidente y el Sr. Fiscal de Camara dio su opinión, cuando yo dije que esa acta de secuestro era irregular, no planteaba la nulidad, ¿porque dije eso? quizás lo recuerden especialmente aquello que yo diligentemente pude apreciar, como los miembros del jurado que tomaron nota, el propio oficial público que fue el policía interviniente, reconoció que el acta esas de secuestro, quien aparece como testigo de actuación, que de acuerdo a lo que se documenta debe estar comprobando, testigo de actuación es aquel que percibe atreves de su sentidos todas y cada una de las cosas que describe el oficial publico interviniente, en este caso lean sí reconoció, era un cuñado de Macarrón la persona esta, que la hicieron permanecer en un lugar y el acta de secuestro da cuenta de esta aprensión de un sin número de cosas metidas en una bolsa y el testigo de actuación fue el día siguiente a la mañana a firmarla, eso es nulo, en cualquier tribunal, les voy a dar un ejemplo, si a una persona la detiene y el Policía le secuestra algo - cocaína tomamos que ocurre tanto, a menudo, con tanta frecuencia- libra un acta de secuestro y en un juicio queda claro que el testigo de actuación no vio el procedimiento se anula todo, es invalido todo, si acá de incidentes y de respeto a la ley, tuviéramos que actuar deberíamos anular todo desde el inicio en orden a todo lo secuestrado ya aquel día y miren Uds. la incapacidad, la ineptitud, ya estaba un Fiscal, tres veces distintos, tres días seguidos Uds. escucharon. El día veintiséis a la tarde viendo una vez, a las diez de la mañana del día siguiente, otro otra cosa, secuestraron un cenicero que puede ser un instrumento que además nunca se analizó del golpe en la zona de la cabeza que nunca fue descrito, que tenía el cuerpo sin vida de la señora Nora Dalmaso, quedaron muchísimas cosas sin investigar en el*

*camino, reitero por ineptitud, reitero por falta de cuidado, por ignorancia. Más acá en el tiempo y para ir terminando lo que quiero significar a propósito de la postura del Sr. Fiscal de Camara que obviamente coincido esta defensa técnica, lo he conversado incluso antes de esta reanudación de debate, otra vez que al igual que ante el requerimiento del Fiscal Pizarro, hablé con Marcelo, con el Dr. Macarrón y hablé con Facundo porque ellos son los, después de su Sra. Madre que fue ofendida en ese bien máspreciado en cualquier ser humano, en su vida, Facundo y Marcelo son las otra persona ofendidas por el obrar de ese hasta hoy N.N. y además por el ejercicio abusivo del poder de muchos de los que integraban el Poder Judicial en ese momento y cuidado que digo de esos que intervinieron y no de otros, porque cosas insólitas como las de Miralles que avocado al conocimiento del proceso y habiendo ordenado escuchas telefónicas etc., tomando como verdad inconcusas, irrefutables, lo que le decía el Químico Policía Zabala, indicio de presencia que repetían alguno medios, con ignorancia y otro con no tanta ignorancia, porque ya sabían que había un informe según el cual había una explicación posible de cómo podía haberse encontrado semen en los restos de la Sr. Nora Dalmasso y que posiblemente el fluido ese, podía ser el fruto de la relación sexual tenida con su esposo cuatro día antes, esta para bibliografía ya ahí, más el Sr. Fiscal de Camara que ahora va a poner, pero yo estoy seguro, toda su atención y su capacidad investigativa de quince años de Fiscal, miren Uds. cuando se pide Sr. Fiscal de Camara, cuando se consulta sobre la exhumación del cadáver le pregunta al bioquímico Gutiérrez, Jefe a la sazón de Química Policial, como lo recordaba Ud. de la Policía Judicial y él ahí para decir si es correcto que procedan a la exhumación, ya cita la bibliografía que da cuenta de que un hecho posible era que a raíz del trato sexual que había tenido con su esposo evidentemente en la vagina de esa señora fallecida, incluso treinta días después fue de su fallecimiento de su sepelio, treinta y dos días después de su muerte si mal no lo recuerdo, han encontrado restos. Otra cosa, acá empezaron hablar de hisopos hisopo 1 hisopo 2, saben lo que perito el FBI, no fueron ninguno de los dos hisopos vaginal del hisopo vaginal ni del*

*hisopo anal que el obtuvo en el cuerpo de la Sra. Nora Dalmaso aquel veintiséis de noviembre en horas de la tarde. Al FBI fueron tres hisopos vaginales y un hisopo anal, saben dónde fueron obtenidos esos, en la exhumación del cadáver, el FBI por eso pedí en su momento que se leyera y se leyó, cuando se le remitieron todas las pruebas, el FBI las devolvió a las pruebas que ya habían sido trabajadas, ósea se sigue publicando del resultado y resulta que esas muestras nunca las perdió, mas esto para ser honesto, cuando la Dra. Modesti vimos que encontraba o proyectaba de un círculo una cuarta parte del mismo, ya se ponía de manifiesto esto, la mentira. Fueron totalmente improvisados, sin los elementos, los médicos no tuvieron los cuidados debidos, por más que su examen de hipótesis, su dictamen haya sido impecable, lo cierto es que podrían ellos haber contaminado o haberse contaminado con muestras, pero el tema del algodón está claro que no era esa torunda de algodón, un algodón común, si hiciesen revisado bien son esos algodones son eso algodones redondos que usan las mujeres para desmaquillarse, sobre eso está la prueba, para ver la improvisación de toda la labor técnica científica realizada y así podríamos hablar mucho de irregularidades. Quiero dedicarle un párrafo a Miralles, creo que es suficiente y esto lo pinta de cuerpo entero, sabiendo que hay un tratado con Uruguay, especifico tratado internacional en virtud del cual hay una cooperación en materia penal entre los dos países, para eso cada Estado tiene representantes que representan a los Estados signatarios, a las partes y que coordinan toda la labor, hay que librar un exhorto, se libra un exhorto, el Fiscal Miralles sabiendo que no tenía poder jurídico de actuar, permítanme una regla, competencia decimos nosotros, poder para cumplir actos en calidad de Fiscal, entró con la tarjeta de turista y se puso a realizar actividad de investigación sin control de las partes y después al regreso de cuatro días hizo librar a un secretario un certificado de diez hojas de toda la actividad que había cumplido en el exterior, que fue declarada nula como no podía ser de otra forma, es absolutamente irregular, es más dije y no sé si quedó claro acá, que teníamos proyectada una denuncia y Macarrón no quiso al final, tenía contratado el estudio jurídico para formularle*

*una denuncia a este extranjero, ciudadano Miralles que entra al país de turista y se pone a realizar labor Policiaca en un Estado soberano distinto al nuestro, no sé si esta prescripta esa acción en el sistema judicial Uruguayo, sería bueno para pensar al respecto otra vez, pero este Miralles no solo cometió un gravísimo horror y no creo que no sea un error que no conozca, ingresó al cargo por concurso, ósea se merito el conocimiento mínimo que pueda tener del código procesal además de que no son tan complejas, no se alejan tanto del sentido común, si yo soy Juez acá de Rio Cuarto y no se necesita mucho esfuerzo intelectual para decir no soy Juez en Uruguay, ¿es necesario tanto conocimiento legal para el sentido común? y se fue; y saben que es lo más grave, que se fue con la plata de los contribuyentes del Estado Provincial, porque eran fondos del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal y saben que es lo más grave que el entonces Fiscal General de la provincia le dio los fondos, viajó con su secretario, todo a costa de los contribuyentes haciendo algo contrario a la ley en un proceso observado por todos los medios, ahora pregunto ¿Qué medio se escandalizó cuando se puso de manifiesto esto? estos medios que tiran mierda, como fue traducido por un Barcelone en el discurso del Padre, cuando las cosas no se hacen como ellos quieren se ha escandalizado y lo he seguido, cuando acá le lee públicamente que el Fiscal Pizarro que hizo una conferencia de prensa primero y después una segunda, la primera antes de que venciera el término de esta defensa para la oposición asumió el compromiso de investigar. Uno escribió sobre la materia y todavía estaba preocupado por si era un placar o un armario –el placar de vidrio- en vez de decir que grave es que durante más de una año la investigación respecto al autor material, al sicario, y a los demás partícipes de estas dos connivencias de Macarrón pudieran ser individualizados, nada señores. Fue Pizarro cumplió su objetivo, la vendetta personal contra el enemigo político, no sé a quién representarían uno y otro, lo cierto, obviamente me refiero a Berteau, por un parte, y Lacase por la otra, habla todo de la historia de Lacase como vocero, a Lacase como partícipe, escribe la acusación, le dedica como ya vimos acá en su momento más de una página del supuesto obrar, cuando Lacase toma*

*conocimiento hace vales su derecho de comparecer, por eso pedí que se leyera, y después por un simple certificado dice no, Ud. me invoca aquí pero eso está en la prensa, miren el cinismo de un Fiscal que escribe en una larga acusación lo que piensa de una persona y cuando esa persona se presenta quiero hacer valer mis derechos desde el primer momento, quiero que me tome declaración en el carácter que corresponda, certifique secretaria, entonces certifica en secretaria que no hay ninguna acción promovida, nada, para que una persona haga valer sus derechos en el primer momento de persecución basta que tenga la noticia de que ha sido señalado en una investigación criminal para ejercer los derechos que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su artículo 40 y la ley Procesal Penal de nuestra provincia en el artículo 80 claramente dicen, y le rechazaron la presentación, ¿Por qué? por qué no tenían ningún elemento contra Lacase, es toda una cuestión ¿y con qué desenfado?. Cuatro hojas, después de tomar prueba en ese periodo de secreto de sumario, pasaron unos días y le agregaron cuatro hojas, en una de esas con Luis Juez con todo el rostro a raíz de que estaba reclamando todo lo que pasaba, por lo que había sucedido con Berteza etc., una cuatro hojas, y con eso quedaba plasmado esta connivencia entre el Dr. Macarrón y Lacase para desviar la investigación, esto es la parte dice la acusación, el Sr. Fiscal no se detuvo en esto, tuvo en cuenta el resultado muerte –la víctima- y el tema de sicario, pero en ese extremo dentro del desarrollo fáctico cuya copia tienen Uds. para que lo vean, fíjense que dice que primero hay un acuerdo –esa es la hipótesis del Fiscal- que hay un acuerdo delictivo entre Macarrón y otras personas, no individualizadas, que ese acuerdo fue meses antes de la muerte de la señora Nora Dalmaso, y que los intereses de estas partes que acordaron eran diferentes, el de Macarrón por desavenencias conyugales y el de los socios en este plan criminal por interés políticos y/o económicos, coinciden en tomar la decisión de darle muerte a la señora Nora Dalmaso ¿Dónde apareció algún atisbo de alguna connivencia de Macarrón por interés políticos y/o económicos de terceros?, pero cuando uno prescinde del drama que implica la persecución penal contra alguien y de pronto toma en*

*cuenta esto que es digno de una obra literaria, una imaginación tremenda, y dice con interés políticos darle muerte que el estrépito de la muerte de la señora causarían, es un disparate absoluto y además ¿con qué pruebas?. Ese disparate hace años, largos años, que lo tiene a Marcelo Macarrón imputado y que hoy lo tiene acá, es posible y le pregunto Sr. Fiscal de Cámara, le pido que cumpliendo su palabra, como lo ha demostrado también al asumir este proceso que pida todas estas constancias y vamos a poner todo nuestro esfuerzo para colaborar, para desentrañar esta madeja, porque es obvio que alguien le dio muerte a la señora Nora Dalmasso. El interés de su esposo, de sus hijos cuando nos encomendaron la tarea, fue siempre el de ofrecer prueba, ofrecimos como prueba al por ejemplo médico forense que intervino en los casos más resonantes del país, desde María Soledad pasando por la causa esta última que la señalan como las causas notorias en la criminalidad Argentina, el que fue el psiquiatra de Puch -este ángel que mató tantas personas supuestamente-, fue el que hizo la autopsia de tan luego René Favaloro, un hombre respetado, con más de treinta mil autopsias y dos libros fantásticos, traje uno de ellos, estos que enseñan cómo tiene que hacerse una autopsia, trajimos señores iba a traer los libros, Raúl Torres este hombre que interviene en los medios, un gran investigador, vino el Dr. Fenaulio aquel que sacó las muestras, estas que pedí que posiblemente era muestras de semen en el piso de la casa y más específicamente en la habitación donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la señora Nora Dalmasso, siempre no, siempre no, dimos una razón. El fotógrafo Palma que lamentablemente no pudo venir porque anda por otros lares, y se justificaba que se ingresara, no hubiera podido explicar porque tomó solo veinticinco fotografías y porque no considerar lo que dijimos, esas manchas en ninguna parte de las fotografías aparecen, porque en ninguna de las fotografías se observó las reglas también de la fotografía, de tomar desde distintos ángulos, con gran angular y determinada especie consignando todo. ¡Ni el fotógrafo! Ni el fotógrafo que intervino en la escena del crimen cumplió con las reglas pre establecidas técnicas. Y bueno, después de tanto camino de recorrer, transitar, después de*

*más de tres meses de audiencias, la orfandad probatoria grita en el proceso esté, en el real, no hay absolutamente ninguna prueba, y perdón la redundancia, de absolutamente nada que tenga que ver con el hecho atribuido a nuestro defendido y es obviamente que también nosotros sostenemos que existe la certeza negativa de que Macarrón no cometió el hecho contenido en la pieza acusatoria. Pieza acusatoria que ha quedado demolida por la jurisprudencia de la Corte, frente al hecho de que la verdadera acusación es la que produce el representante del MPF en un juicio oral, público, continuo y contradictorio entre otros caracteres. Por todas estas razones, Sr. Presidente, Excma. Cámara en su totalidad, señores miembros del Jurado, al tribunal técnico que debe pronunciarse solicito que se absuelva a Marcelo Macarrón del hecho atribuido, no pido la remisión de antecedentes, valga la digresión, porque ya conozco el criterio muy sabio de Vuestra Excelencia de que cuando las partes quieren algo respecto a lo penal que vayan directamente que vayan a formular la denuncia al órgano correspondiente, eso lo va a decidir el Dr. Macarrón, ya estoy muy viejo para esto y él sabe que no voy a poder continuar, lo cierto es que además pido que se haga mención expresa concretamente a que en este caso en virtud de la jurisprudencia de la Corte, el honorable Jurado no podrá pronunciarse. Macarrón quería, deseaba que Uds. también coincidieran en lo que desde el punto de vista técnico nosotros apreciamos. Nada más.*

### **III-h- Penúltima Palabra**

El Sr. presidente, conforme lo previsto por el Art. 36 de la ley 9.182 le concedió la penúltima palabra al Sr. Facundo Macarrón y a la Sra. María Valentina Macarrón, quienes no hicieron uso de esa facultad.

### **III-h- Última palabra**

Al hacer uso de su derecho a la última palabra, el Sr. Marcelo Macarrón expresó: *solamente que soy inocente y agradezco por todo.*

### **Y CONSIDERANDO:**

Cumplidas formal y sustancialmente las actuaciones prescriptas por la ley de fondo y de rito,



el Tribunal con el fin de cumplir con el deber de **fundar** lógicamente y legalmente la presente resolución (arts. 155 Const. Pcial., 142, 408, inc. 2º, y 413, inc. 4º, C.P.P.), el Tribunal se planteó las siguientes **cuestiones a resolver**: **PRIMERA**: ¿Cuál es el alcance de la potestad jurisdiccional del Tribunal? **SEGUNDA**: ¿Existieron los hechos y es el imputado su **autor** penalmente responsable?, **TERCERA**: En su caso ¿Qué **calificación legal** corresponde aplicar?, **CUARTA**: ¿Qué **pronunciamiento** corresponde dictar? ¿Procede la imposición de costas? **QUINTA** ¿Corresponde declarar a la Sra. Nora Raquel Dalmaso como víctima de violencia de género?

**A la primera cuestión, el Sr. Presidente del Tribunal, Vocal Daniel Antonio Vaudagna, dijo:**

**I-** Que previo a ingresar al análisis de la cuestión planteada, resulta importante realizar algunas consideraciones referidas a los criterios directrices en la gestión de la audiencia de debate:

**Producción de la prueba en el debate:**

Si bien el art. 390 del C.P.P. determina –como regla– que, “*después de la declaración del imputado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes*”, admite la salvedad consistente en que se “*considere necesario alterarlo*”.

En aplicación de esta última posibilidad, con el cometido de que el debate se desarrollara de manera ordenada y para favorecer el más provechoso ejercicio de las funciones del Fiscal de Cámara y de la defensa, se dispuso que consensuaran el orden de la producción de la prueba y, solo en caso de que no arribaran a un acuerdo al respecto, el Tribunal decidiría sobre ello.

**Recepción de las declaraciones testimoniales en el debate:**

Tras efectuar las informaciones y admoniciones legales (arts. 227 y cc. del C.P.P.), el presidente del Tribunal invitó a cada testigo a manifestar cuanto conociera sobre el hecho que se juzgaba y, luego, se permitió al Fiscal de Cámara y a los defensores, en ejercicio de sus respectivos ministerios, que le formularan preguntas (arts. 393, 396 y cc. del C.P.P.).

El Tribunal carece de atribuciones autónomas de investigación y, por tanto, no puede efectuar preguntas “*averiguativas*” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída Lucía, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2003, t. II, p. 212) sino solo aquellas que procuren la mejor comprensión de la exposición (conf. art. 396 del C.P.P.).

La doctrina antes citada sostiene que “*en defensa de las atribuciones probatorias autónomas de los jueces, se argumenta que ‘la naturaleza pública del interés represivo’ exige el ‘triumfo’ de la verdad y la actuación de la ley penal, que no toleran ‘limitaciones formales’.* Pero el argumento tiene solo fuerza relativa, pues **tales fines no pueden procurarse a costa de la imparcialidad del juez.** El ‘triumfo de la verdad’ y la aplicación de la pena que corresponda no son objetivos absolutos del proceso, sino que **existen límites ‘formales’ originados, precisamente, a partir de la vigencia de garantías constitucionales y procesales –la imparcialidad de los jueces es condición de ellas-** (...). (C)oncentrar en el Ministerio Público la iniciativa probatoria es sólo una ratificación de sus atribuciones, que son de ejercicio obligatorio y, aun así, sigue siendo el Estado el encargado de procurar el descubrimiento de la verdad sobre la acusación” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída Lucía, op. cit., t. II, p. 144 –énfasis añadido-).

Los jurados populares no pueden interrogar al imputado ni a testigos o peritos (art. 34 de la Ley N° 9.182).

### **Incorporación por lectura al debate de constancias de la investigación penal preparatoria:**

Ante el previo -e insoslayable- pedido del Fiscal de Cámara o de la defensa en cada caso, el Tribunal dispuso que la incorporación por lectura al debate de las declaraciones testimoniales recibidas en la investigación penal preparatoria -en estricto respeto de los supuestos admitidos por el art. 397 del C.P.P.- se realizara de manera íntegra por las siguientes razones:

El tenor literal de la norma procesal así lo exige –o, cuanto menos, lo admite- al hacer

mención a las declaraciones -sin más- (“*las declaraciones testificales (...) podrán leerse*”), sin prever citas fragmentadas.

Asimismo, esa modalidad deviene impuesta por razones de fidelidad al ser respetuosa del contenido y, esencialmente, del contexto de cada una de ellas, como modo de evitar involuntarios recortes u omisiones que pudieran afectar su sentido y su posterior interpretación y valoración.

No obstante ello, luego de que fuera admitida y efectuada la incorporación por lectura de la declaración, las partes contaron con la posibilidad de hacer notar a los testigos (cuando fueran “complementarias”; conf. art. 397, inc. 2º, del C.P.P.) algún tramo en particular a fin de advertir si había auxiliado –o no- a su memoria o para que explicara las contradicciones en que hubiera incurrido.

Por otro lado, la incorporación por lectura de los dictámenes periciales se hizo, conforme a la ley adjetiva (art. 392 del C.P.P.), en su parte sustancial, de conformidad con las solicitudes que efectuaron las partes, al igual que la demás prueba instrumental, documental e informativa, a excepción de que las partes hubieran requerido lo contrario.

**Incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales prestadas en la investigación penal preparatoria en caso de acuerdo de las partes y renuncia a la prueba:**

Sin perjuicio de que en los actos preliminares del juicio se admitió la prueba ofrecida por las partes (art. 364 del C.P.P.), en el decurso del debate ellas efectuaron renunciaciones a algunas. A su vez, en el caso de algunos testigos, solicitaron –de común acuerdo- la incorporación por lectura al debate de sus exposiciones prestadas en la investigación penal preparatoria, sin haber requerido su previa citación (conf. art. 397, inc. 1º, segundo supuesto, del CPP).

El Tribunal admitió ambas categorías de peticiones –siempre en los casos en los que existió consentimiento de la contraria- con sustento en que ello resultaba respetuoso tanto del principio de responsabilidad probatoria que sobre el Fiscal de Cámara recae (conf. art. 362 del

C.P.P.) cuanto de la actividad defensiva, como modo de aseguramiento del sistema acusatorio y, en definitiva, de la garantía constitucional de la imparcialidad del juzgador (arts. 8.1. C.A.D.H y 14.1 P.I.D.C.P.).

**Garantía constitucional *nemo tenetur se ipsum accusare*:**

En el devenir del debate se respetó la garantía constitucional consistente en que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo (arts. 18 de la C.N., 40 Const. Prov., 8.2.g C.A.D.H. y 14.3.g del P.I.D.C.P.) con relación a testigos que, en virtud de un acto oficial (el requerimiento de citación a juicio formulado por el Fiscal de Lucha contra el Narcotráfico, Dr. Luis Roberto Pizarro, en fecha 23 de septiembre de 2019, en contra de Marcelo Eduardo Macarrón; fs. 6.457/6.553), fueron sindicados como eventuales partícipes –término éste entendido en sentido amplio– en conductas delictivas.

**II- Con relación al objeto de la cuestión**

En atención a que el representante del Ministerio Público Fiscal adoptó un requerimiento absolutorio fundado en la ausencia de certeza sobre la participación de Marcelo Eduardo Macarrón en el hecho que le atribuyó el requerimiento de citación a juicio formulado por el Fiscal de Instrucción Dr. Luis Roberto Pizarro, la doctrina judicial sostenida por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Mostaccio” (17.2.2004), en los que retomó la sentada –a su vez- “Tarifeño” (28.12.1989) y “Cáseres” (25/9/1997) y fue mantenida en múltiples precedentes, impone la absolución del acusado debido a su carácter vinculante para este Tribunal.

En “Tarifeño”, el Máximo Tribunal Nacional tiene dicho que, “*en materia criminal, la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales*” y concluyó que “*no han sido respetadas esas formas, en la medida en que se ha dictado sentencia condenatoria sin que mediase acusación*”.

Corresponde poner de resalto que idéntica postura fue acogida por nuestro Tribunal

Superior de Justicia de Córdoba a partir del precedente “Laglaive” (S. n° 76, 2.9.04) –en su reenvío- acatando la opinión del Alto Cuerpo en orden al carácter vinculante del pedido de absolución formulado por el Fiscal durante el Juicio.

Por ello, la función nomofiláctica de los tribunales superiores y motivos de economía procesal, imponen aplicar las elevadas opiniones, máxime que la Corte Suprema de Justicia la Nación constituye la última intérprete de la Constitución Nacional.

Ahora bien, el art. 154 del C.P.P. dispone que: *“Los representantes del Ministerio Público formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones, bajo pena de nulidad; nunca podrán remitirse a las decisiones del Juez; procederán oralmente en los debates y en los recursos, cuando corresponda, y por escrito en los demás casos”*.

En conexión con lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba sostiene que *“esta exigencia fue introducida por la reforma procesal (ley 8123), que bajo esa conminación, ordena que los requerimientos y conclusiones del Ministerio Público sean motivados y específicos. Dicha obligación resulta de la forma republicana de gobierno (CN, I), la cual impone a los funcionarios que expresen los fundamentos y razones en los actos que cumplen pues no hay otra forma de verificar si cumplen con la tarea y hacer efectiva su responsabilidad en el caso concreto (D’Albora, Francisco J., Código Procesal Penal, p. 188). A su vez, se ha señalado que la petición infundada de absolución a la par de comprometer el derecho de las víctimas, también resultaría inadmisibles que un estado democrático de derecho, quien actúa la potestad persecutoria, efectúe requerimientos y conclusiones inmotivadas e imprecisas (Cafferata Nores-Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-Comentado, T. I, Mediterránea, Córdoba, 2003, p. 405). Entonces, corresponderá al tribunal de juicio que así como debe verificar si el requerimiento de citación a juicio cumplimenta las exigencias conminadas bajo sanción de nulidad (CPP, 361), igualmente deberá verificar si la conclusión del Ministerio Público en la discusión final cumple con las exigencias legales (CPP, 154)”* (TSJ, Sala Penal, in re “Oxandaburu”, S. n°

516, 30.12.2014).

Con esos baremos hermenéuticos, el análisis de las conclusiones finales emitidas por el Sr. Fiscal de Cámara permite advertir –en prieta síntesis- que ha hecho expresa mención a los elementos de prueba –de mayor relevancia- legalmente producidos e incorporados al debate y que, a su criterio, impedían corroborar –en grado de certeza- los extremos subjetivos de la imputación jurídico delictiva; en concreto, que Marcelo Eduardo Macarrón hubiera desplegado tanto el accionar que el requerimiento de citación a juicio le endilgaba, cuanto diversas y eventuales plataformas fácticas por aquél planteadas –con diversos grados de participación del acusado en ellas- que también descartó. Con ello ha dado acabado cumplimiento al art. 154 del C.P.P.

Sobre la operatividad de la garantía constitucional del *in dubio pro reo* deviene menester indicar que, tal como enseña empinada doctrina, “*al imputado se le reconoce durante la sustanciación de un proceso, un estado jurídico de no culpabilidad (...) respecto del delito que se le atribuye. (...) Puede formularse diciendo que todo acusado es inocente (art. XXVI DADDH) mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (art. 8.2 CADH), lo que ocurrirá cuando ‘se pruebe’ (art. 14.2 PIDCP) que ‘es culpable’ (art. XXVI DADDH), en las condiciones de garantía que se establecen en el sistema constitucional y en este Código (Procesal Penal)*” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída, op. cit., t. I, p. 27).

Agrega que, entre los efectos del principio de inocencia, “*el principal es el in dubio pro reo, o sea, los efectos favorables para el imputado que tendrá la imposibilidad de llegar a la certeza (positiva o negativa) sobre su culpabilidad, que constituye ‘la otra cara de la moneda’ del principio de inocencia. La duda –para ser beneficiosa- debe recaer sobre aspectos fácticos (físicos o psíquicos) relacionados a la imputación. Se referirá especialmente a la materialidad del delito, a sus circunstancias jurídicamente relevantes, a la participación culpable del imputado y a la existencia de causas de justificación, inculpabilidad, inimputabilidad o excusas absolutorias que pudieran haberse planteado. La*

*influencia del principio in dubio pro reo se extiende con distintos pero progresivos alcances, durante todo el curso del proceso penal (...). Pero la máxima eficacia de la duda se mostrará en oportunidad de elaborarse la sentencia definitiva, posterior al debate oral y público, pues sólo la certeza positiva de la culpabilidad permitirá condenar al imputado” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída, op. cit., t. I, p. 31 y 32). La doctrina finaliza consignando que, “en caso de subsistir la incertidumbre, el acusado será absuelto, pues en el momento del dictado de la sentencia rige en su máxima expresión el principio in dubio pro reo (el que es, en realidad, la ‘otra cara’ del principio de inocencia –art. 18, CN-), atrapando en esta ocasión a la totalidad de las hipótesis posibles de duda, entendidas como estados intelectuales excluyentes de certeza” (Cafferata Nores, José I. – Tarditti, Aída, op. cit., t. II, p. 256).*

Por lo expuesto, el representante del Ministerio Público Fiscal estimó, con debida fundamentación, que de ningún modo –en el debate- se demostró, en grado de certeza, que Marcelo Eduardo Macarrón hubiera intervenido en la plataforma fáctica que le atribuyó el requerimiento de citación a juicio *supratranscripto* (que fuera tipificado como Homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria; arts. 45, 80, inc. 1º, 2º y 3º, del C.P.). Dicha ausencia de certidumbre sobre el extremo subjetivo de la imputación jurídico delictiva le demandó adoptar un temperamento absolutorio por haberse tornado operativo el principio *in dubio pro reo* (arts. 75, inc. 22, CN, 8.2 CADH; 14.2 PIDCP; 41 –*in fine*-, Const. Prov. y 406, cuarto párrafo, del CPP), como corolario del estado jurídico de inocencia del que goza todo imputado (arts. 39 Const. Prov., 11 DUDH, 8.2 CADH y 14.2 PIDCP).

En función de ello, se colige que el Fiscal de Cámara ha emitido de manera motivada y especifica sus conclusiones y requerimientos en la discusión final del debate (art. 402 del C.P.P.) al haber expuesto oral y separadamente las razones fácticas y jurídicas en que las apoyó y, por tratarse de un acto que ha cumplido las condiciones que la ley procesal demanda para su validez y que, consecuentemente, produce efectos jurídicos, este Tribunal de Juicio -

en resguardo de la garantía constitucional del debido proceso y de inviolabilidad del derecho de defensa en juicio- no puede sino emitir una sentencia absolutoria por el carácter vinculante que aquél ostenta.

Por todo ello, corresponde absolver al Sr. Marcelo Eduardo Macarrón por el hecho que le atribuyó el requerimiento de citación a juicio de fs. 6457/6553, tipificado provisoriamente como Homicidio Calificado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria (arts. 45, 80, inc. 1º, 2º y 3º, del C.P.).

**Así voto.**

**A la primera cuestión, la Sra. Vocal Natacha Irina García y el Sr. Juez Gustavo José Echenique Esteve dijeron:**

Que adhieren a la fundamentación brindada por el Sr. vocal Dr. Daniel Antonio Vaudagna.

**Así votamos.**

**A la segunda cuestión planteada, la Sra. Vocal, Natacha Irina García dijo:**

No corresponde su tratamiento en virtud de lo expresado al definirse la primera cuestión.

**Así voto.**

**El Sr. Juez Gustavo José Echenique Esteve y los Sres. Jurados Populares dijeron:**

Que adhieren a lo expresado por la Sra. Vocal preopinante.

**Así votamos.**

**A la tercera cuestión planteada, el Sr. Vocal Daniel Antonio Vaudagna, dijo:**

No corresponde su tratamiento en virtud de lo expresado al definir las cuestiones primera y segunda.

**Así voto.**

**A la tercera cuestión, la Sra. Vocal Natacha Irina García y el Sr. Juez Gustavo José Echenique Esteve dijeron:**

Que adhieren a la fundamentación brindada por el Sr. vocal Dr. Daniel Antonio Vaudagna.

**Así votamos.**



**A la cuarta cuestión planteada, el Sr. Vocal Daniel Antonio Vaudagna, dijo:**

**I- Cese de restricciones:**

El sentido de la decisión exige disponer el cese de las restricciones cautelares que se hubieren impuesto a Marcelo Eduardo Macarrón (arts. 411 y 503 C.P.P.).

Por ello deben ser dejadas sin efecto las medidas sustitutivas –a tenor del art. 268 del C.P.P.- y la caución real que tuvo por objeto al inmueble sito en calle 5 N° 627 de Río Cuarto, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo matrícula n°676821, de propiedad del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón; las que fueron oportunamente dispuestas y aplicadas, de conformidad con decreto dictado en fecha 28 de marzo de 2016 por la Fiscalía de Instrucción interviniente (fs. 4397/4398) y demás resoluciones y diligencias (fs. 4464/4467, 4498/4500, 4507, 4570/4572, 4573, 4575, 4586, 4588, 4589, 4675, 4676, 4677, 4680, 4682, 4834/4835 y 4993/5000).

**II- Costas**

**II-a- Imposición**

La potestad de distribuir las costas configura una facultad privativa del Tribunal que debe ejercerse con justa prudencia teniendo en consideración las circunstancias del caso.

En la causa dirimida, considerando -especialmente- las razones que fundaron la solución definitiva, evaluó que el Ministerio Público tuvo razones para sostener su impulso (retirándolo en ejercicio de su función), por lo que estimo prudente, no imponer las costas correspondientes al vencido (arts. 29 inc. 3°, 411, 550 y 551 del CPP).

**II-b- Honorarios**

**II-b-1-Honorarios de los abogados defensores:** no procede la regulación de honorarios profesionales en favor de los Dres. Oscar Marcelo Brito, Cristian Raniero Ayán ni Gustavo Luis Liebau, por la labor cumplida en el ejercicio de la defensa técnica de Marcelo Eduardo Macarrón, debido a que no ha existido solicitud expresa en ese sentido ni base económica para ello (art. 26 –a contrario sensu- de la Ley N° 9.459).

**II-b-2-Honorarios de los peritos intervinientes:** Atento a que en esta instancia no se regulan los honorarios de los letrados por no existir base económica, tampoco corresponde que se regulen los de los peritos intervinientes en tanto éstos no lo han solicitado (art. 49 Ley 9.459). Máxime que, en atención a lo requerido por el Fiscal de Cámara, se pondrá a su disposición del Ministerio Público Fiscal el presente expediente con todos sus anexos y efectos secuestrados para la prosecución de la investigación penal preparatoria, lo cual importa que, a pesar del sentido absolutorio de la presente decisión, ésta no le pone término a la causa –sino tan solo con relación a Marcelo Eduardo Macarrón- debido a que, tal como surgió del debate, no existe instrucción independiente con relación al posible o los posibles autores -y/o eventuales partícipes- del comportamiento que dio muerte a la Sra. Nora Raquel Dalmasso (arts. 550 del C.P.P.).

### **III- Comunicaciones:**

**III-a- Petición del Fiscal de Cámara:** de conformidad con expresa solicitud, se debe poner a disposición del Ministerio Público Fiscal la presente causa N° 428.332 y demás actuaciones anexas, conjuntamente con la totalidad de los efectos secuestrados que se encuentran reservados en este Tribunal, a los fines de la prosecución de la investigación penal preparatoria (conf. arts. 301, ss. y cc. del C.P.P. y Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal –de Córdoba- N° 7826).

**III-b- Comunicaciones:** Se deberá anotar a las víctimas del hecho (Facundo Macarrón, María Valentina Macarrón y María Delia Grassi) la presente decisión (conf. arts. 96 del CPP y 5, inc. i, de la Ley N° 27.372).

**Así voto.**

**A la Cuarta cuestión, la Sra. Vocal Natacha Irina García y el Sr. Juez Gustavo José Echenique Esteve dijeron:**

Que adhieren a la fundamentación brindada por el Sr. vocal Dr. Daniel Antonio Vaudagna.

**Así votamos.**

**A la Quinta cuestión, la Sra. Vocal Natacha Irina García, dijo:**

Corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Fiscal de Cámara y declarar a la Sra. Nora Raquel Dalmasso víctima de violencia de género?

En su alegato final, el Sr. Fiscal de Cámara solicitó al Tribunal que declarara a la Sra. Nora Raquel Dalmasso víctima de violencia de género.

Receptando su inquietud, el tribunal técnico decidió reconocer que la Sra. Nora Raquel Dalmasso fue víctima de violencia de género.

**I- Marco Normativo**

**I-a- Marco internacional**

La interpretación del conjunto de normas internacionales con jerarquía constitucional, *supra* legal y legal (entre muchos otros, los artículos 1.1. de la CADH; 1, 2 y 3 del PIDCyP, 4 de la CEDAW, 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención de Belém do Pará, la Recomendación General #25 y la Observación General #31 de la UN) determina para nuestro país la **obligación** (que cesará cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato) de adoptar todas las medidas –de carácter temporal– que tiendan a acelerar el tiempo en que el hombre y la mujer disfruten en pie de igualdad (*de jure* y *de facto*) de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este compromiso (que deriva del principio de igualdad y no discriminación que –a su vez– responden al reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas) obliga a nuestro país a desplegar su debida **diligencia** (hasta el máximo de los recursos disponibles) para: 1- Respetar, promover y **cumplir** con el derecho de no diferenciación de la mujer y asegurar su desarrollo y adelanto hasta lograr la situación de igualdad y 2- **Garantizar** que ese derecho sea respetado.

A medida que permea las estructuras individuales, institucionales y sociales, el mandato de la CEDAW (que es un instrumento dinámico) **evoluciona**. En sus comienzos, dirigía su mirada

a aquellos ataques más violentos y evidentes hacia las mujeres. Conquistados ciertos espacios normativos y de reflexión, el mandato de la CEDAW avanzó cuestionando aquellas normas, conductas o comportamientos que **más sutilmente**(aunque no necesariamente con menos daño) restringen la dignidad, la libertad y la igualdad de las mujeres.

Las **herramientas** que los Estados y la Comunidad Internacional (cumpliendo su deber de implementación diligente) desarrollarán para revertir las normas, conductas y comportamientos contrarios al contenido de la CEDAW dependen de la naturaleza de tales ataques.

La CEDAW prohíbe toda forma o manifestación de violencia contra la mujer. No sólo los actos, sino también los **estereotipos**, las formas, la ausencia de políticas públicas o la **omisión de decisiones estatales que contribuyan a eliminar la desigualdad estructural** que pesa sobre ellas.

Se sostiene que *los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y **otras formas de reparación**. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. **En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales** (#7, Recomendación General #25 – el destacado es propio).*

La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y su desigualdad no se aborden de manera efectiva.

Las visiones estereotipadas son un desafío a considerar al momento de desarrollar respuestas

útiles para elevar los estándares de igualdad de la mujer. Para cuestionar los estereotipos es preciso **explicitar** cómo operaron en cada **contexto**, determinando o potenciando las afectaciones a los derechos de las mujeres. **Visibilizando** no sólo se ataca el conflicto emergente de una situación determinada, sino que se problematizan las concepciones equivocadas sobre la mujer, se educa y se previene (concientización).

## **II-b- Legislación Nacional**

A nivel Nacional, la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y su decreto reglamentario 1.011/2010 favorecen la toma de decisiones con perspectiva de género **en todos los ámbitos del Estado** (art. 7). Esta ley considera a la sensibilización (punto c del artículo 2) como un objetivo a lograr y a los patrones socioculturales como un ámbito de trabajo (punto e del artículo 2).

En el artículo 3 menciona, entre los derechos (especialmente) protegidos, al respeto por la dignidad (inc. d), a la **intimidad**(inc. f) y a recibir un trato respetuoso evitando toda conducta, acto u omisión que produzca **revictimización** (inc. k). A su vez, perfila una definición amplia de violencia contra las mujeres: *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.*

Acuña tipos de violencia (art. 5) entre los que –a los fines de esta decisión– se destacará la violencia **simbólica** (inc. 5 - *La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y*

*discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad) e identifica, entre las modalidades de violencia (art. 6), la violencia **mediática** (aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres).*

Los principios rectores de las políticas públicas que auspicia esta ley (art. 7) tenderán a la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres (inc. a), la adopción de medidas tendientes a **sensibilizar** a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres (inc. b), el incentivo a la cooperación y participación de la **sociedad civil**, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales (inc. e), el respeto del derecho a la confidencialidad y a la **intimidad**, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece (inc. f) y –entre otros que enumera– habilita todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En definitiva, este marco normativo (que sólo se ha referido parcialmente) se sustenta en reconocer que –debido a la influencia de patrones socioculturales que es obligatorio revertir– las mujeres son indebidamente consideradas distintas y especialmente vulnerables.

Como siempre que se abordan las condiciones de vulnerabilidad, debe aludirse a la **interseccionalidad** entre las distintas condiciones desventajosas que influyen en la situación de una persona, multiplicando las desventajas asociadas a cada una de sus condiciones

desventajosas. Viene al caso considerar, entre las normas aplicables, la Ley Nacional N.º 27.372 (Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos).

### **I-c- Antecedentes del TSJ**

Asumiendo el mandato constitucional y supralegal, el TSJ define una serie de acciones concretas para contribuir a que las mujeres vivan en una provincia libre de violencia.

Entre las medidas que contribuyen a la formación y sensibilización de los operadores judiciales, por Acuerdo N.º 1.016 de 2020, estableció la obligatoriedad del programa de capacitación en género, en consonancia con Ley Nacional 27.499 (Ley Micaela), sancionada en 2018. Esta ley establece el deber de capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que integran cada uno de los tres poderes del Estado, en todos sus niveles y jerarquías (Al 23 de Junio de 2022, el 93% de los magistrados, el 98% de los funcionarios y el 88% de los agentes del Poder Judicial de Córdoba asistieron a esta capacitación –según informa el Centro Nuñez–).

En la misma línea se encuentra la creación de la Oficina de la Mujer (OM Córdoba - 2010) como un espacio de generación, resguardo y difusión del saber institucional en materia de género.

Además de las decisiones que le competen como cabeza del Poder Judicial Provincial, el Tribunal Superior de Justicia, contextualiza con perspectiva de género las situaciones en las que debe intervenir en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales (TSJ, Sala Penal, “Agüero”, S. N.º 266, 15/10/2010; “Ferrand”, S. N.º 325; 3/11/2011, “Dávila”, S. N.º 178, 25/07/2012; “Pérez”, S. N.º 309, 20/11/2012; “Sánchez”, S. N.º 84, 04/05/2012, “Benítez, S. N.º 25, 26/2/2013; entre otros).

En algunas de estas decisiones introduce conceptos o definiciones que operan como hitos, a partir de los cuales es posible ampliar el alcance y la profundidad de la perspectiva de género. De entre ellas, rescato: *Lejos de importar un demérito -(...)- el juzgamiento con perspectiva de género importa la observancia de un deber convencional y constitucional que*

*implica –de parte de todos los operadores judiciales– un rol activo en la permanente y sostenida tarea de reconocer y visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del género y las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación, tanto en la interpretación de las normas como en la valoración de la prueba (A., M. B. C/ G., H. R. –Ordinario– TSJ, sentencia del 19/11/2021).*

*En la misma resolución explicitó: Como órgano de poder, el Judicial está singularmente llamado a cumplir con el mandato constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación que consagra nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.*

#### **I-d- Antecedentes de este Tribunal**

Dentro del marco normativo precitado, en oportunidades anteriores (con distinta integración) esta Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción decidió reconocer a dos mujeres como víctimas de violencia de género.

En ambos casos, el contexto patentizado resultaba –al parecer– ajeno al núcleo del proceso (e incluso sólo tangencial a los hechos sobre los que el tribunal estaba llamado a intervenir). Sin embargo, autorizados por las normas citadas, resultó imperioso colocarlo en el centro de la sentencia con la finalidad ineludible de contribuir a la visibilización de las maneras en las que una mujer es víctima de violencia de género, tanto durante el trayecto de su vida (por las condiciones sociales, culturales e individuales) -en un caso- cuanto por la vulnerabilidad que el estereotipo imperante asocia a la mujer sola, que se presentó como una invitación al abuso y al daño y como una garantía de impunidad -en el otro-.

#### **II- La Sra. Nora Raquel Dalmasso fue víctima de violencia de género**

La contextualización de la existencia de las mujeres (en términos de estereotipos y vulnerabilidad) es **insoslayable** para los magistrados en función de los compromisos



asumidos por nuestro país.

Es **coherente** con el amparo especial que, a nivel supranacional, se brinda a la mujer en la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” aprobada por Ley 24.632, en múltiples documentos técnicos, directrices y recomendaciones. Esta contextualización es **ineludible** por la necesidad de reestablecer el equilibrio quebrado en el contexto violento, empleando todos los medios y técnicas necesarios para evitar la revictimización (como *estándar* mínimo) y para garantizar a las mujeres el acceso a sus derechos fundamentales, preservando su *intimidad* y su derecho a recibir un trato respetuoso (art. 3 inc. c).

Para **contextualizar**, es necesario hacer visible que muchas mujeres, por el hecho de ser tales, padecen violencia sistemática y generalizada, en un ambiente de **aceptación y naturalización cultural**. Se trata de la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Para **contextualizar**, es necesario acudir a medidas y decisiones concretas, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inciso “b”) y tomar todas las medidas apropiadas para **modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer** (art. 7 inc. e).

Entendemos que la exposición de los motivos de esta sentencia no es sólo un intento de recomponer –en la medida de lo posible– la intimidad y la honra de la Sra. Nora Raquel Dalmaso sino de explicar cómo se razonan las causas judiciales y las nuevas miradas que deben brindarse a aquellas situaciones en las que nos enfrentamos a violencia de género.

El tratamiento de los casos en los que, como víctimas o victimarias, se encuentren involucradas mujeres, exige a los magistrados, sean estos técnicos o legos, un análisis con perspectiva de género.

Analizar con perspectiva de género significa **asumir** que en nuestra sociedad existe una

desjerarquización cultural de la mujer, **considerar** de qué manera operó esa desjerarquización en el contexto traído al juicio y **resolver** teniendo en cuenta los efectos de esa desigualdad en el caso concreto.

Esta desigualdad cultural –que impacta con fuerza en los ámbitos privados– encuentra en la visión estereotipada de la mujer el motor que transmite (y justifica) prácticas violentas aprendidas, conscientes y orientadas.

Enfrentando esta realidad, el Estado Argentino asumió obligaciones ante la comunidad internacional: suscribió y se comprometió con la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y con de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer –usualmente aludida como “Convención de Belém do Pará” (Ley 24.632)–. También, asumió compromisos internos, al promover normativa propia y específica (Ley Nacional N.º 26.485) que eleva los estándares de protección de la mujer frente a situaciones de violencia.

Estas normas reconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público cuanto en el privado y contienen obligaciones que **comienzan con la prevención**, con la obligación de establecer mecanismos que prevengan y eviten que las mujeres (y las niñas) padezcan situaciones de violencias en cualquiera de los ámbitos en los que desempeñen su vida.

Cuando los mecanismos de prevención fallaron, o fueron insuficientes, el Estado Argentino también se compromete a **sancionar y erradicar** toda forma de violencia que sufran las mujeres. Las autoridades deben arbitrar cuanta norma, mecanismo o decisión se precise para que se protejan los derechos de la mujer.

Ya frente al fracaso de la ayuda, la prevención y la erradicación, en aquellos supuestos (como el que hoy nos ocupa) compelen a los órganos judiciales a construir el análisis de los casos desde una adecuada perspectiva de género para así reconocer fielmente los derechos de las víctimas mujeres y –al resolver– evitarles una nueva victimización en la esfera institucional”

(TSJ, “Lizarralde”, S. n° 56, 09/3/2017).

Al **considerarse** los hechos de cada caso, las normas, protocolos y recomendaciones imponen sensibilidad a la hora de analizar sucesos que involucran violencia de género.

La **sensibilidad** que aconseja la perspectiva de género, atraviesa todas las etapas y manifestaciones del proceso penal: desde la forma de adquisición y valoración de la prueba (análisis contextual), hasta una reinterpretación de algunos conceptos dogmáticos.

**Resolver** con perspectiva de género significa restaurar –en la medida posible– los desequilibrios y los daños que la violencia ocasionó.

**II-** Las normas citadas permiten –una vez más– ampliar la mirada y reconocer que, aún después de la muerte física, las mujeres sufren formas especiales de humillación que reconocen su origen en los mismos estereotipos que las acompañan en vida.

La dignidad de las personas no termina con la vida del cuerpo, a la muerte sobrevive (merced al principio de autonomía) la exigencia de respeto a sus intereses, deseos y creencias. Imperativos éticos marcan la necesidad de dotar y de reconocer la dignidad póstuma de la memoria de una persona y su red de relaciones significativas.

El respeto por lo que de humano sobrevive a la muerte (*non omnis moriar*): el cadáver y la memoria, es tan importante en el imaginario occidental que –relata el mito– convenció a Hades de abrir las puertas del inframundo y condenó a Antígona, pero no aplica a todas las mujeres.

Las imágenes de cadáveres femeninos son relatadas, difundidas y consumidas (especialmente si están desnudos). A las vulnerabilidades asociadas al género y a la condición de víctima se suma la vulnerabilidad del cuerpo muerto (se afirma que el cadáver representa el ámbito donde las preferencias externas pueden desplegarse casi sin interposiciones - cfr. Perosino, M.C - *Un cadáver humano* - en *Cuadernos de Ética* - recuperado en [https://www.academia.edu/4005128/Un\\_cad%C3%A1ver\\_humano](https://www.academia.edu/4005128/Un_cad%C3%A1ver_humano) el 11 de Julio de 2022).

Las distintas formas de exposición *quesufrió* la intimidad (del cuerpo y de las opciones

personalísimas) de la Sra. Nora Raquel Dalmasso impactaron –indebidamente– sobre su honra, sobre sus intereses y sobre su memoria. Todos estos conceptos son bienes y son objeto de protección jurídica.

Llegamos al juicio con una imagen de quién fue la Sra. Nora Raquel Dalmasso. Durante el transcurso de las audiencias, testigo tras testigo, vimos cómo las características que asociamos a ese nombre cayeron una a una. En el curso del debate emergió otra Nora Raquel Dalmasso, distinta y real. Conocimos a una mujer que gustaba de la soledad, de la lectura y las plantas; generosa con su tiempo, atenta a las necesidades de los demás; una mujer que confiaba a San Antonio sus deseos auténticos: la salud de su padre y de la relación con su marido, los proyectos de sus hijos y algunas ventajas para la economía familiar. Supimos de su belleza y su cuidado personal (aunque eso –tal vez– era innegable), que cuidaba a sus hijos y su futuro, y que era celosa de su intimidad (tanto, que no la confió a nadie).

No resulta ocioso aclarar que, aunque en el devenir del debate se hubiera corroborado la imagen previamente instalada sobre Nora Raquel Dalmasso, esa circunstancia en nada hubiera menguado su victimización por razón de género. La óptica contraria importaría el fortalecimiento de estereotipos -de género- a cuya eliminación se debe propender.

Intuyo que detrás de los déficits de la investigación aparecen los estereotipos de género, sesgando algunas líneas investigativas y privilegiando otras, sucumbiendo al morbo y al escándalo. Intuimos, también, que detrás de los rumores acerca de sus decisiones privadisimas, emerge aquel estereotipo que asigna destinos funestos a las mujeres deseables y deseantes.

Con certeza sólo sabemos que el destino que asociaron a ese personaje al que llamaron Norita, es una forma de perpetuar un estereotipo y a todas las formas de violencia que él cobija.

Ciertamente, desde 2016 a la fecha, las distintas formas de reflexión sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, han operado positivamente –aunque tal vez no tanto como sería deseable–. Situaciones que fueron toleradas en 2006 hoy producen espanto y

condena social.

No toda violencia de género es un delito, ni reconoce un único responsable, pero resulta –al menos– *dañosa* la incapacidad de enfrentar la manera en que los prejuicios colectivos operan perjudicando (o sesgando investigaciones) y avanzando (indebidamente) sobre la dignidad de una persona.

La Sra. Nora Raquel Dalmaso fue víctima de una vulneración indebida en su intimidad; las características con que se construyó el personaje que llevó su nombre, respondieron a una visión sesgada y estereotipada de un tipo mujer a la que era posible invadir y asignar malas consecuencias.

Su situación debe ser visibilizada (en el contexto de la presente causa), y reconocida. Es importante destacar que la reconocemos y no la declaramos. Es un acto de justicia que podría independizarse de la solución que se dió a la imputación del Sr. Marcelo Macarrón. Este reconocimiento, se acompaña de una invitación a la reflexión y al debate sobre los estereotipos, a la sociedad civil que –a veces en forma inconsciente– acuna estereotipos y prohija desigualdad y violencia; a los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal (entre quienes nos incluimos) para continuar con la capacitación y la reeducación en materia de derechos de las mujeres.

Es imperioso que la investigación criminal y su reflejo en la sociedad *proteja* los derechos póstumos de las víctimas, así como los de los miembros de su entorno.

Los parámetros expuestos -a criterio de este Tribunal- deberán ser plasmados en la tarea de la prosecución de la investigación penal preparatoria con prioridad de juzgamiento y como efectivización del derecho a la verdad de las víctimas (conf. art. 2, incs. a y b, de la Ley N°. 27.372).

**Así voto.**

**El Sr. vocal, Daniel Antonio Vaudagna y el Sr. Juez, Dr. Gustavo José Echenique dijeron:**

Que adhieren a la fundamentación brindada por la Sra. Vocal

**Así votamos.**

Por el resultado del acuerdo que antecede, el Tribunal integrado con jurados populares, por unanimidad, **RESUELVE: I) Reconocer** a la Sra. Nora Raquel Dalmaso, de condiciones ya relacionadas, como víctima de violencia de género (CEDAW, art. 4; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer - Convención de Belém do Pará-, arts. 1 ss y cc).

**II)** Absolver al Marcelo Eduardo Macarrón, de condiciones personales ya relacionadas, por el hecho que le atribuyó el requerimiento de citación a juicio de fs. 6457/6553, tipificado provisoriamente como Homicidio Calificado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria (arts. 45, 80, inc. 1º, 2º y 3º, del C.P.); sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.).

**III)** Hacer cesar las restricciones impuestas provisoriamente a Marcelo Eduardo Macarrón (fs. 4397) (arts. 268 y 411 del C.P.P.).

**IV)** Dejar sin efecto el gravamen dispuesto en autos el día 28.4.2016 sobre el inmueble sito en calle 5 N° 627 inscripto en el Registro General de la Provincia bajo matrícula n°676821, de propiedad del Sr. Marcelo Eduardo Macarrón.

V) Poner a disposición del Ministerio Público Fiscal la presente causa N° 428.332 y demás actuaciones anexas y la totalidad de los efectos secuestrados que se encuentran reservados en este Tribunal a los fines de la prosecución de la investigación penal preparatoria.

**VI)** No regular los honorarios profesionales en favor de los Dres. Marcelo Brito, Cristian Ayán y Gustavo Luis Liebeau por la labor cumplida en el ejercicio de la defensa técnica del imputado Marcelo Eduardo Macarrón por no existir solicitud expresa en ese sentido ni base económica para ello (art. 26 *-a contrario sensu-* de la Ley N° 9459).

**VII)** Diferir la regulación de honorarios de los peritos intervinientes (art. 49 de la Ley N° 9459).

**VIII)** Comunicar a las víctimas del hecho la presente decisión (conf. arts. 96 del CPP y 5, incs. i y k, de la Ley N° 27.372). Se difiere la lectura integral de la Sentencia para el día 05/08/2022, a las 12:00 horas quedando las partes y jurados debidamente notificados y citados. Con lo que siendo las 16:30 horas, se dio por finalizado el acto que previa lectura en alta voz y ratificación firman las partes, el imputado, después de los Sres. Vocales e integrantes del jurado popular, todo por ante mí que doy fe.

Texto Firmado digitalmente por:

**VAUDAGNA Daniel Antonio**

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.08.05

**GARCIA Natacha Irina**

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.08.05

**ECHENIQUE ESTEVE Gustavo Jose**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.05

**AREDES Patricia Angelica**

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2022.08.05